

CONSTITUCIONES DE LA ORDEN DE SAN AGUSTÍN

PRIMERA PARTE ESPÍRITU DE LA ORDEN

CAPÍTULO I ORIGEN, NATURALEZA Y CARISMA, FIN Y TESTIMONIO DE LA ORDEN

1. Todos los cristianos, por el bautismo, están llamados a la santidad (cf. 1Ts 4,3), de la que Cristo es autor y meta¹. Sin embargo, el camino que conduce a la plenitud de la vida cristiana y a la caridad perfecta² no es único, porque son varios los carismas³. Hay quienes responden a la llamada del Padre y a la moción del Espíritu y, abrazando los consejos evangélicos, se proponen seguir más de cerca a Cristo y mostrar más plenamente la consagración bautismal⁴. Así, a lo largo de los siglos, han surgido diversas familias religiosas movidas por el Espíritu Santo y aprobadas por la autoridad de la Iglesia, que intentan incrementar la santidad cristiana de sus miembros y fomentar el bien de todo el Cuerpo de Cristo, según los signos de los tiempos⁵. De este modo contribuyen a que el misterio y la misión de la Iglesia se hagan más patentes y así se renueve la sociedad humana⁶.

Origen

2. Agustín, “miembro eminente del cuerpo de Señor”⁷, en compañía de unos amigos, instituyó un tipo de vida religiosa inspirado en la primitiva comunidad cristiana de Jerusalén⁸, primero en Tagaste, todavía laico, luego en Hipona, ya presbítero, y después siendo obispo⁹, “según la regla establecida por los santos Apóstoles”¹⁰. Este ideal de los siervos de Dios, constituido por ciencia, continencia y auténtica pobreza¹¹, proliferó especialmente por el norte de África, donde muchos Hermanos fueron llamados a desempeñar el ministerio pastoral en las comunidades cristianas. La formulación de este proyecto de vida, que él mismo experimentó, es conocida a través de sus escritos -sobre todo *la Regla para los siervos de Dios-*, en los que trata ampliamente de la vida monástica. Por eso nuestra Orden lo reconoce desde sus inicios¹² como *padre, maestro y guía espiritual*, ya que *de él recibe su Regla, nombre, doctrina y espiritualidad*¹³.

3. En el siglo XIII, por las necesidades de aquella época, la Sede Apostólica favoreció activa y diligentemente el nacimiento de las Órdenes Mendicantes. Entre otras cosas, el Papa Inocencio IV, teniendo como fundamento la Regla de san Agustín, estableció unas normas según las cuales se pudieran unir y gobernar ciertos grupos de ermitaños que

¹ Cf. s. 96,9; LG 40.

² Cf. *nat. et gr.* 69, 83.

³ Cf. *virg.* 46.

⁴ Cf. PC 1; Fórmula de la profesión, en Rit OSA.

⁵ Cf. LG 43.

⁶ Cf. VC 1.

⁷ POSSIDIUS 18.

⁸ Cf. *ibidem*, 2-3.

⁹ Cf. *ibidem*, 3.5.11.

¹⁰ *Ibidem*, 5 ; cf. s. 355,2; THOMAS A VILLANOVA, *In Dom. Pentecostes concio*, I, 9: *Opera Omnia*, III, Manilae 1883, 9.

¹¹ POSSIDIUS 11.

¹² *Vfr.* I,1,7: *Beatissimus Pater et sacrae nostrae Religionis plantator Augustinus, intendens vitam apostolicam renovare...*

¹³ M. A. ORCASITAS, *Litterae ad omnes Fratres missae, occasione 750 annorum a fundatione iuridica Ordinis*, Acta Ord. 42 (1994) 39.

habitaban en la Toscana. De aquí surgió jurídicamente la Orden de Ermitaños de San Agustín, en el mes de marzo del año 1244¹⁴. Este primer núcleo creció y se consolidó con la agregación de otros grupos semejantes, que se fundieron en la Gran Unión, promovida por el Papa Alejandro IV, el 9 de abril de 1256¹⁵. La atención que la Sede Apostólica dispensó a la Orden en su nacimiento marcó clarísimamente su actividad, en cuanto se consideró destinada al servicio de la Iglesia universal. De aquí nace también la fidelidad de la Orden a los Sumos Pontífices¹⁶.

Naturaleza y carisma

4. Por su origen histórico, la Orden adquiere estos elementos esenciales, que constituyen su carisma: los principios fundamentales procedentes de la herencia monástica del Obispo de Hipona¹⁷; las raíces eremíticas; los nexos peculiares provenientes de la intervención de la Sede Apostólica¹⁸; la condición de Orden Mendicante¹⁹. Estos elementos se fundieron tan estrechamente entre sí que constituyen la esencia misma de nuestra fraternidad apostólica²⁰.

5. A lo largo de la historia de la Orden, también es manifiesta para todos la vocación contemplativa, fundada en la doctrina de san Agustín²¹ y en plena consonancia con las raíces eremíticas, que con razón debe ser aceptada y venerada como patrimonio de la tradición agustiniana. Nuestro santo Padre enseña que el religioso, buscando continuamente el ocio santo²², no deseando otra cosa que amar con un corazón indiviso a Dios²³, que habita en el hombre interior²⁴, reconociéndose imagen de Dios, se ha de trascender a sí mismo para unirse a Él²⁵. Sin embargo, este ocio santo no llegue a ser tal, que se abandone el amor al prójimo, porque, según el pensamiento de san Agustín, el amor al prójimo y el amor a Dios forman una unidad indivisible²⁶.

6. El fundamento de la vida agustiniana es la vida en común, en la cual todos los Hermanos, donándose a sí mismos, construyen el camino hacia Dios mientras sirven a los demás, comunicándoles todos sus bienes y perfeccionándose a la vez a sí mismos con el don de la gracia divina²⁷. Así se refleja el misterio trinitario²⁸ y eclesial²⁹ en la vida de los

¹⁴ Cf. INOCENTIUS IV, *Incumbit nobis*, 16.XII.1243; *Praesentium vobis*, 16.XII.1243; *Cum vos est*, 26.III.1244; *Cum a nobis*, 28.III.1244; *Cum per dilectum*, 28.III.1244; *Pia desideria*, 31.III.1244, en *Bullarium per. formationis*, 32-36.

¹⁵ Cf. ALEXANDER IV, *Licet Ecclesiae catholicae*, 9.IV.1256, en *Bullarium per. formationis*, 128-130; *Iis quae nostri*, 13.VI.1257, Anal. Aug. 3 (1907-08) 29-31.

¹⁶ *Vfr.* 69: *Quod ergo ipsa sancta mater ecclesia istum Ordinem per semetipsam quasi a fundamento instituit, magis authenticum aestimo quam quod quicumque homo sanctus hoc fecisset, cum dubium nulli esse liceat ipsam sanctam matrem ecclesiam regi a Spiritu sancto, et quidquid ab ea instituitur vel statuitur ex instinctu Spiritus sancti gestum aut editum esse nullatenus dubitetur.*

¹⁷ Cf. PIUS XII, carta *Sedulo pietatis*, 2.II.1956, Acta Ord. 1 (1956) 3; PAULUS VI, carta *Ordo Fratrum*, 8.VIII.1968, Acta Ord. 13 (1968) 5*. A. LUBIN, *Orbis Augustinianus*, Parisiis 1672, 14; THOMAS DE HERRERA, *Alphabetum Augustinianum*, I, Matriti, 1644, 1-2.

¹⁸ Cf. *Vfr.* I,19,70. PAULUS VI, alocución: *L'animo nostro*, 30.VIII.1965, Acta Ord. 10 (1965) 150.

¹⁹ Cf. BONIFATIUS VIII, *Tenore cuiusdam*, 5.V.1298, en *Bullarium*, 46-47.

²⁰ Cf. VC 21.

²¹ *conf.* 1,1,1: *Fecisti nos [Domine] ad Te, et inquietum est cor nostrum donec requiescat in Te.*

²² *ep.* 220,3: *In otium sanctum tuum conferre, atque in ea vita vivere in qua servi Dei monachi vivunt.*

²³ Cf. *ep.* 5.

²⁴ *conf.* 3,6,11: *Tu autem eras interior intimo meo, et superior summo meo.*

²⁵ Cf. *trin.* 14,12,15-16; *en. Ps.* 41,8.

²⁶ Cf. *civ.* 19,19.

²⁷ Cf. *reg.* I,4.

²⁸ Cf. *Io. ev. tr.* 14,9; 39,5.

²⁹ Cf. *s.* 103, 3,4.

Hermanos y éstos pregustan, ya en la tierra, lo que desean gozar finalmente en la casa del Padre³⁰.

7. La fraternidad en la Orden debe manifestarse principalmente en que todos los Hermanos sean tratados de la misma manera, no admitiéndose ningún privilegio por razones sociales o económicas³¹; por eso, así como todos están obligados a aportar a la comunidad todos sus bienes materiales y todas sus cualidades personales (cf. Hch 4,32.35)³², igualmente se les han de dar las mismas posibilidades de formación humana, intelectual, moral y religiosa, con las que puedan hacer fructificar los dones que Dios les ha concedido³³, teniendo siempre en cuenta el bien común y las necesidades de cada Hermano³⁴.

8. Pero la comunidad no es sólo la Casa donde uno habita, o la Circunscripción en la que se inscribió, sino que nuestra familia es la Orden misma, y por ello tanto la Institución como cada uno de los Hermanos han de saber que están llamados al servicio de la Iglesia universal³⁵. Por esta razón, para que resulte más fácil un servicio pastoral que verdaderamente responda a las necesidades del Pueblo de Dios, los Sumos Pontífices nos colocaron bajo su directa autoridad³⁶, concediéndonos la exención³⁷.

9. Perteneciendo a las Órdenes Mendicantes, nuestra Orden tiene por ello unas características particulares: régimen bajo una sola cabeza, el Prior General, que es signo y vínculo de la unidad de la Orden, en cuyas manos emite cada uno la profesión religiosa³⁸; una disponibilidad de servicio, que no queda reducida por estrechas limitaciones, sino que está pronta a acudir a dondequiera que las necesidades de la Iglesia o de la Orden lo pidan; un cultivo del estudio orientado a la evangelización de la cultura actual; una forma de vida que sea testimonio de sobriedad y solidaridad. Con todas estas disposiciones los Hermanos pueden entregarse al servicio de la sociedad, conviviendo con ella y proponiéndole un estilo de vida en que sobresale la fraternidad³⁹.

10. La estructura jurídica de la Orden expresa bien la fraternidad. La potestad suprema de gobierno reside en el Capítulo General, que representa a todos los Hermanos. De esta

³⁰ Cf. *Tractatus Augustini episcopi contra paganos*, 48, en AUGUSTINE D'HIPPONE, *Vingt-six sermons au peuple d'Afrique*, ed. F. DOLBEAU, Paris 1996, 403-404 ; b. *coniug.* 18,21.

³¹ Cf. *Vfr.* IV,III,396-398; G. FLETE, carta *Ad fratres Prov. Angliae*; carta *Ad magistros*; carta *Ad Provinciale*, Anal. Aug. 18 (1941-42) 310.314.322.

³² *reg.* I,4: *Et non dicatis aliquid proprium sed sint vobis omnia communia*; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Clastrum animae*, 775-791, ed. A. ZUMKELLER, *Schriftum und Lehre des Hermann von Schildesche OESA* († 1357), Würzburg 1959, 261-268.

³³ GUILLELMUS DE CREMONA, carta *Quum sit*, III.1326, Anal. Aug. 4 (1911-12) 31: *Sanctius esset non recipere quam receptorum curam negligere*.

³⁴ *reg.* I,4: *Non aequaliter omnibus, quia non aequaliter valetis omnes, sed potius unicuique sicut cuique opus fuerit*; cf. *reg.* V,31.

³⁵ Cf. *ep.* 142,1; *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 115-116; *Vfr.* I,I,7-9.

³⁶ Cf. *Vfr.* I,XVI,57-58.

³⁷ Cf. BONIFATIUS VIII, *Sacer Ordo vester*, 21.I.1298; *Inter sollicitudines nostras*, 16.I.1302, en *Bullarium*, 44-45.50-52; CLEMENS VI, *Ad fructus uberes*, 19.VIII.1347, ibídem, 64-65; LG 45.

³⁸ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 117-118. *Rit. OSA*, 220.

³⁹ AUGUSTINUS DE ANCONA, *Sermo ad clerum*, Roma, Bibl. Angelica, ms. lat. 158, f.129r: *Sancta Mater Ecclesia praecipue religiones paupertatis ordinavit: primo, ut dediti studio sacrarum litterarum alios illuminent doctrinae veritate; secundo, ut ipsi regulariter et religiose viventes alios aedificent morum honestate*; cf. NICOLAUS IV, *Pium est*, 6.II.1289, en LANGLOIS, *Les registres de Nicol. IV*, Paris 1886, 92, n.20; JOANNES XXII, *Ex dono caelestis*, 26.V.1324, en L. TORELLI, *Secoli Agostiniani*, V, Bononiae 1678, 403; *Const. Ratisb.*, c.44, n. 467; AEGIDIUS ROMANUS, Carta *Inter cetera*, a. 1292, Anal. Aug. 4 (1911-12) 202-204; ID., *Tractatus contra exemptos*, cc. 1.6, ed. Romae 1555, f. 1r, 4r.

potestad participan, a tenor de las Constituciones y en su respectivo ámbito, los Capítulos Provinciales, Vicariales y Locales⁴⁰. En consecuencia, atendiendo al bien común, la libre manifestación de la voluntad a través del voto y la representación proporcional de las Circunscripciones son derechos y deberes fundamentales e inalienables de los Hermanos de la Orden. Todos pueden ser elegidos para todos los cargos, a no ser que lo impida el derecho común (cf. CIC 654).

11. La Orden encomienda el cuidado de los Hermanos a otros Hermanos, que deben gobernarlos como a hijos de Dios⁴¹, siempre según las normas de la Regla, las Constituciones y las determinaciones del Capítulo. Así el servicio de la autoridad es un ejercicio de obediencia⁴². Por tanto, no se consideren felices por dominar con poder, sino por servir con caridad a los Hermanos, ni éstos libres de toda responsabilidad en la construcción de la comunidad, pues todos deben ser conscientes de la obligación de edificar la comunidad agustiniana⁴³.

12. Procuren los Hermanos cultivar la obediencia, porque es una condición sin la que no progresa la construcción de la comunidad; es fruto del espíritu de amor y de genuina libertad⁴⁴ requerido por el bien común, para que todos conjunta y responsablemente hagan más leve la carga del Superior⁴⁵, siguiendo a Cristo obediente (cf. Flp 2, 8) y prestando con alegría el obsequio de la obediencia al Superior, que sirve a los Hermanos⁴⁶.

Fin y testimonio

13. El fin de la Orden consiste en que, unidos concordemente en fraternidad y amistad espiritual, busquemos y honremos a Dios⁴⁷, y trabajemos al servicio de su pueblo⁴⁸. De este modo, participamos en la obra de evangelización de la Iglesia, llevando la Buena Nueva “a todos los grupos humanos, para que, al transformarlos interiormente por su propia eficacia, haga nueva a la misma humanidad”⁴⁹. Éste es nuestro principal testimonio⁵⁰.

14. Para lograr lo que nos proponemos, es necesario observar cuidadosamente:

- a) Poner siempre en primer lugar la consagración a Dios por medio de los votos religiosos, de donde proceden, como de su fuente, la vida común y la actividad apostólica⁵¹.
- b) Cuidar con esmero del culto divino, porque es la manifestación de la fe de que participan los Hermanos que buscan a Dios⁵².

⁴⁰ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 32, n. 249-260; c. 33; c. 38; c. 40.

⁴¹ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 31, n. 231.239; c.33, n. 299.

⁴² *Vfr. II, IV : In Ordine non est officium potestatis sed caritatis, non honoris sed oneris, non dominii sed servitii.*

⁴³ Cf. *reg. IV*, 26-29; *VII*, 45-47.

⁴⁴ Cf. *Io. ev. tr.* 41,8.

⁴⁵ Cf. *reg. VII*,47.

⁴⁶ Cf. *reg. VII*,44; *Const. Ratisb.*, c. 31, n. 224-225; c. 33, n. 280; c. 40, n. 408.

⁴⁷ Cf. POSSIDIUS 3; *conf.* 4,8,13; *ep.* 155,1; *en. Ps.* 132,1; s. 350,3; FERRANDUS, *Vita Fulgentii Ruspensis*, ed. G.-G. LAPEYRE, Paris 1929, c.12, 65 ; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Sermo de S. Augustino*, 404, ed. A. ZUMKELLER, *Schriftum*, 120.

⁴⁸ Cf. *reg. I*, 3; *Io. ev. tr.* 57,6.

⁴⁹ Cf. EN 18.

⁵⁰ *en. Ps.* 33/II,7: *Magnificate Dominum mecum, et exaltemus nomen eius in unum. ... Ergo rapite quos potestis, hortando, portando, rogando, disputando, rationem reddendo, cum mansuetudine, cum lenitate: rapite ad amorem ; ut si magnificent Dominum, in unum magnificent;* cf. *ibídem.* 6; s. 78,6.

⁵¹ Cf. *virg.* 8,8; s. 355,2; *en. Ps.*131,5; HERMANN DE SCHILDESCHE, *Clastrum animae, 772-823*, ed. A. ZUMKELLER, *Schriftum*, 260-283.

⁵² Cf. *Const. Ratisb.*, c. 1, n. 6-8; c.6, n. 36-37. *Const. OESA 1581*, 1, c. 1, p. 1; *op. mon.* 29, 37; *ep.* 130.

- c) Observar la perfecta vida común⁵³.
- d) Fomentar la experiencia de Dios dedicándose al estudio y al desarrollo de la vida interior⁵⁴.
- e) Ejercer la actividad apostólica según las necesidades de la Iglesia y de la sociedad⁵⁵.
- f) Entregarse diligentemente al trabajo, tanto manual como intelectual, para el bien de la comunidad⁵⁶.

15. El nombre de nuestra fraternidad es *Orden de San Agustín*, que se puede abreviar adecuadamente con las siglas O.S.A. u OSA⁵⁷. El escudo, que será nuestro símbolo, muestra un libro abierto, sobre el que se encuentra un corazón atravesado por el dardo de la caridad⁵⁸. El hábito, signo de nuestra consagración, confeccionado de la forma acostumbrada, consta de túnica y capilla, de color blanco o negro, y que se ciñe con una correa de piel negra⁵⁹.

⁵³ s. 355-356; FERRANDUS, *Vita Fulgentii*, c. 24, 115; *Const. Ratisb.*, c. 18, n. 117; PC 9,12, 15; PO 8,10; AG 18,40.

⁵⁴ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 17, n. 113; c. 36, n. 345; *Const. OESA, 1581*, III, c. 4, 86-87; *ep.* 21,3; *ep.* 137, 3; *ep.* 48; *op. mon.* 29, 37; *trin.* 14,1,3; *doct. christ.*, 2,39,58; POSSIDIUS 3.11; FERRANDUS, *Vita Fulgentii*, c. 11,61; c. 24,115; AEGIDIUS ROMANUS, *Tractatus*, f. 4r : *Religiosi autem pauperes totam suam vitam ordinant, ut studiosi et sapientes fiant* ; cf. *ibídem*, 1r ; *Vfr.* II, XXV, XXVI.

⁵⁵ *Sancti Augustini sermones post Maurinos reperti*, ed. G. MORIN, Romae 1930, 503: *Praedicate ergo Christum ubi potueritis, quibus potueritis, quomodo potueritis. Exigitur a vobis fides, non eloquentia, fides de vobis loquatur, et Christus loquitur. Si enim est in vobis fides, habitat in vobis Christus.*

⁵⁶ Cf. *op. mon.*; *Const. Ratisb.*, c. 2, n. 14.

⁵⁷ Durante casi toda su historia el nombre que se usaba fue Orden de Ermitaños de san Agustín, u O.E.S.A., sin que fuera desconocida la sigla O.S.A. Sin embargo, se usó, según las distintas regiones, algún nombre ciertamente distinto.

⁵⁸ *Conf.* 9,23: *Sagittaveras tu [Domine]cor nostrum caritate tua.*

⁵⁹ Cf. CIC 669 § 1; PC 17.

CAPÍTULO II ESPIRITUALIDAD DE LA ORDEN

16. La espiritualidad de la Orden, cuyos elementos principales aquí se presentan, procede del seguimiento de Cristo según los preceptos evangélicos y de la acción del Espíritu Santo. Tiene como principal punto de referencia el ejemplo y magisterio de san Agustín y la tradición de la misma Orden. El código fundamental de esta espiritualidad es la Regla, que debe regir nuestra vida y actividad. La espiritualidad agustiniana, desarrollada a través de la historia y enriquecida por el ejemplo y la doctrina de nuestros mayores, debe vivirse conforme a las circunstancias de tiempo, lugar y cultura, en consonancia con el carisma de la Orden.

Aspecto evangélico y eclesial

17. La norma fundamental de la vida religiosa es el seguimiento de Cristo⁶⁰, como aparece en el Evangelio⁶¹, que nos impulsa al amor según nuestra personal consagración. Por eso, ante todo, amemos a Dios y luego al prójimo (cf. Mt 22,40)⁶², como Jesús mandó a sus discípulos y que es la ley suprema del Evangelio, a semejanza de la primitiva comunidad cristiana constituida bajo los santos apóstoles en Jerusalén (cf. Hch 2,42-47)⁶³.

18. Amar a Cristo es amar a la Iglesia⁶⁴, que es su cuerpo⁶⁵, madre de los cristianos⁶⁶, a la que se ha encomendado la verdad revelada⁶⁷. En la Iglesia “*nos hemos convertido en Cristo. Pues si él es la cabeza, nosotros somos los miembros*”⁶⁸, “*porque el Cristo total es la cabeza y el cuerpo*”⁶⁹. Seamos, por tanto, testigos de la unión íntima con Dios y fermento de unidad para todo el género humano⁷⁰.

19. La vida cristiana se renovará en nosotros cada día y florecerá en la Orden, si cada uno “*lee ávidamente, escucha con devoción y aprende con ardor*”⁷¹ la Sagrada Escritura, sobre todo el Nuevo Testamento, ya que “*casi en cada página no suena otra cosa que Cristo y la Iglesia*”⁷². Acuérdense además los Hermanos de acompañar la oración a la lectura de la Sagrada Escritura para que se realice el diálogo del hombre con Dios⁷³.

20. La Eucaristía es el sacrificio cotidiano de la Iglesia, Cuerpo de Cristo, en que se ofrece a sí misma a Dios⁷⁴. Por consiguiente, todos los que hemos abrazado la consagración a Cristo, amado sobre todas las cosas, tengamos hacia tan inefable misterio el mismo amor en el que ardió san Agustín, pues es signo y causa de la unidad de la Iglesia en la armonía de la caridad⁷⁵ e impulsa a la actividad apostólica y a la implicación en el mundo y en la historia.

⁶⁰ RdC 22.

⁶¹ Cf. PC 2a.

⁶² Cf. *reg.* 1; PC 6.

⁶³ Cf. *cons. ev.* 1,1,1; s. 265; 350 ; 350A.

⁶⁴ Cf. *en. Ps.* 88,2,14.

⁶⁵ Cf. s. 267,4.

⁶⁶ Cf. *mor.* 1,30,62.

⁶⁷ Cf. *en. Ps.* 30,2,4.

⁶⁸ *Io. ev. tr.* 21,8.

⁶⁹ s. 133,8.

⁷⁰ Cf. LG 1.

⁷¹ Cf. *ep.* 132; *Const. Ratisb.*, c. 17,113.

⁷² s. 46,33.

⁷³ Cf. DV 25.

⁷⁴ Cf. *civ.* 10,6; LG 7; EE 23.

⁷⁵ Cf. s. 272; 57,7; 228B,3.

21. Todos nosotros somos miembros del Cristo total, en unión con María, la madre de Jesús. María es signo de la Iglesia: “(ella) dio a luz corporalmente a la cabeza de este cuerpo. La Iglesia da a luz espiritualmente a los miembros de esa cabeza”⁷⁶. Por su fe íntegra, firme esperanza y sincera caridad⁷⁷, María nos acompaña continuamente mientras peregrinamos en esta vida y sostiene nuestra actividad apostólica.

Búsqueda de Dios e interioridad

22. Consciente o inconscientemente⁷⁸, tendemos de modo continuo e insaciable a Dios para gozar del bien infinito con que se sacie nuestro deseo de felicidad, porque nos hizo para Él y nuestro corazón está inquieto hasta que descanse en Él⁷⁹. Así, nuestra principal dedicación común es buscar a Dios sin límites, ya que sin límites debe ser amado⁸⁰. Pero no podemos buscar juntos a Dios sino en Cristo Jesús, Verbo que se ha hecho carne por nosotros para hacerse camino, verdad y vida para nosotros, de modo que, comenzando por la carne visible, seamos llevados al Dios invisible⁸¹. La oración personal y comunitaria, el estudio y cultivo de la ciencia, la investigación sobre la realidad actual y la misma actividad apostólica son dimensiones necesarias en esta búsqueda, que nos acerca a las preocupaciones de nuestra sociedad. En efecto, nada humano nos es ajeno, sino que nos implica más en el mundo, ámbito del amor de Dios (cf. Jn 3,16) y del encuentro con Él.

23. Sólo en Dios encontramos la felicidad plena y definitiva, ya que hemos sido creados a su imagen y semejanza. A través del camino de la interioridad se adquiere el conocimiento y el amor de Dios⁸² y de él nos hacemos partícipes⁸³. Es, por tanto, necesario que nos volvamos siempre a nosotros mismos y, entrando en nuestro interior, pongamos todo el esfuerzo en perfeccionar el corazón para que, orando con deseo ininterrumpido, lleguemos a Dios: “No salgas fuera, retorna a ti mismo, en el hombre interior mora la verdad. Y si encontrases que tu naturaleza es mudable, trasciéndete también a ti mismo... Tiende, por tanto, allí donde se enciende la misma luz de la razón”⁸⁴. La luz del maestro interior ilumina entonces la realidad temporal y se hace posible la auténtica contemplación agustiniana, que descubre en el hombre la imagen de Dios, en la Iglesia al Cristo total, en la historia la esperanza de tornar a la paz de la patria.

24. Es necesario que cada cual trabaje cuidadosamente en la renovación del hombre interior, porque -como dice Agustín- “quien te hizo sin ti no te justifica sin ti”⁸⁵. Esta renovación comienza por la gracia del Bautismo, por la que, “al revestirnos del hombre nuevo, también nos revestimos de Cristo por medio de la fe”⁸⁶ y nos hacemos hijos de Dios. Esta renovación se perfecciona luego a lo largo de la vida, y será tanto más perfecta cuanto más se adhiera a Dios por el conocimiento y sobre todo por el amor⁸⁷. De este modo su imagen se renueva continuamente en nosotros y nos acercamos al Padre llevados por la

⁷⁶ *virg.* 2,2; cf. LG 53.

⁷⁷ Cf. LG 64; VC 112.

⁷⁸ Cf. *sol.* 1,1,2; THOMAS A VILLANOVA, *Sermo funebris*, 5, *Opera omnia*, VI, Manilae 1897, 388.

⁷⁹ Cf. *conf.* 1,1,1.

⁸⁰ Cf. *en. Ps.* 104,3.

⁸¹ *s.* 169,13.

⁸² Cf. GS 12.

⁸³ Cf. *trin.* 13,8,11; AEGIDIUS ROMANUS, *De laudibus divinae sapientiae*, 1, Romae 1555, f. 21r; LG 2.

⁸⁴ *vera. rel.* 39,72; cf. *sol.* 2,1,1; *ep.* 10; *conf.* 3,6,11; AEGIDIUS ROMANUS, *ibídem*, 1, f. 211r.; THOMAS A VILLANOVA, *In fest. S. Catarinae concio* 1,5, *Opera omnia*, V, Manilae 1884, 463-464; GS 14.

⁸⁵ *s.* 169,13.

⁸⁶ *trin.* 12,7.

⁸⁷ Cf. *ep.* 92,3; 187,6; *s.* 117,3; *en. Ps.* 94,2-4; *trin.* 9,11,16 ; 12,7,10 ; 13,1,2 ; 14,19,25 ; 15,18,32 ; *Io. ev. tr.* 6,4; AEGIDIUS ROMANUS, *ibídem*, 15, f. 31r.; GS 22.

verdad de Cristo e impulsados por el Espíritu Santo, que nos hace a todos uno mientras peregrinamos hacia Dios (cf. Rm 5,5)⁸⁸.

Comunión de vida

25. El amor proviene de Dios y a Dios nos une, y mediante este proceso unificador, superado lo que nos separa, nos transforma para que seamos uno, hasta que al final Dios sea todo en todos (cf. 1Co 15,28)⁸⁹. Por eso, la comunión de vida, que Agustín nos propone a semejanza de la primitiva comunidad apostólica (cf. Hch 2,42-47), es un cierto anticipo de la unión plena y definitiva en Dios y camino hacia ella. Aunque esta “*santa comunión de vida*”⁹⁰ entre los Hermanos sea un don de Dios⁹¹, sin embargo cada uno de nosotros debe tender con todas sus fuerzas a perfeccionarla, hasta llegar a la unidad en el amor⁹², que permanecerá en la ciudad celestial, compuesta de muchas almas: esta ciudad “*será la perfección de nuestra unidad después de esta peregrinación*”⁹³. De ella, pues, traten de ser signo nuestras comunidades en la tierra, teniendo presente el modelo de la perfectísima comunidad de la indivisa Trinidad⁹⁴.

26. La comunidad es el eje en torno al cual gira la vida religiosa agustiniana: comunidad de Hermanos que viven unánimes en la casa, teniendo una sola alma y un solo corazón, buscando juntos a Dios y dispuestos al servicio de la Iglesia⁹⁵.

27. Considerando diligentemente el propósito de san Agustín y la tradición de la Orden, “ *vemos que basó toda su religión sobre la comunidad o, mejor dicho, sobre la comunión*”⁹⁶, es decir, la comunión “*de la cohabitación local..., de la unión espiritual..., de la posesión temporal..., de la distribución proporcional*”⁹⁷, a lo que en definitiva, “*se reducen todas las normas de la Orden, tanto de la Regla como de las Constituciones*”⁹⁸.

28. Con todo, sobresale la comunión espiritual, sin la cual poco vale la comunión de cohabitación local. “*Es necesario, pues, que si nos hemos congregado en comunidad corporalmente, vivamos espiritualmente unidos. Pues de nada sirve que nos cobije una misma casa si nos separa una diferente voluntad. Más se fija Dios en la unidad de espíritu, que en la unidad de lugar*”⁹⁹. Debemos ser “*muchos cuerpos, pero no muchas almas, muchos cuerpos, pero no muchos corazones*”¹⁰⁰, para que nuestras almas sean “*no distintas almas, sino una sola alma, el alma única de Cristo*”¹⁰¹. Lo que ha de entenderse “*no sólo en lo que respecta a la unidad de paz y concordia, sino también, sin duda, en cuanto a la unidad de intención, de actividad intelectual y de afecto cordial, de modo que en todo esto los religiosos no aparezcan sino como uno solo*”¹⁰².

⁸⁸ Cf. *c. ep. Pel.* 4,5,11.

⁸⁹ Cf. DCE 16-18.

⁹⁰ *op. mon.* 16,17.

⁹¹ Cf. *en. Ps.* 132,10; *ep.* 210,1; 211,2.

⁹² Cf. *en. Ps.* 140,3; *ep. Io. tr.* 2,3; 10,3; *c. litt. Pet.* 2.72,173.

⁹³ *b. conuig* 18,21.

⁹⁴ Cf. *ep.* 238,16; *Io.ev.tr.* 14,9; HERMANN DE SCHILDESCHÉ, *Contra haereticos*, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 176; GS 24.

⁹⁵ Cf. *reg.* 1; *en. Ps.* 132.

⁹⁶ *Vfr* I,1.

⁹⁷ *Ibíd.*, 7-8.

⁹⁸ *Ibíd.*, 9.

⁹⁹ HUGO A S. VICTORE, *Expositio in Regulam*, 1. Esta obra fue considerada en la Orden hasta el año 1685 como comentario oficial a la *Regula*.

¹⁰⁰ *en. Ps.* 132,6.

¹⁰¹ *ep.* 243,4.

¹⁰² HERMANN DE SCHILDESCHÉ, *Sermo de S. Augustino*, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 120.

29. La comunidad es fruto de la caridad y se expresa en la amistad, que engendra y nutre la fidelidad, la confianza, la sinceridad y la mutua comprensión. La caridad nos une en Cristo mediante el Espíritu Santo¹⁰³, y nos ayuda a reconocer las manifestaciones del amor de Dios en medio de los acontecimientos y circunstancias de la vida¹⁰⁴. Así, en unidad de caridad, comunicamos a los demás los dones que recibimos y que están a nuestra disposición¹⁰⁵. La comunidad agustiniana estima cuanto tiene valor y se lo ofrece a Cristo, de quien proceden todos los bienes y en quien se han de recapitular todas las cosas (cf. Ef 1,10).

30. La amistad en Cristo no sólo favorece el desarrollo de la personalidad de cada uno, sino que también aumenta la libertad en la misma comunidad, en la que una sana amplitud de mente promueve un diálogo abierto y donde cada uno goza de la necesaria autonomía para poder servir mejor a Dios¹⁰⁶. “A nadie... hay que cerrar el camino de opinar lo contrario cuando podemos opinar lo contrario sin peligro de la fe; ...porque nuestro entendimiento no se halla prisionero en obsequio al hombre, sino en obsequio a Cristo”¹⁰⁷.

31. Para conservar y aumentar la unión de los Hermanos nunca falte la oración, que es el medio mejor y el que más adecuadamente expresa y fomenta la unidad de la caridad mediante la efusión común de las plegarias¹⁰⁸. Consiguientemente, la oración común brote de la profunda e íntima comunión entre los Hermanos, y sea para nosotros una ocasión de examinarnos a nosotros mismos sobre la oración del corazón, para conocer cuánto hemos progresado en ella y para estimularnos a acrecentarla con mayor solicitud¹⁰⁹. “Toda nuestra vida es oración si se dirige sólo a Dios, no a otra cosa”¹¹⁰.

32. La humildad y la pobreza constituyen el fundamento de nuestra vida común y espiritual¹¹¹ y de tal modo se compenetran mutuamente que nadie puede ser llamado “pobre de Dios”, como Agustín, sin ser humilde¹¹². En virtud de la pobreza y de la humildad consideramos todos nuestros bienes, materiales y espirituales, como bienes de todos, porque no los tenemos como propios, sino como asignados por Dios para su administración¹¹³. Seamos todos mendigos de Dios¹¹⁴, recordando que las verdaderas riquezas son aquellas que uno posee una sola vez, pero que nunca se pierden¹¹⁵. Así pues, usemos de los bienes de la tierra como medios mientras peregrinamos hacia la patria¹¹⁶, bajo la guía de la misma caridad, que se manifiesta, en primer lugar, en la justicia¹¹⁷. De este modo la pobreza individual y comunitaria y la humildad aparecen como signo de la unidad de caridad, que hace de nuestra familia religiosa el templo de Dios, que todos

¹⁰³ Cf. *conf.* 4,4.

¹⁰⁴ Cf. ET 44.

¹⁰⁵ Cf. *sol.* 1,12,21; 1,13,22.

¹⁰⁶ Cf. *ep.* 243,6; 220,12; *op. mon.* 25,33; 26,35; 28,36.

¹⁰⁷ AEGIDIUS ROMANUS, *De gradibus formarum*, 2, 6.

¹⁰⁸ Cf. *en Ps.* 132,13.

¹⁰⁹ Cf. *ep.* 130,18.

¹¹⁰ Cf. SIMON DE CASSIA, carta *Ancillis Christi*, ed. N. MATTIOLI, *Scripti editi e inediti*, Roma 1898, 498.

¹¹¹ Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) 222*-242*; CGI 1980, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 25 (1980) 153*-155*.

¹¹² Cf. POSSIDIUS 31; *en. Ps.* 71,3; 131,26; 139,27; 141,5; s. 356,9; *Vfr.* II,7,111-118.

¹¹³ *en. Ps.* 125,13; 103; s. 2,11; 129,4; 130,6; 106,14.

¹¹⁴ Cf. s. 56,9.

¹¹⁵ Cf. s. 113,5.

¹¹⁶ Cf. *doct. christ.* 3,3.

¹¹⁷ Cf. *en. Ps.* 147,12; *ep.* 153,26; s. 206,2.

debemos honrar, porque “no sólo somos templo de Dios cada uno, sino que lo somos también todos juntos”¹¹⁸. Más aún, la medida de nuestro progreso se valora según el grado de dedicación de cada uno a las cosas comunes¹¹⁹.

33. La comunidad agustiniana está llamada a ser un signo profético en este mundo, de modo que su vida fraterna sea fuente de comunión y motivo de esperanza¹²⁰.

34. No seremos capaces de lograr todo esto si no llevamos por amor a Cristo nuestra cruz de cada día “con toda humildad y mansedumbre, con paciencia, sobrellevándonos unos a otros por amor, poniendo empeño en conservar la unidad del Espíritu con el vínculo de la paz” (Ef 4,2-3; cf. Ga 6,2). Pues entonces no habrá nada que tengamos que soportarnos mutuamente, cuando de tal modo nos habrá purificado el Señor en la ciudad futura, que “Dios sea todo en todos” (cf. 1Co 15,28)¹²¹. Pero ahora, mientras peregrinamos, no podemos seguir al Señor sino llevando la cruz (cf. Lc 9,23-24) en el amor a Dios y al prójimo.

Servicio a la Iglesia y evangelización

35. Siguiendo las huellas de san Agustín, el amor a la Iglesia nos lleva a mostrarle una total disponibilidad para socorrerla en sus necesidades¹²², aceptando con prontitud las tareas que nos pide¹²³, según el carisma de la Orden. Recuerden los Hermanos que esta disponibilidad al servicio de la Iglesia constituye una de las características esenciales, que distingue nuestra espiritualidad. Además, estando abiertos al mundo, nos sentiremos solidarios con toda la familia humana e implicados en sus avatares¹²⁴, atentos sobre todo a las necesidades de los pobres y de los que padecen gravísimos males, sabiendo que cuanto más estrechamente estemos unidos a Cristo, tanto más fecundo será nuestro apostolado¹²⁵.

36. La actividad apostólica, como servicio de la caridad¹²⁶, debe surgir como una necesidad de transmitir a los demás las inefables riquezas de Cristo (cf. Ef 3,8), que los Hermanos adquieren en la comunidad y que, a través de ella, comparten con los demás. El apostolado agustiniano es, por consiguiente, una actividad externa que dimana de una profunda vida interior y de una sólida vida comunitaria: el apostolado de cada Hermano recibe la ayuda de la comunidad y en ella se apoya; todos somos apóstoles, porque todos oramos, trabajamos y nos ayudamos mutuamente.

37. Debemos considerar el apostolado como parte integrante de nuestra vida religiosa, que se hace misión como lo fue igualmente la vida entera de Jesús¹²⁷. Las obras apostólicas son expresión e incremento de la caridad de Cristo, cuyo ejemplo y el de sus Apóstoles seguimos, ya dedicándonos a la contemplación, ya anunciando el Reino de Dios¹²⁸. Por

¹¹⁸ en. Ps. 131,5; Cf. civ. 10,2; HUGO A S. VICTORE, *Expositio in Regulam*, 2; ALPHONSUS DE OROZCO, *Certamen bonum*, tract. 1, c.2, Guadalupe 1887, 53-54.

¹¹⁹ Cf. reg. I,4.

¹²⁰ Cf. CGO 1995, *Documentum Capituli*, Acta Ord. 45 (1996) 147*; CGI 1998, *Documentum Capituli*, Acta Ord. 48 (1998) 73.76-81.

¹²¹ ep. 243; cf. s. 103-104; en. Ps. 132.

¹²² Cf. civ. 19,19.

¹²³ Cf. ep. 48,2; 243,6-8.

¹²⁴ Cf. PC 1-3.

¹²⁵ Cf. PC 1.

¹²⁶ Cf. DCE 19; c. Faust, 22, 58; 22,54; ep. 21, 3; 48,1; 95,9; conf. 11,2; civ. 19,19; POSSIDIUS 24; en. Ps. 54,8; s. 339,4.

¹²⁷ Cf. VC 72.

¹²⁸ Vfr. I,11.

eso, en todo debemos mostrar a Cristo humilde y sincero, sencillo y prudente, paciente y alegre, sometido a la voluntad del Padre y confiado en su providencia.

38. Por el apostolado participamos en la misión universal de la Iglesia que anuncia el Reino a todas las criaturas¹²⁹. Movidos por la caridad y las exigencias de la fraternidad, mediante la vida y el trabajo, comunicamos a otros lo que Dios se ha dignado obrar en nosotros y en nuestra comunidad¹³⁰, recordando que la obra fundamental del apostolado consiste en cuidar lo que somos dentro de la Iglesia¹³¹. Por ello, recuérdese siempre que la vida comunitaria en sí misma es el valor evangélico esencial y que pide nuestra total entrega¹³². En ella encontramos el fundamento y el apoyo para servir a la Iglesia y al mundo.

39. Por último, para que nuestra Orden actúe siempre según su genuina espiritualidad, los Hermanos, no como si estuvieran obligados por la necesidad, sino movidos por la caridad, den testimonio de “*su libre entrega al servicio de Dios*”¹³³ y, sin buscar su propia justicia (cf. Rm 3,10-20; Ga 2,16), háganlo todo para gloria de Dios, que obra todo en todos (cf. 1Co 12,6), persuadidos de que también esto “*es gracia de Dios, que los Hermanos vivan en comunidad, no por sus fuerzas, ni por sus méritos, sino por don suyo*”¹³⁴. Así se cumplirá lo que se dice en la Regla, que observemos todo por amor, “*como amantes de la belleza espiritual..., no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia*”¹³⁵. Pues gratuitamente creados y redimidos, gratuitamente llamados y justificados, demos gracias a Dios y cumplamos nuestra misión en paz y humildad, gozosos en la esperanza y en espera de “*la corona de la vida*” (Ap 2,10) con que Dios, al remunerar nuestras buenas obras, no hará sino culminar en nosotros sus dones¹³⁶.

¹²⁹ Cf. LG 1; EN pássim.

¹³⁰ POSSIDIUS 3,1.

¹³¹ Cf. RD 15.

¹³² Cf. T. TACK, *La comunità agostiniana e l'apostolato*: Acta Ord. 19 (1974) 27-36; VFC 2,54.

¹³³ *ep.* 126,7; cf. *mor.* 1,33,70.

¹³⁴ *en. Ps.* 132,10.

¹³⁵ *reg.* VIII,48.

¹³⁶ Cf. *conf.* 9,13,34; *en. Ps.* 70,5; 102,7; 144,11; *ench.* 107; *gest. Pel.* 14,35; *ep.* 194,5,19.

CAPÍTULO III DIMENSIÓN DE TODA LA FAMILIA AGUSTINIANA

La Familia Agustiniiana

40. La Orden de San Agustín está formada por:

- a) Los Hermanos, profesos y novicios, miembros de las diversas circunscripciones de la Orden;
- b) Las monjas agustinas de vida contemplativa, pertenecientes a monasterios de la Orden (Constituciones n. 43);
- c) Los fieles laicos adscritos a Fraternidades seculares agustinianas, legítimamente erigidas por un decreto del Prior General (Constituciones nn. 45-47).

Estas tres ramas, según las normas de las Constituciones y Estatutos por los que cada una se rige, están sometidas al Prior General, a quien compete establecer la fundación o la supresión de comunidades y fraternidades, y además cuidar de la redacción y aprobación de Constituciones y Estatutos.

41. La Familia Agustiniiana¹³⁷ comprende también, además de estas tres ramas, otros grupos:

- a) Institutos religiosos, masculinos y femeninos, legítimamente agregados a la Orden por decreto del Prior General (Constituciones n. 48),
- b) Otros grupos de fieles agustinianos (Constituciones n. 49),
- c) Los fieles laicos afiliados a la Orden (Constituciones n. 50).

La unión de estos grupos con la Orden es unión espiritual y de provecho mutuo. Todos ellos, unidos por un estrecho lazo espiritual, constituyendo un solo cuerpo bajo el san Agustín como Padre, siguen prácticamente los mismos ritos litúrgicos y participan casi siempre de las mismas gracias espirituales; pero, sobre todo, teniendo una sola alma y un solo corazón hacia Dios, se entregan al mismo cometido y tarea, “*para la edificación del cuerpo de Cristo*” (Ef 4,12).

42. Muchas familias religiosas a lo largo de los tiempos eligieron con agrado la Regla del santo Padre Agustín, de las que algunas toman su nombre e imitan su género de vida; pero otras determinaron únicamente regular su vida bajo el espíritu de su Regla. Nuestra Orden se consideró y se siente unida profundamente con todos esos Institutos por un cierto vínculo de fraternidad, que desea seguir reforzando. La Orden, además, desea fomentar una especial colaboración con otras familias religiosas que se inspiran en la espiritualidad de san Agustín. Asimismo, para ser coherente con su tradición, trata de reforzar cuidadosamente su antiquísima vinculación con las Órdenes Mendicantes o de fraternidad apostólica¹³⁸.

Monjas de vida contemplativa

43. Las monjas de vida contemplativa, tanto de clausura papal como constitucional, ocupan un puesto preclaro en la Orden, a la que se encuentran además unidas por un vínculo jurídico ya desde los tiempos próximos a la Gran Unión, “*para poder servir con mayor libertad al Señor bajo la Regla de san Agustín según el estilo de vida y la doctrina de*

¹³⁷ Cf. IULIUS II, *Prae ceteris*, en *Bullarium*, 214.

¹³⁸ Cf. AEGIDIUS ROMANUS, carta *Inter cetera*, Anal. Aug. 4 (1911-12) 203; G. FLETE, carta *Ad Provincialem Angliae*, Anal. Aug. 18 (1941-42) 321. Cf. la carta *Summa divinae bonitatis*, llamada “*Quatuor unum*” o de la concordia y colaboración entre estas órdenes, escrita por sus cuatro Piores Generales en Basilea, con fecha de 2.IV.1435, Anal. Aug. 3 (1909-1910) 283-285; texto íntegro en L. TORELLI, *Secoli Agostiniani*, VI, Bononiae 1680, 665-669.

nuestra Orden”¹³⁹, “buscando y honrando a Dios y trabajando con todas sus fuerzas para el bien del pueblo de Dios, juntas y concordemente, unidas en fraternidad y amistad espiritual”¹⁴⁰. “Este fin se consigue por la consagración a Dios mediante los votos religiosos, el culto divino, especialmente el litúrgico, la vida común apoyada en la fraternidad y en la amistad, el cultivo comunitario y personal de la vida interior y del estudio, la entrega al trabajo manual e intelectual”¹⁴¹. De ese modo atienden ardientemente con nosotros a las necesidades de la Iglesia y de la Orden, y siendo miembros del Cristo total, con frecuencia son ellas en nosotros activas y nosotros en ellas contemplativos¹⁴². Las monjas de los monasterios que están bajo la jurisdicción de la Orden deben obediencia al Prior General a tenor de sus Constituciones.

44. No han faltado cristianos que desearon vivir su vida cristiana inspirándose en la doctrina espiritual agustiniana. Así nacieron Institutos religiosos y Fraternidades seculares¹⁴³.

Fraternidades seculares agustinianas

45. Según la llamada eclesiología de comunión, muy recomendada por el Concilio Vaticano II¹⁴⁴, y de profundas raíces agustinianas¹⁴⁵, compartimos con los laicos la dignidad¹⁴⁶ de la vocación bautismal,¹⁴⁷ la plena pertenencia a la Iglesia, y también la participación¹⁴⁸ y la corresponsabilidad¹⁴⁹ en la misión de la Iglesia. En la casa común del pueblo de Dios religiosos y laicos están llamados a vivir la comunión, cada uno según su propia vocación¹⁵⁰. Para ser fieles a esta eclesiología de comunión, que el santo Padre Agustín tan adecuadamente desarrolló, todas las circunscripciones y comunidades deben integrar, en sus programas y propuestas de vida, la participación efectiva de los cristianos laicos en todo aquello que, teniendo presente esta eclesiología y espiritualidad agustiniana, la Orden debe promover y fomentar.

46. Las Fraternidades agustinianas seculares, de larga tradición en la Orden¹⁵¹, congregan a fieles de ambos sexos que, manteniendo su propia condición laical, quieren ser fieles a la vocación cristiana inspirándose en la tradición agustiniana. Quieren instaurar la unión de corazones e intentan formar un grupo que sea una forma concreta de su presencia activa en la Iglesia, de vivir la espiritualidad agustiniana y de contribuir a la edificación de la ciudad de Dios en el mundo. A los que se adhieren a estas Fraternidades se les ha de dar una sólida formación teológica, ética y social, junto a una profunda instrucción, corroborada por la experiencia, en la espiritualidad agustiniana. Estas Fraternidades se rigen por Estatutos propios, aprobados por el Prior General y confirmados por la Sede Apostólica.

¹³⁹ Capit. Prov. de Alemania, carta *Cum nobis*, Anal. Aug. 23 (1953-1954) 136; cf. R. ANNIBALDI, carta *Paci et saluti*, ibídem, 135-136.

¹⁴⁰ *Costituzioni delle Monache dell'Ordine di Sant'Agostino*, Roma 1988, 18.

¹⁴¹ Cf. ibídem, 19.

¹⁴² Cf. ep. 48, 1; ep. 211,2.

¹⁴³ Cf. BONIFATIUS IX, *In sinu Sedis Apostolicae*, en *Bullarium*, 53-54; PAULUS II, *Exposcit vestrae devotionis*, ibídem, 275-276.

¹⁴⁴ Cf. LG 2.

¹⁴⁵ Cf. en. Ps. 56,1; 127,3.

¹⁴⁶ Cf. ChL 8.

¹⁴⁷ Cf. ChL 9.

¹⁴⁸ Cf. ChL 21.

¹⁴⁹ Cf. ChL 32.

¹⁵⁰ Cf. ChL 20; s. 96,9.

¹⁵¹ Cf. *Regula fratrum et sororum de poenitentia sacri Ordini heremitarum beati Augustini*, Romae 1479.

47. La constitución de una Fraternidad corresponde al Prior General, quien da el correspondiente decreto. Para la erección canónica de una Fraternidad agustiniana se requiere:

- a) Petición escrita de algún Superior Mayor de la Orden;
- b) Consentimiento del Ordinario del lugar, si no existe en la diócesis una comunidad agustiniana canónicamente erigida (CIC 312 § 2);
- c) Aprobación del Prior General, que también aprobará por sí mismo o por delegación los Estatutos de la Fraternidad¹⁵².

Institutos religiosos

48. Algunos, al emitir votos y profesar vida común, constituyeron comunidades religiosas. De estas comunidades o de comunidades de vida contemplativa que evolucionaron para atender más adecuadamente a las necesidades de la Iglesia, surgieron muchos Institutos de vida apostólica con Constituciones propias, incorporados oficialmente a la Orden mediante el decreto de agregación. Otros Institutos, ya existentes como tales fuera de la Orden, se adhirieron por el mismo decreto. Todos ellos, dedicados a diversas obras de apostolado, contribuyen en gran medida al bien de la Iglesia y de la Orden. Su agregación, al igual que la de los Institutos seculares, puede ser concedida por el Capítulo General o por el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, con tal que tengan y reciban, como firme fundamento de su vida, la Regla del santo Padre Agustín y otros principios fundamentales de la Orden, y sean profundamente conscientes de pertenecer a la Familia Agustiniana por un vínculo espiritual¹⁵³. Los Institutos agregados a la Orden pueden usar el calendario y los textos litúrgicos aprobados por la Sede Apostólica.

Otros grupos de laicos agustinianos

49. Además de las Fraternidades agustinianas seculares, existen otros grupos de laicos que surgen en torno a comunidades de la Orden con el deseo de vivir más profundamente su vida cristiana con la ayuda de la espiritualidad agustiniana. También existen asociaciones piadosas que cultivan especialmente las principales advocaciones marianas de la Orden o los santos agustinos, dotadas de Estatutos propios. Procuren los Hermanos fomentar diligentemente estas asociaciones y promoverlas en las obras apostólicas, en las iglesias de la Orden, en las parroquias y en las instituciones educativas de la juventud, e instruir las y fortalecerlas en la espiritualidad agustiniana.

Afiliación de fieles a la Orden

50. La Orden goza de la facultad de afiliar a los fieles que merecen un insigne reconocimiento por su meritoria cooperación al bien de la Orden. En virtud de esta afiliación pertenecen a la Familia Agustiniana y participan de todos los bienes espirituales de la Orden. Muestren todos los Hermanos una actitud agradecida con el corazón y con las obras hacia todos los afiliados. La afiliación la concede el Prior General por propia iniciativa o a petición de cualquier comunidad de la Familia Agustiniana. Entréguese el diploma de afiliación con cierta solemnidad. Los padres de los Hermanos y hermanas de votos solemnes pueden ser afiliados a la Orden desde el mismo día de la profesión solemne de sus hijos. A los padres de los Hermanos y hermanas de Institutos religiosos de vida apostólica se lo puede conceder el Prior General, si los Generales de esos institutos lo pidieren. Según las circunstancias, se pueden conceder otras formas de honor o de agradecimiento.

¹⁵² Cf. “*Camminando con sant’Agostino*”, *Guida delle Fraternità Agostiniane Secolari*, 96.

¹⁵³ Cf. F. PETRELLI, carta *Suspirium illud*, 20.VII.1645, AGA, Registrum PP. General. Dd 80,62-63; cf. también 60-62; D. VALVASSORI, carta *Iniuncti nobis*, 20.VII.1683, AGA, Registrum PP. General. Dd 123, f. 107r-108r.

Preocupación por toda la Familia Agustiniiana

51. De lo dicho se desprende que todos nosotros formamos una sola familia que tiene a san Agustín por Padre, cuya unión se ha de promover con la ayuda de todos los miembros, para que la unión de corazones y de almas hacia Dios, prescrita por el mismo Agustín en la Regla, se observe y se acreciente entre sus hijos. Consiguientemente, todos nosotros, pero de modo especial los Superiores, debemos ofrecer la asistencia espiritual posible para que todas las partes o ramas de la Orden florezcan renovándose y se multipliquen de día en día para el mayor bien de la Iglesia y honra de la Orden.

52. El Prior General, como cabeza moral de toda la Familia Agustiniiana, los Priors Provinciales y los demás Superiores, de común acuerdo con los Moderadores Generales de las diversas ramas de la Familia Agustiniiana, procuren que se convoquen frecuentemente conferencias o encuentros, tanto internacionales como territoriales, ya que pueden contribuir mucho a lograr más plenamente el fin de toda la Orden y de cada uno de los Institutos, y a que se trate de común acuerdo de renovar el espíritu, la actividad apostólica y el culto divino, especialmente el litúrgico¹⁵⁴.

¹⁵⁴ Cf. PC 23.

SEGUNDA PARTE VIDA DE LA ORDEN

CAPÍTULO IV LA CONSAGRACIÓN A DIOS

Sentido de la consagración religiosa

53. Por el sacramento del Bautismo morimos al pecado, resucitamos a una vida nueva y nos consagramos a Dios (cf. Rm 6,4-10)¹⁵⁵. “*Revestíos del Señor Jesucristo*” (Rm 13,14): estas palabras anuncian la vocación de Agustín al Bautismo e igualmente su vocación a abrazar la vida de los siervos de Dios¹⁵⁶. Por la profesión de los consejos evangélicos, con la que respondemos libremente a la vocación divina, no sólo se confirma nuestra consagración bautismal¹⁵⁷, sino que también se expresa con mayor plenitud y podemos recibir sus frutos al entregarnos más íntimamente al servicio de Dios¹⁵⁸. La índole radical de esta entrega se evidencia en que es “*ofrenda viva*” (Rm 12,1), es decir, el sacrificio total de sí mismo a Dios¹⁵⁹. La misma Iglesia lo reconoce en su acción litúrgica asociando la oblación religiosa al sacrificio eucarístico¹⁶⁰.

54. Por la profesión religiosa, aceptada y aprobada por la Iglesia, nos dedicamos también a su servicio¹⁶¹. Siguiendo el ejemplo del santo Padre Agustín, se ha de amar a la Iglesia como madre de un modo especial, demostrándole una peculiar fidelidad¹⁶² y anteponiendo sus necesidades a nuestra propia conveniencia¹⁶³.

55. Nuestra profesión testimonia verdaderamente la vida divina de la Santísima Trinidad; nuestra comunión de vida toma como modelo el mutuo amor del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo de un modo tal, que la comunidad agustiniana ha de ser verdaderamente “*escuela de caridad*”¹⁶⁴. Cuando respondemos fielmente a nuestra profesión, aparecemos como un signo profético para todo el Pueblo de Dios¹⁶⁵.

56. El seguimiento de Cristo es el sentido verdadero y genuino de la vida religiosa¹⁶⁶ y constituye, por tanto, su norma definitiva¹⁶⁷. Y puesto que el fiel seguimiento de Cristo exige una profunda vida espiritual¹⁶⁸, debemos acompañarle principalmente por el camino de la humildad hasta nuestro anonadamiento: “*Este es el camino: camina por la humildad para llegar a la eternidad*”¹⁶⁹.

¹⁵⁵ Cf. LG 10, 44; *civ.* 10, 6.

¹⁵⁶ Cf. *conf.* 8.12.29.

¹⁵⁷ Cf. VC III,30.

¹⁵⁸ Cf. PC 5; LG 44.

¹⁵⁹ Cf. *en. Ps.* 64,4; THOMAS A VILLANOVA, *In professione novitii*, 3, *Opera omnia*, V, Manilae 1884, 523; *Plática y aviso al religioso que toma el hábito*, en *Obras de S. Tomás de Villanueva*, ed. S. SANTAMARTA, Madrid 1952, 571.

¹⁶⁰ Cf. LG 45.

¹⁶¹ Cf. PC 5; CD 33.

¹⁶² Cf. PAULUS VI, *alocución L'animo grato*, Acta Ord. 10 (1965) 150.154; carta *Ordo Fratrum*, Acta Ord. 13 (1968) 4*-7*.

¹⁶³ Cf. *ep.* 48, 2.

¹⁶⁴ Cf. *trin.* 8,8,12; *en Ps.* 132,12; PAULUS VI, *Oratio ad Patres Capitulares*, CGO 1971, Acta Ord. 16 (1971) 91*-94*.

¹⁶⁵ Cf. VC II,84-92.

¹⁶⁶ Cf. PAULUS VI, *alocución L'animo grato*, *ibídem*, 152.

¹⁶⁷ Cf. PC 2.

¹⁶⁸ Cf. PAULUS VI, *ibídem*.

¹⁶⁹ *s.* 123,3; cf. *cat. rud.* 22,40; *ep.* 118,3,22.

57. La consagración religiosa se fortalece por un espíritu de entrega inspirada en el amor, que nos invita a participar de la misión de Cristo hasta completar en nuestra carne lo que falta a los sufrimientos de Cristo a favor de su cuerpo, que es la Iglesia (cf. Col 1,24). Cargar con la cruz todos los días (cf. Lc 9,23) incluye también todas aquellas exigencias, frecuentemente inesperadas, de la vida común y del apostolado, que deben ser abrazadas fiel y generosamente.

58. Siguiendo la tradición de la Iglesia y de la Orden, las comunidades y cada uno de los Hermanos esfuércense en manifestar un espíritu de penitencia y de conversión, en especial durante los tiempos fuertes del año litúrgico. Pero hágase guardando la moderación que establece la Regla¹⁷⁰. De tal modo que seamos en el mundo signo de una continua conversión a Dios y testimonio de la vocación universal a la santidad¹⁷¹, teniendo siempre presente la debida relación que existe entre el espíritu de penitencia y el sacramento de la Reconciliación, en el que se manifiesta claramente que todo procede de la liberalidad de Dios por medio de Cristo¹⁷².

Ideal agustiniano

59. Como agustinos manifestamos la consagración a Dios por los votos religiosos. San Agustín enseña además que nuestra castidad, pobreza y obediencia están especialmente marcadas por la vida común: “*en primer término, ya que con este fin os habéis congregado en comunidad [...], tened una sola alma y un solo corazón orientados hacia Dios*”¹⁷³. Este signo de caridad confiere a nuestra profesión su carácter específico¹⁷⁴.

60. Los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia se profesan en nuestra Orden con votos públicos, que son simples o temporales, solemnes o perpetuos; los votos simples hacen ilícitos, pero no inválidos, los actos contrarios, a no ser que expresamente se determine; los votos solemnes hacen también inválidos los mismos actos, si son susceptibles de invalidación (cf. CIC 668 § 5; 1088; 1192).

Castidad consagrada a Dios

61. Asumimos el voto de castidad por el Reino de los Cielos (cf. Mt 19,12). Apoyada en la enseñanza del Señor, la Iglesia ha reconocido siempre un especial significado escatológico a este voto, porque descubre en él un amor que es a la vez universal e imperecedero, y un testimonio de la admirable unión de Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5,23-32), que finalmente se manifestará con plenitud en el mundo futuro¹⁷⁵. De modo parecido, mediante la castidad nuestros corazones se hacen capaces de un profundo amor a Dios, puesto que se tornan libres para estar disponibles al servicio de los demás; por añadidura, la castidad dispone a la voluntad para una entrega completa (cf. 1Co 7,32) al servicio de Cristo y de la Iglesia en todas las formas de apostolado.

62. San Agustín expone con franqueza en el libro de las *Confesiones* la lucha que mantuvo para ser casto¹⁷⁶. Dado que llevamos este tesoro en vasos de barro mientras peregrinamos lejos del Señor (cf. 2 Cor 5,6), nunca hemos de presumir de nuestras fuerzas,

¹⁷⁰ Cf. *reg.* III,14; cf. SIMON DE CASSIA, carta *Si illa pauca*, 24.XII.1342, ed. N. MATTIOLI, 354-355.

¹⁷¹ Cf. VC 4,39.

¹⁷² Cf. *Ordo paenitentiae*, 4, en *Notitiae* 10 (1974) 46.

¹⁷³ *reg.* I,3; *Vfr.* I,1.

¹⁷⁴ Cf. *reg.* I,9; cf. *virg.* 44,45; 52,53; VC 4,36-37; cf. VFC.

¹⁷⁵ Cf. LG 43,44; PC 12,1; OT 10; PO 16; cf. HERMANN DE SCHILDESCHKE, ed. A. ZUMKELLER, *Schrifttum*, 277-278.

¹⁷⁶ Cf. *conf.* 3,1,1; 8,7,16; 10,30,41.

sino más bien implorar confiadamente la ayuda divina. Asimismo, con humildad¹⁷⁷, apelemos a los recursos espirituales y naturales para preservar nuestra consagración¹⁷⁸, teniendo siempre presente lo que Agustín constantemente enseña, es decir, que la dignidad y el valor de la castidad no consisten en la mera continencia como tal, sino en la consagración a Dios afianzada en el amor¹⁷⁹.

63. Nuestra castidad está vivamente unida a la fraternidad que hemos abrazado y que es manifestación de un amor verdaderamente fraterno. Está mejor salvaguardada en la comunidad donde el verdadero amor fraterno crece entre sus miembros, se protege por la vigilancia recíproca y por la corrección fraterna, y se guarda por el vínculo de la amistad entre los Hermanos, como nos recuerda la Regla: “*Guardad mutuamente vuestra pureza; pues Dios, que habita en vosotros, os guardará también de este modo por medio de vosotros mismos*”¹⁸⁰. Todos los Hermanos tienen esta responsabilidad, aunque incumbe principalmente a los Superiores.

Pobreza evangélica y comunión de bienes

64. Nuestro Padre san Agustín, al mandarnos que no consideremos nada como propio, sino que todas las cosas nos sean comunes¹⁸¹, pretende renovar el ideal de la comunión de bienes vigente entre los primeros cristianos (cf. Hch 4,32ss). La comunión de bienes le pareció el camino más apropiado para que lleguen al amor de Cristo aquellos que viven en fraterna comunidad teniendo una sola alma y un solo corazón hacia Dios¹⁸². Esta comunión de bienes, tan profundamente apreciada por Agustín, confiere la nota distintiva a nuestra pobreza, que imita la pobreza evangélica siguiendo las huellas de Cristo pobre¹⁸³. Y siguiendo a Cristo pobre, recordemos siempre que la pobreza de Cristo no es una mera condición económica, sino que tuvo más bien su raíz en el misterio de su total anonadamiento (cf. 2Co 8,9; Flp 2,7). Por tanto, nuestra pobreza no se reduce a una mera renuncia de bienes temporales, sino que además ha de huir de todo lo que huele a soberbia, como la vanagloria, los honores personales, y cosas semejantes. De donde se sigue que la pobreza de poco sirve si no va unida a la humildad de mente y de corazón.

65. La pobreza no sólo requiere la comunión de bienes entre los Hermanos que nada tienen como propio, sino que exige además tener los corazones libres del deseo de las cosas materiales. Por eso la Regla nos recomienda sencillez de vida cuando se trata de bienes materiales, para estar más libres al servicio de los demás, especialmente de los pobres: “*porque es mejor necesitar menos que tener más*”¹⁸⁴. Esta sencillez nos predispone muy adecuadamente para erradicar las injusticias sociales.

66. Mediante la comunión de bienes damos testimonio de que estamos inmersos en un amor tal que ya no busca lo propio, sino más bien lo común, y antepone lo común a lo propio y no al revés¹⁸⁵. De donde se sigue que la mayor riqueza de la comunidad agustiniana es “*la grande y abundantísima riqueza común, que es el mismo Dios*”¹⁸⁶. Debemos, por tanto, cultivar rigurosamente la pobreza y expresarla en formas nuevas más

¹⁷⁷ Cf. *virg.* 31,31-53,54.

¹⁷⁸ Cf. *reg.* IV.

¹⁷⁹ Cf. *exp. Gal.* 52; *mend.* 19,40; *c. mend.* 20,40; *virg.* 51,52.

¹⁸⁰ *reg.* IV,24; *Vfr.* II,24.

¹⁸¹ Cf. *reg.* I,4.

¹⁸² *reg.* I.

¹⁸³ Agustín frecuentemente y con vehemencia habla de Cristo pobre, cf. *s.* 389,5; *en. Ps.* 75,9; 147,13.

¹⁸⁴ *reg.* III,18.

¹⁸⁵ Cf. *s.* 78, 6; *ep.* 243.

¹⁸⁶ Cf. *s.* 355, 2.

adecuadas a la comprensión de la sociedad moderna o a las diversas culturas¹⁸⁷. No basta depender del permiso del Prior en el uso de los bienes, sino que es preciso que seamos pobres “*realmente y en el espíritu*” (cf. Mt 5, 3), ya que nuestro tesoro está en el cielo (cf. Mt 6,20)¹⁸⁸.

67. Incumbe a la comunidad proveer a los Hermanos de lo necesario y conveniente según las normas de la Casa y la Provincia. Pero la acumulación y la posesión de dinero, como algo propio, se opone totalmente al voto de pobreza y a la esencia de la vida en común. Por tanto, las remuneraciones obtenidas por el trabajo y los donativos, aunque sean en especie, entréguense de hecho a la comunidad y de ningún modo se los considere como un bien privado¹⁸⁹, aunque se concedan para el uso personal en casos particulares¹⁹⁰.

68. Los Hermanos, pues, como amadores sinceros de la pobreza, examinen su conciencia para ver si parece que poseen algo como propio. Y en las cosas usadas por todos mantengan la sencillez y la modestia, evitando abusos y gastos superfluos. Mas los Superiores y oficiales provean a cada uno con benignidad y comprensión, teniendo en cuenta las circunstancias del lugar, la edad y condiciones de los Hermanos. Procuren también que nuestras Casas sean acogedoras, de modo que hagan agradable la convivencia y favorezcan la fraternidad.

69. Puesto que las excesivas desigualdades económicas producen escándalo, cuando en la misma sociedad se dan juntos el lujo y la miseria, la abundancia y el hambre, el compromiso de pobreza evangélica nos urge, con una obligación más apremiante, a ser ante el mundo el signo de Cristo pobre contra la ambición desenfrenada de riquezas, y a observar fielmente las obligaciones de la pobreza, en conformidad con la naturaleza de nuestra Orden¹⁹¹, los preceptos de la Regla¹⁹² y los ejemplos del santo Padre Agustín¹⁹³. Nuestra espiritualidad de comunión ofrece al mundo una voz profética frente a estas desigualdades.

70. Recordando las palabras del Apóstol: “*el que no quiera trabajar, que no coma*” (2 Ts 3,10)¹⁹⁴, nosotros, que profesamos la pobreza, no podemos eludir el trabajo; es más, debemos cumplir generosamente nuestros deberes, especialmente los apostólicos. Y todo ello no hay que hacerlo por sórdido lucro, sino para someternos humildemente a la ley común del trabajo, imitando el ejemplo de Cristo, que “*vino no a ser servido, sino a servir*” (Mt 20,28). Por lo demás, el sentido fraterno exige que todos nos ayudemos y sirvamos mutuamente, estimulados por la misma responsabilidad y solicitud hacia los Hermanos¹⁹⁵.

71. La Iglesia y los hombres exigen de nosotros un testimonio de pobreza tanto individual como colectivo¹⁹⁶. Por lo mismo, los Hermanos, las Casas y las Provincias eviten toda apariencia de lujo y lucro inmoderado; promuevan actividades especialmente

¹⁸⁷ Cf. PC 13.

¹⁸⁸ Cf. *ibídem*; ALPHONSUS DE OROZCO, c.1, 50.

¹⁸⁹ Cf. *reg.* V.

¹⁹⁰ Cf. *reg.* I; para todo este número cf. ALPHONSUS DE OROZCO, c.1, 50-51; c. 4, 74-82; G. FLETE, carta *Ad Fratres Prov. Angliae*, Anal. Aug. 18 (1941-42) 310.

¹⁹¹ Cf. *Const. O.S.A.*, cap. I.

¹⁹² Cf. *reg.* I.

¹⁹³ Cf. POSSIDIUS 31.

¹⁹⁴ Cf. LE, *pref.*; *op. mon.* 1,2; 2,3; 3,4; 25,33.

¹⁹⁵ Cf. PC 15.

¹⁹⁶ Cf. PC 13.

entre los pobres; a saber: en las misiones, en las parroquias y en las obras sociales, de modo que reconozcamos en los necesitados a Cristo pobre y nos afanemos en servirle. Además, puesto que debemos predicar la justicia social sobre todo con el ejemplo, es preciso retribuir justa y generosamente a todos cuantos, mediante un contrato, trabajan con nosotros. Por último, es propio del espíritu fraterno agustiniano que las comunidades y Circunscripciones compartan unas con otras los bienes temporales, de modo que las que tienen más ayuden a las que padecen necesidad¹⁹⁷.

72. Procuren, además, los superiores que los Hermanos de votos solemnes hagan un documento civilmente válido (cf. CIC c. 668 § 1) en el que expresamente declaren que, como religiosos de votos solemnes, no pueden tener propiedad alguna sobre bienes o derechos temporales, y que todos los bienes temporales que tienen consigo por cualquier título, pertenecen a la Orden, a la Circunscripción o a la Casa, y que, a su muerte, a ellas deben ser entregados.

Opción preferencial por los pobres

73. San Agustín confiesa conmoverse en gran manera por la lectura de Mt 25,31-46: “*porque tuve hambre y me disteis de comer...*”¹⁹⁸. Por lo que afirma que damos a Cristo lo que damos a los pobres, y que lo que negamos a los pobres a Cristo se lo negamos¹⁹⁹. Siguiendo el ejemplo de san Agustín, tenemos que dar un testimonio coherente y profético de la opción preferencial por los pobres²⁰⁰, imitando a Cristo con total empeño (cf. 1Co 11,1), solidarizándonos con los que sufren la pobreza material y se ven obligados a vivir al margen de la sociedad. Esta opción profética nos exige examinar nuestro estilo de vida y tomar decisiones prácticas sobre los bienes de que disponemos, y manifestar así una concreta solidaridad con las víctimas de la injusticia, que nace de estructuras sociales de pecado²⁰¹. La opción preferencial por los pobres y las decisiones que implica, deben incluir a la multitud ingente de los que padecen hambre y miseria, a los que carecen de alojamiento o de asistencia médica, y, sobre todo, a los que están privados de toda esperanza de una vida mejor. No podemos ignorar su existencia; en otro caso, seremos semejantes a aquel hombre rico de la parábola, que fingía ignorar al pobre Lázaro, quien, sin embargo, yacía todos los días a la puerta de su casa (cf. Lc16,19-31)²⁰².

Obediencia religiosa

74. La obediencia es siempre un acto de caridad, enseña san Agustín²⁰³. Por la obediencia religiosa ofrecemos a Dios como sacrificio la entrega de nuestra voluntad, nos unimos a su voluntad salvífica e imitamos más plenamente a Cristo, que por nosotros se hizo obediente hasta la muerte (Flp 2,8). Movidos por el Espíritu Santo, los religiosos obedecen por amor a los Superiores y son orientados por ellos al servicio de todos los hermanos y hermanas en Cristo, como el mismo Cristo, por su sumisión al Padre, sirvió a los hermanos²⁰⁴. Esta obediencia apoyada en la fe, robustecida por la humildad y por la entrega de sí mismo, es expresión eficaz del amor a Dios y al Superior, y es perfección y no pérdida de la libertad²⁰⁵. “*Con Dios la servidumbre es libre; libre servidumbre, donde no sirve la*

¹⁹⁷ Cf. *ibídem*.

¹⁹⁸ s. 389,5: *quod me fateor in Scriptura plurimum movit*.

¹⁹⁹ Cf. *en. Ps.* 75,9; 147,13.

²⁰⁰ Cf. CGI 1980, *De nostra pro pauperibus optione praeferentiali*, Acta Ord. 25 (1980) 153*.

²⁰¹ SRS 39; P. Cons. Cor Unum, *El hambre en el mundo*, 25.

²⁰² SRS 42; cf. CA 11; cf. *Const. O.S.A.* 185.

²⁰³ Cf. *reg VII,47*; s. 96,2,2.

²⁰⁴ Cf. s. 359B,1 (Dolbeau 2); *virg.* 31,31; *ep.* 140,28,68.

²⁰⁵ Cf. PC 14.

*necesidad, sino la caridad.... Hágate siervo la caridad, pues te hizo libre la verdad*²⁰⁶. Por eso la Regla exalta la dignidad de la obediencia al invitarnos a obedecer “*no como siervos bajo la ley, sino como personas libres bajo la gracia*”²⁰⁷. Esta libertad bajo la gracia encuentra amplio apoyo cuando la obediencia y la autoridad llegan a ser tales que fomentan las mutuas relaciones, y se ejercen con un espíritu de común discernimiento, corresponsabilidad y diálogo fraterno por parte de todos en la búsqueda de la voluntad de Dios.

75. Con nuestro Padre san Agustín debemos estimar el valor de la obediencia religiosa en bien de nuestra comunidad fraterna. Porque la “*ordenada armonía en el mandar y en el obedecer de los que conviven*”²⁰⁸ es condición necesaria para que surja la paz doméstica en toda la comunidad²⁰⁹. Así pues, obedécese al Prior como a un padre, con el debido respeto, para que no se ofenda en él a Dios. Pero es obligación del Prior mirar solícitamente por el bien de los Hermanos, hacer que se cumplan las leyes, y, si algo no fuere del todo observado, no transigir por negligencia, sino procurar que se enmiende y corrija²¹⁰. “*Ahora bien, él... no se sienta feliz por mandar con autoridad, sino por servir con caridad*”²¹¹ y, sobre todo, considérese Hermano y siervo de los siervos de Dios²¹². Porque también los Superiores obedecen al gobernar, ya que no gobiernan a su arbitrio, sino según las normas de la Regla y de las Constituciones y de las determinaciones de los Capítulos, tratando de conocer y de cumplir la voluntad de Dios sobre los Hermanos mediante la oración y el diálogo con los propios Hermanos.

76. Así pues, cuando los Hermanos prestan el humilde obsequio de la obediencia y los superiores promueven la colaboración voluntaria, conscientes unos y otros de su mutua responsabilidad, construyen una comunidad más fuerte mediante un mayor espíritu de unión y concordia de voluntades²¹³. La armonía que de ahí surge ha de aparecer ante los hombres como un signo de la caridad que debe existir entre los discípulos de Cristo (cf. Jn 17,23; Hch 4,32), y como signo especial de la gracia de Dios.

77. Procuren, pues, los Priores ejercer en favor de los Hermanos la autoridad que han recibido en virtud de su cargo, escucharlos gustosa y sinceramente, permaneciendo, con todo, firme su autoridad, promover sus iniciativas en favor de la Orden, imponer sólo mandatos justos y razonables, de modo que obediencia de los Hermanos pueda ser verdaderamente activa y racional²¹⁴. Los Hermanos esmérense en cumplir esos preceptos con espíritu de fe y de amor a la voluntad de Dios, según la Regla y las Constituciones²¹⁵, no atendiendo al talento del que habla, sino a la autoridad del que manda²¹⁶. “*Así la obediencia religiosa, lejos de menoscabar la dignidad de la persona humana, la lleva a la madurez, acrecentando la libertad de los hijos de Dios*”²¹⁷. Así se mantendrán la autoridad, la obediencia y la corresponsabilidad por parte de todos.

²⁰⁶ *en. Ps.* 99, 7; cf. también LG 43.

²⁰⁷ *reg.* VIII.

²⁰⁸ *civ.* 19,14.

²⁰⁹ Cf. *civ.* 19,13.

²¹⁰ Cf. *reg.* VII.

²¹¹ *reg.* VII,46.

²¹² Cf. *s.* 146,1; *en. Ps.* 66,10.

²¹³ Cf. *ep.* 187,3; *en. in Ps.* 99,7.

²¹⁴ Cf. PC 14.

²¹⁵ PC 14.

²¹⁶ Cf. *op. mon.* 31, 39.

²¹⁷ PC 14.

78. Si alguna vez ocurriera que lo mandado fuese de tal modo gravoso y difícil a un Hermano, que lo estime razonablemente superior sus fuerzas, exponga sus dificultades y razones con respeto, franqueza y sinceridad al Prior. Piense, no obstante, que tal vez haya algo que él mismo desconoce o no ve con suficiente claridad, y considere en la formación de la propia conciencia el compromiso total de la vida religiosa y la naturaleza misma de la obediencia. Si aún así permaneciere la duda y se trata de un asunto de verdadera importancia, le está permitido al Hermano recurrir al Superior Mayor y su Consejo para que decida. Pero este recurso en modo alguno suspende la ejecución de la decisión tomada por la autoridad inferior.

79. Sepan, pues, los Superiores, cuando en casos particulares dispensan de los preceptos de la ley dentro de los límites de su potestad, que únicamente deben tener en cuenta, no la relajación de la disciplina, sino la voluntad de Dios y el misterio de la salvación. Por eso, nuestra obediencia se manifiesta claramente como un vínculo firme y espiritual entre los Hermanos, por el cual quien preside trata de ser de provecho a los demás²¹⁸.

²¹⁸ Cf. s. 340A,1.

CAPÍTULO V LA COMUNICACIÓN CON DIOS

80. Congregados en comunidad, el primer servicio que como religiosos prestamos a la Iglesia y a la humanidad consiste en ser testigos de la experiencia de nuestro encuentro con Dios a través de su Palabra y de los acontecimientos de la historia. Este encuentro tiene lugar cada vez que libremente reconocemos la presencia del Dios que nos crea y nos atrae hacia Él continuamente²¹⁹. Como le sucedió también a Agustín, la figura de Cristo y las palabras de la Escritura, en que se refleja, son el lugar de esta experiencia personal, que ilumina nuestra vida, mediatizada por las circunstancias que la rodean. Esta misma experiencia de encuentro con Dios deben apropiársela los discípulos de Jesús en las diversas situaciones de la vida.

81. Tenemos acceso a Dios a través de su Verbo visible, porque “*no existe otro misterio de Dios sino Cristo*”²²⁰. Cuando celebramos los sacramentos, la Iglesia, cuerpo de Cristo y sacramento universal de salvación²²¹, se sirve de símbolos y obra eficazmente la presencia del Cristo total en los acontecimientos fundamentales de nuestra vida cristiana²²².

82. Debemos fomentar el trato asiduo con Dios mediante la oración y la vida litúrgica. La adhesión fiel a quien “*es más íntimo que la propia intimidad*”²²³, exige fidelidad a los tiempos de oración, tanto personal como comunitaria. Por tanto, siendo la vida litúrgica la cumbre a la que se dirige la acción de la Iglesia y fuente a la vez de donde dimana todo su vigor, debe ser también el culmen y la fuente principal de toda nuestra vida espiritual y apostólica²²⁴.

83. En nuestras comunidades el culto a Dios mediante la liturgia de la Iglesia se expresa especialmente en la celebración de la Eucaristía y en la Liturgia de las Horas. Y para que la participación de todos los Hermanos y comunidades sea plena, consciente y activa²²⁵, designe el Capítulo Local, al menos en las comunidades más numerosas, un Hermano idóneo que cuide de la vida litúrgica de la comunidad.

I. Vida de oración

Oración personal y comunitaria

84. La oración, que Agustín frecuentemente llama “*deseo*” o “*clamor del corazón*”²²⁶, es la expresión habitual de nuestra vida de fe, esperanza y caridad²²⁷. Como consecuencia, debemos cuidar la armonía entre la oración y la totalidad de la vida²²⁸. La oración se manifiesta en la vida y la vida se hace oración: “*Alabad a Dios con todo vuestro ser, esto es, que no sólo la lengua y vuestra voz alaben a Dios, sino también vuestra conciencia, vuestra vida, vuestros obras*”²²⁹.

²¹⁹ *conf.* 1,1,1.

²²⁰ *ep.* 187,34.

²²¹ LG 48.

²²² *en.Ps.* 100,3.

²²³ *conf.* 3, 6,11.

²²⁴ SC 10.

²²⁵ Cf. SC 14.

²²⁶ *en. Ps.* 37,14; s. 156,14; *en. ps.* 118,29,1; *en. ps.* 141,2.

²²⁷ Cf. *ep.* 130,9,18.

²²⁸ *civ.* 19,19: *Nec sic esse quisque debet otiosus, ut in eodem otio utilitatem non cogitet proximi, nec sic actuosus, ut contemplationem non requirat Dei.*

²²⁹ *en. ps.* 148,2.

85. Nuestra oración personal debe tener como punto de referencia constante la Sagrada Escritura y la oración del mismo Cristo, con la que ora el Cristo total, cabeza y miembros²³⁰, cuyo Espíritu viene en nuestra ayuda: “*ora por nosotros, ora en nosotros, esorado por nosotros*”²³¹, y bajo su guía, nuestras plegarias suben hasta Dios Padre (cf. Rm 8,15; Ga 4,6).

86. Compartir la vida en la comunidad agustiniana requiere que se destinen lugares y tiempos para compartir igualmente la fe, porque una vida común que carezca de oración en común apenas puede llamarse vida común. Por lo tanto, además de que todos los Hermanos dediquen al menos media hora a la oración personal (meditación, contemplación, etcétera), provean las comunidades para que a los Hermanos les quede tiempo suficiente que dedicar a la oración en común, según las distintas sensibilidades y culturas (*lectio divina*, meditación en común, diálogo espiritual, lectura comunitaria de la Palabra de Dios, etcétera). Asimismo, como el valor de la oración en común proviene del sentido eclesial que san Agustín pretendió para sus comunidades, se recomienda también compartir nuestra oración comunitaria con los fieles laicos que participan de nuestra espiritualidad y quieren celebrar su fe con nosotros.

Liturgia de las Horas

87. Puesto que el ejemplo de la primitiva comunidad cristiana afecta de un modo particular a nuestra vida (cf. Hch 4,32), todos los Hermanos han de celebrar la oración litúrgica en común. Con esta oración se expresa la Iglesia como Cristo total²³² y se afianzan la unanimidad y concordia de los Hermanos²³³. Con frecuencia Agustín se refiere a la forma externa de esta oración cuando habla de las lecturas o del canto de salmos e himnos²³⁴. Con esta forma de oración la Iglesia cumple también el precepto de Cristo de orar sin interrupción (cf. Lc 18,1). Nosotros la celebramos unidos a la voz y a la dignidad de la Iglesia que peregrina: “*ahora canta el amor hambriento, entonces cantará el amor gozoso*”²³⁵.

88. Este sentido comunitario de la oración litúrgica hace que, en Cristo, nos unamos a toda la humanidad²³⁶, porque en Cristo la humanidad entera está presente en la oración. Mediante esta oración de la comunidad eclesial el Espíritu Santo acerca al hombre y al mundo a Dios: es Él quien ora en nosotros, pues la dinámica que impulsa a la oración es el amor²³⁷.

89. En casos particulares y por causa justa, los Superiores Mayores pueden dispensar a los Hermanos de la obligación de recitar todo o parte del Oficio, incluso en común, o también conmutarlo; los Superiores locales, en cambio, sólo pueden dispensar.

90. La Liturgia de las Horas se celebrará según las normas de la Iglesia (cf. CIC 276 § 2 n. 3; 663 § 3). En todas las comunidades ha de darse la debida importancia a la recitación en común de Laudes y Vísperas. La Liturgia de las Horas debe recitarse de ordinario en la iglesia o en el oratorio. Al recitar el Oficio divino, en común o individualmente, debemos

²³⁰ Cf. *en. Ps.* 34, s. 1,1.

²³¹ *en. Ps.* 85,1; cf. *en. Ps.* 26; s. 2,1.

²³² Cf. *en. Ps.* 100,3.

²³³ Cf. *en. Ps.* 30, II; s. 1,4; *en. ps.* 132,1 ss.; *Vfr.* I,5.

²³⁴ Cf. *reg.* II,10-13.

²³⁵ s. 255,5,5.

²³⁶ Cf. *en.Ps.* 78,3.

²³⁷ Cf. s. 128,4.

procurar ante todo que “sienta el corazón lo que profiere la voz”²³⁸, como nos advierte la Regla. Para dar al pueblo de Dios un testimonio eficaz de oración y de comunión²³⁹, invítese a los fieles a que participen con nosotros en esta oración pública de la Iglesia, siempre que se haga con reverencia y dignidad.

Lectio divina

91. Al igual que san Agustín se inspiró en la Sagrada Escritura para orientar su vida, así también nosotros debemos estar atentos para percibir la voz de Dios en el libro inspirado²⁴⁰, para que su Palabra transforme nuestros corazones y nos convirtamos a una vida renovada²⁴¹. Por eso se recomienda a todos los Hermanos la asidua lectura y meditación de la Palabra de Dios, que nos libera de esclavitudes, denuncia nuestras deficiencias y, en fin, nos revela el amor de Dios: “habías herido nuestro corazón con las flechas de tu amor y llevábamos tus palabras clavadas en las entrañas”²⁴².

II. Vida sacramental

Misterio eucarístico

92. En el sacramento de la Eucaristía se halla realmente presente el autor de la vida²⁴³, que se inmola por nosotros²⁴⁴, nos comunica su vida²⁴⁵, ora por nosotros, nos une consigo en la cena de la comunión fraterna y, mediante la fe y la esperanza, degustamos anticipadamente el banquete escatológico²⁴⁶. “Oh misterio de piedad, oh signo de unidad, oh vínculo de caridad. Quien quiere vivir, tiene dónde vivir, tiene de dónde vivir. Acérquese, crea, incorpórese, para ser vivificado”²⁴⁷.

93. Ya que en la celebración de la Eucaristía se realiza la obra de nuestra redención, al celebrar el Santo Sacrificio tengamos presente la obra de Cristo y creamos que, al mismo tiempo, ofrecemos a Dios en nombre de toda la Iglesia la Víctima divina y con ella a nosotros mismos²⁴⁸. Además, así como en el sacrificio eucarístico se significa adecuadamente y admirablemente se verifica la unidad y la comunión visible e invisible del Cuerpo de Cristo²⁴⁹, del mismo modo esta unidad debe realizarse y hacerse palpable en nuestras comunidades y extenderse a la fraternidad universal mediante el mismo sacramento. Y puesto que la comunión eucarística colma con sobrada plenitud los anhelos de la caridad fraterna, debemos también nosotros saciar el hambre de la familia humana, especialmente de los hambrientos de paz, de justicia, de solidaridad y de defensa de los derechos humanos, especialmente del derecho a la vida²⁵⁰.

94. Mas teniendo nuestra comunidad su raíz y soporte en la celebración y participación de la Eucaristía, ofrezcamos a Dios digna y devotamente este sacrificio de alabanza con espíritu agradecido, a fin de que de él dimanen los más copiosos frutos para nosotros

²³⁸ reg. II,12.

²³⁹ Cf. SC 99-100.

²⁴⁰ Cf. conf. 11,2,3.

²⁴¹ Cf. conf. 10,26,37.

²⁴² conf. 9,2,3; cf. en. Ps. 36; s. 3,12; en.Ps. 119,5.

²⁴³ Cf. s. 235, 3; EE 15.

²⁴⁴ Cf. civ. 10,6; conf. 10,43,69-70; EE 12-13.

²⁴⁵ Cf. s. 228B,3-4; s. 229,3; EE 16.

²⁴⁶ Cf. Io. ev. tr. 25,12; EE 18-19.

²⁴⁷ Io. ev. tr. 26,13.

²⁴⁸ Cf. civ. 10, 20; AEGIDIUS ROMANUS, *De corpore Christi*, Roma 1555, f. 16,2B.

²⁴⁹ Cf. s. 272: *Si ergo vos estis corpus Christi et membra, mysterium vestrum in mensa dominica positum est: mysterium vestrum accipitis*; s. 57,7; s. 229,2.

²⁵⁰ Cf. EE 20; DCE 22 ss.

mismos, para la Orden y para la Iglesia. Cada Circunscripción establezca normas que favorezcan la celebración y la participación de todos.

95. Estando Cristo continuamente presente en el Sacramento del altar para auxilio y consuelo nuestro, debemos responder con gratitud al don de Sí mismo, gozar de su íntima familiaridad y abrir nuestro corazón en pro de la unidad de la Iglesia y de la paz y salvación del mundo²⁵¹. Aunque siempre tributamos el culto debido al Santísimo Sacramento mediante nuestras oraciones, sobre todo las litúrgicas, se recomienda especialmente la adoración eucarística.

Sacramento de la Reconciliación

96. En el sacramento de la Reconciliación celebramos el amor y la misericordia de Dios Padre, revelado en su Hijo Cristo Jesús, quien, por la acción del Espíritu, nos invita a reconciliarnos con Dios y con los Hermanos²⁵². Por el ministerio de la Iglesia recibimos el perdón por el reconocimiento del pecado en la confesión²⁵³. La recepción frecuente y diligente de este sacramento implica un continuo esfuerzo de conversión, para corresponder a la gracia del Bautismo y que se manifieste en nosotros cada día más la vida de Jesús.

97. Ténganse celebraciones comunitarias de la Reconciliación, donde la proclamación de la Palabra de Dios invite a la conversión y a la renovación de vida. Estas celebraciones expresan la dimensión eclesial de la penitencia y pueden resultar apropiadas con motivo de los Capítulos de renovación.

98. Los Hermanos que han obtenido del propio Ordinario la facultad de oír confesiones, pueden, sin más, ejercerla en todas las comunidades de la Orden.

Unción de los enfermos

99. Los Hermanos ancianos o enfermos en nuestras comunidades, constituyen con sus sufrimientos un signo especial del seguimiento de Cristo en el camino de la cruz. Necesitan nuestro apoyo tanto físico, como moral y espiritual. Para que vivan desde la fe la situación en que se encuentran, ayúdeselos para que se unan a Cristo paciente por medio de la gracia del sacramento de la Unción de los enfermos.

100. Cuando peligre gravemente la salud de un enfermo, el Prior Local avisará al Superior Mayor para que en todas las comunidades de la Circunscripción se ore por él. Cúidese de que en el momento oportuno el enfermo reciba el sacramento de la Unción y los demás auxilios espirituales, estando presentes, en cuanto sea posible, los demás Hermanos agustinos y los familiares y amigos del enfermo. Fallecido el Hermano, comuníquese de inmediato a los Hermanos de la Circunscripción.

Sufragios por los difuntos

101. Como dice san Agustín, honrar la memoria de los difuntos es más bien consuelo para los vivos²⁵⁴, ya que su recuerdo nos invita a llevar una vida honrada para ser su memoria viva²⁵⁵, y fortalece nuestra fe en la resurrección²⁵⁶. “Órese y recuérdese que el

²⁵¹ Cf. THOMAS A VILLANOVA, *In Dominica infra oct. Corporis Christi concio*, 6, *Opera Omnia*, III, Manilae 1883, 78.

²⁵² Cf. s. 71,28; s. 99,9.

²⁵³ Cf. ep. 228,8.

²⁵⁴ Cf. s. 172,2.

²⁵⁵ Cf. s. 396,2.

*Sacrificio eucarístico se ofrece también por los que, muertos en la comunión del Cuerpo y la Sangre de Cristo, son recordados en el lugar señalado al celebrar el mismo Sacrificio*²⁵⁷.

a) Por tanto, fallecido un profeso, novicio o alguno de los que conviven habitualmente con nosotros, la comunidad a la que pertenecía recuérdelo en las oraciones, ofrezca por él el sacrificio eucarístico y cuide fraternalmente del funeral.

b) En cada una de las comunidades de la Circunscripción a la que el Hermano difunto estaba afiliado o adscrito, aunque haya muerto en otra Circunscripción, se celebrará cuanto antes una Misa por él; además, todos los sacerdotes de la Circunscripción aplicarán una Misa, y los demás participarán en ella por la misma intención. En la Casa a cuya comunidad pertenecía el difunto se ofrecerá también una Misa en el primer aniversario de su muerte.

c) A la muerte del Sumo Pontífice se ofrecerá una Misa en todas las comunidades. Lo mismo se hará por el Prior General en ejercicio o emérito.

d) Conocida la muerte de los padres o de un hermano o hermana de algún religioso, profeso o novicio, se ofrecerá al menos una Misa por el difunto o difunta, según determinen los Estatutos. Igualmente, se celebrará una Misa por los difuntos afiliados a la Orden en la Casa que solicitó su afiliación, de acuerdo con los Estatutos.

e) Todos los años, y en todas las comunidades, en los días señalados en el Calendario de la Orden, se ofrecerá una Misa por las intenciones siguientes:

- 1) por todos los Hermanos y Hermanas difuntos de nuestra Orden;
- 2) por nuestros padres, hermanos, hermanas, parientes y familiares difuntos;
- 3) por nuestros bienhechores difuntos.

En estos días todos los sacerdotes aplicarán la Misa por esa intención; los demás Hermanos participarán en ella.

f) Todos los meses en que no ocurra un aniversario de la Orden, se ofrecerá una Misa en todas las Casas por los Hermanos y bienhechores difuntos.

III. Cuidado de la vida espiritual

Medios de renovación

102. Para que nuestra espiritualidad pueda revitalizarse continuamente, es preciso establecer en cada Casa varias veces al año, según los Estatutos, unos días de retiro o recogimiento espiritual en los tiempos litúrgicos más señalados. En esos días, o con mayor frecuencia según los Estatutos, se recomienda celebrar el Capítulo de renovación. El Prior Local aprovechará la oportunidad para fomentar la vida religiosa y apostólica de los Hermanos con palabras de exhortación. A continuación propondrá al examen de los Hermanos lo que parezca necesario o útil para promover el espíritu de comunión y evitar los defectos y transgresiones, de modo que en diálogo fraterno y responsable se subsanen las dificultades y se consolide la vida común. Todos los años se tendrán al menos cinco días de ejercicios espirituales, en los que conviene recordar la espiritualidad agustiniana y afianzar y acrecentar nuestro seguimiento de Jesús haciendo la renovación de los votos.

Devociones

103. También son de gran provecho en nuestra vida espiritual los ejercicios de piedad, realizados conforme a las normas de la Iglesia y a la tradición de nuestra Orden, pero es preciso regularlos de modo que concuerden con la sagrada liturgia, se deriven en cierto modo de ella y a ella conduzcan²⁵⁸.

²⁵⁶ Cf. s. 375B,1.

²⁵⁷ s. 172,2.

²⁵⁸ Cf. SC 13; ALONSO DE OROZCO, *Vergel de oración*, 3,3, Salamanca 1895, 283.

104. Durante la formación inicial, los Maestros o Formadores deben procurar que los Hermanos tomen conciencia del valor de las prácticas de piedad para alimentar la vida espiritual. Los Priors, por su parte, provean que todos dispongan de tiempo suficiente para cultivar la vida interior con ejercicios de piedad, ya sea individualmente o en común.

105. Todos los días, a la hora más oportuna, hágase oración en común por toda la Orden y por nuestros bienhechores, bien según la fórmula prescrita en el Ritual o durante la celebración de la Eucaristía o en la Liturgia de las Horas. Anualmente, en todas las comunidades, en los días señalados en el Calendario de la Orden, se ofrecerá una Misa por los bienhechores vivos, a quienes conviene invitar para que participen.

106. El ejemplo de la Santísima Virgen María fortalece nuestra consagración religiosa. Debemos honrar a la Madre de Dios con amor filial, según la práctica de la Iglesia y la tradición de la Orden, que desde antiguo la venera bajo las advocaciones de Nuestra Señora de Gracia, Nuestra Señora del Socorro, Madre de la Consolación y Madre del Buen Consejo. Nuestra devoción debe expresarse de acuerdo con el Calendario y el Ritual de la Orden y las costumbres de cada nación o región.

107. Conforme al Calendario litúrgico y al Misal de la Orden, en todas las Casas deben celebrarse las memorias y fiestas de nuestros santos y beatos, especialmente la Solemnidad de nuestro Padre san Agustín. Asimismo debe promoverse con diligencia su devoción entre los fieles como maestros y testigos que son de nuestra espiritualidad, aprovechando las formas de la piedad popular y las tradiciones locales y orientándolas oportunamente.

CAPÍTULO VI COMUNIÓN DE VIDA CON LOS HERMANOS

108. Nuestra comunidad de vida tiene su origen en la vida de la Trinidad²⁵⁹. Dios, misterio de la comunión del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo (cf. Jn 17,21-23)²⁶⁰, nos ha creado a su imagen y semejanza (cf. Gn 1,26-27)²⁶¹, y nos ha llamado para que demos testimonio de Él con la vida fraterna²⁶². Es más, nuestra vida común se enraíza en la vida común de los Hechos de los Apóstoles (cf. Hch 2,42-47; 4,32-35)²⁶³ y se edifica por el amor de Dios, que se ha derramado en nuestros corazones por el Espíritu Santo (cf. Rm 5,5)²⁶⁴, por quien toda la Trinidad habita en nosotros²⁶⁵. Como miembros del cuerpo de Cristo, congregados en uno en su nombre, no sólo disfrutamos de su presencia, sino que también nuestra unidad “*es un símbolo de la venida de Cristo*”²⁶⁶.

109. La verdadera unión de corazones exige una vida común auténtica y sincera, conforme con el espíritu de la Orden, para que todos nosotros, como miembros de una misma fraternidad, participemos del mismo tenor de vida en la oración y en el apostolado, en el trabajo y en el recreo, en el dolor y en el gozo, en el espíritu agustiniano de caridad, que “*es tolerante en las adversidades, moderada en la prosperidad; fuerte en los duros padecimientos, alegre en las buenas obras; segurísima en la tentación, espléndida en la hospitalidad; llena de júbilo con los verdaderos Hermanos y llena de paciencia con los falsos*”²⁶⁷. Según esto, nuestras comunidades deben gozar de estructuras y condiciones verdaderamente humanas, de suerte que se fomenten profundas relaciones personales entre los Hermanos²⁶⁸.

110. Para promover esta profunda comunión de mente y corazón entre los Hermanos en la comunidad, hemos de tener en cuenta que nuestras relaciones personales requieren las mismas cualidades que valen para todas las relaciones genuinas entre los hombres. Una comunicación sincera es condición esencial para que se fortalezca la vida fraterna en la comunidad. Además de las relaciones dentro de la comunidad, promuévanse también éstas en el seno de la Circunscripción y de la Orden. Por tanto, las reuniones regulares y las sugerencias, las hojas informativas y las revistas, las cartas y las visitas ayudan a crear relaciones más estrechas y nutren el espíritu de nuestra familia, al hacernos partícipes de las preocupaciones de la Orden²⁶⁹.

111. Al organizar los actos de la vida común, procédase con cierta flexibilidad, según la diversidad de circunstancias y ocupaciones. Así pues, bien los Estatutos de las Circunscripciones o bien la comunidad local deben establecer las normas particulares para el bien de la comunidad y de cada uno de sus miembros, pero de tal modo que favorezcan de verdad la vida común y apostólica.

²⁵⁹ Cf. VC 41.

²⁶⁰ *trin* 1,7-13.

²⁶¹ *trin*. 12,6.

²⁶² Cf. VC 21 (hacia el final).

²⁶³ Cf. también *reg.* I,3; VC 41.

²⁶⁴ *trin*. 7,5; 8,10; 13,14; 15,31.

²⁶⁵ *trin*. 15,32.

²⁶⁶ PC 15.

²⁶⁷ s. 350,3; cf. *conf.* 4,8-9.

²⁶⁸ Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) n. 65,70.

²⁶⁹ Cf. VFC 30.

112. Pero los Hermanos que, por razones especiales, viven fuera de la comunidad con permiso de los Superiores Mayores, de modo que no pueden vivir en plenitud la vida común, guarden fielmente el mismo espíritu de fraternidad y procuren, tanto ellos como los Superiores, que se reúnan en fechas determinadas con las comunidades o Hermanos más próximos y participen de los beneficios y gozos de la caridad mutua²⁷⁰.

113. Para responder a los signos de los tiempos y manifestar el propio carisma en la actual sociedad multicultural, promueva la Orden la creación de comunidades internacionales como testimonio de comunión y universalidad.

Requisitos de la vida fraterna

114. La asistencia de todos los Hermanos a la refección común es necesaria de ordinario no sólo para el buen orden de la Casa, sino también porque brinda la ocasión de expresar el genuino sentido de la fraternidad. Recordando la advertencia de nuestro Padre san Agustín, abstengámonos “*de las conversaciones superfluas y nocivas y de la murmuración*”²⁷¹.

115. En todas las Casas, en el tiempo que determine el Capítulo Local, téngase en común la recreación, con la que se consolidan los vínculos de la comunidad mediante el trato familiar y gozoso.

116. El amor fraterno nos urge a reconocer que el silencio es uno de los medios necesarios para la vida común, y para fomentar y salvaguardar las condiciones propicias para la oración, el estudio y la tranquilidad de los Hermanos²⁷².

117. Guárdese la necesaria prudencia en la admisión de seglares a lugares reservados para los Hermanos, de modo que se preserve la vida de la comunidad y de cada Hermano (cf. CIC 667 § 1).

118. a) Además, porque la mutua consideración fraterna y el buen orden de la Casa lo piden, los Hermanos que salgan de casa, principalmente fuera de las horas acostumbradas, avisen de ordinario al Prior o, en su ausencia, al Subprior o al más antiguo de los Hermanos por orden de profesión. Esta norma se aplica también al Prior y al Subprior de la comunidad.

b) El Superior Mayor goza de la facultad de conceder permiso a los Hermanos para permanecer fuera de la Casa religiosa, por causa justa y conveniente y con el consentimiento de su Consejo, no más de un año, a no ser para curar una enfermedad, por motivo de estudios, o para ejercer el apostolado en nombre de la Orden. Además, el Prior General, también con el consentimiento de su Consejo, puede conceder, por un motivo grave, el indulto de excomunión a un Hermano profeso de votos solemnes, pero no más de un trienio, previo consentimiento del Ordinario del lugar en que debe habitar, si se trata de un clérigo (cf. CIC cc. 665 § 1; 686 § 1). Las facultades del Prior Local en esta materia se determinarán en los Estatutos de las Circunscripciones.

119. a) Recordando el ejemplo de nuestro Padre san Agustín, que enseñó²⁷³ y “*siempre dio prueba de hospitalidad*”²⁷⁴, y nuestra amistad fundamentada en Cristo, practiquemos

²⁷⁰ Cf. PO 8.

²⁷¹ POSSIDIUS 22; cf. *reg.* I,3.8.

²⁷² *Vfr.* IV,8, 413.

²⁷³ Cf. *en. Ps.* 100,8; s. 104,2; 217,5; 355,2.

²⁷⁴ POSSIDIUS 22; cf. *Const. Ratisb.*, c. 19, n. 124-126.

correcta y afablemente la hospitalidad con todos, en especial con los miembros de nuestra Orden.

b) Los Hermanos que con el consentimiento de los Superiores Mayores viven como huéspedes durante cierto tiempo en alguna Casa, tanto de la propia como de distinta Provincia, tienen derecho a una hospitalidad verdaderamente fraterna. Los huéspedes, por su parte, observen el orden y la disciplina de la Casa y respeten la autoridad del Prior.

Orden de precedencia

120. a) Colóquense libremente los Hermanos en los actos comunes, a no ser que los Estatutos o el buen orden pidan otra cosa en casos particulares, guardando las debidas atenciones al Prior, a los más ancianos y a los huéspedes.

b) Pero cuando haya de mantenerse la precedencia, se ha de atender a la prioridad de oficio o de jurisdicción. Cuando la necesidad lo requiera, guarden los Hermanos el orden de la profesión simple o de edad, entre los que han profesado el mismo día; a éstos les seguirán los novicios y los que se encuentran en el tiempo de probación.

Cuidado de los enfermos

121. El cuidado de los enfermos y ancianos, puesto que en ellos servimos a Cristo, nos exige la máxima solicitud y caridad fraterna, para que puedan soportar más paciente y fructuosamente sus achaques. Vigilen, pues, los Piores para que se les procure con benignidad todo lo necesario, tanto en el orden espiritual como en el material, y no se les niegue a los enfermos por razones de pobreza lo que, a juicio de los médicos, necesiten²⁷⁵. Por tanto, para atender a los enfermos y ancianos, utilice cada Circunscripción, según sus posibilidades, los medios de previsión y asistencia social. Los enfermos, por su parte, acepten con gratitud y benevolencia el servicio que se les presta y eviten contristar a quienes les sirven con caridad²⁷⁶.

122. Los objetos de uso personal del Hermano difunto, excepción hecha de los que pertenecían a su oficio, pasan a la Casa o a la Circunscripción de la cual era miembro. Los libros de algún valor se entregarán a la biblioteca de la Comunidad o de otra Casa, si se considera más oportuno. El encargado del Archivo de la Circunscripción y el Prior Local decidirán qué documentos personales deben conservarse en el Archivo.

²⁷⁵ Cf. *reg.* V,35.37; *Const. Ratisb.*, c. 13, n. 79.

²⁷⁶ Cf. *reg.* III,16.18; *Const. Ratisb.*, c. 13, n. 82; *Vfr.* II,12.

CAPÍTULO VII LOS ESTUDIOS EN LA ORDEN

Importancia de los estudios

123. Consagrados al misterio y misión salvífica de la Iglesia, para poder anunciar dignamente a Cristo, Palabra de Dios, y robustecer continuamente el fundamento de la vida espiritual de la Orden, debemos empeñarnos con la mayor dedicación en el estudio de todas las artes y disciplinas civiles y eclesiásticas, para el mejor servicio a la Iglesia, a nosotros mismos y a la sociedad²⁷⁷. “El estudio, más que una dedicación temporal que se inscribe en un tiempo específicamente formativo, debe entenderse como una actitud permanente de reflexión sobre la realidad, de duda inteligente que es fuente de verdad, como una voluntad de aprendizaje y capacidad crítica frente al acontecer histórico”²⁷⁸. Y por eso, cuando se abandona el estudio entendido en este sentido, en su lugar aparece “la incapacidad para emitir juicio sobre la realidad actual o, lo que es peor, para proponer alternativas de futuro”²⁷⁹.

124. Además, el estudio contribuye en gran manera²⁸⁰, como enseña nuestro Padre san Agustín²⁸¹, a la formación intelectual y al perfeccionamiento de la propia vida humana y religiosa, pues favorece el diálogo comunitario y nos prepara de la forma más adecuada para ejercer con la mayor eficacia el servicio del apostolado que nos encomienda la Iglesia, a la que compete la evangelización de la cultura²⁸². La Orden, por tanto, debe estar dispuesta a prestar el servicio del estudio como una dimensión específica de su compromiso pastoral.

125. Nuestra propia vocación, como agustinos, supone un verdadero compromiso de cultivar el amor al estudio y la búsqueda constante y fervorosa de la verdad²⁸³. Todos los Hermanos están invitados a cultivar el estudio, según la capacidad de cada uno. Procuren los Superiores que todos satisfagan esta obligación²⁸⁴ y aprendan alguna lengua además de la propia, teniendo en cuenta las aptitudes personales y las necesidades de la Circunscripción y para que la comunicación entre los Hermanos de la Orden resulte más fácil.

126. La preocupación por responder adecuadamente a los problemas y angustias que inquietan a los hombres de cada época ha de inspirar nuestros estudios. Es preciso, pues, que nos armemos de aquella ciencia que, teniendo en cuenta todo el patrimonio cultural de la humanidad, corresponda al progreso histórico de la sociedad, acogiendo la llamada de la Iglesia a mantener viva la herencia espiritual y doctrinal de san Agustín²⁸⁵. Si alguno en nuestra Orden muestra particulares dotes para una determinada arte, de carácter científico o técnico, en cuyo campo pueda desarrollar con éxito sus cualidades, se han de promover, en lo posible, sus iniciativas.

²⁷⁶ Cf. *reg.* I,16,18; *Const. Ratisb.*, 13,79.

²⁷⁷ Cf. PO 19; GS 44,62.

²⁷⁸ CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 17, Acta Ord. 48 (1998) 83.

²⁷⁹ CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16, Acta Ord. 48 (1998) 83.

²⁸⁰ Cf. *civ.* 19,19.

²⁸¹ Cf. *op.mon.* 29,37; *ord.* 1,19,51: *bene vivit, bene orat, bene studet.*

²⁸² Cf. EN 20; PI 90-91; VC 96.98.

²⁸³ Cf. *trin.* 1,5,8: *rapimur amore indagandae veritatis; ep.* 120,3,13: *intellectum vere valde ama*; CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16-20.30, Acta Ord. 48 (1998) 83-85.90.

²⁸⁴ Cf. PC 18.

²⁸⁵ Cf. *ep.* 243,6.8.12; AH 33-36; CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16, Acta Ord. 48 (1998) 83.

127. Entre las ciencias que han de cultivarse en la Orden, ocupan un puesto relevante las disciplinas eclesiásticas, puesto que son absolutamente necesarias para un conocimiento más profundo de la fe²⁸⁶, bien para ejercer debidamente las tareas apostólicas o para entablar con todos un diálogo fecundo en provecho de los hombres²⁸⁷.

128. Debe estudiarse con empeño la historia de la Orden, porque refuerza el sentido de identidad y pertenencia, fomenta la unidad de la Familia Agustiniiana, y además estimula a los Hermanos a cumplir la misión de la Orden en la Iglesia e ilumina el futuro.

129. El Instituto Patrístico *Augustinianum* de Roma constituye en la actualidad una importante contribución a la vida de la Iglesia en el área teológico-patrística. Procuren los Superiores de la Orden contribuir eficazmente a la vida del Instituto y de los demás centros de estudio semejantes, con profesores y alumnos²⁸⁸.

130. Para fomentar y acrecentar la unidad y estabilidad de toda la Orden y formar a sus alumnos mediante estudios superiores y de especialización, los Superiores Mayores tomen con interés el Colegio Internacional Santa Mónica y las demás Casas internacionales de formación y provéanlas de profesores y alumnos²⁸⁹.

Formación intelectual y su organización

131. Los candidatos que desean ingresar en la Orden deben adquirir una formación intelectual conforme a las exigencias de la vida consagrada (cf. CIC 652, 659-661). Quienes aspiran a recibir el sacerdocio deben poseer al menos la formación que se exige a los estudiantes del propio país para iniciar estudios universitarios (cf. CIC 234 § 2)²⁹⁰.

132. Cada Circunscripción puede tener sus propias sedes de estudio para la formación filosófico-teológica de sus formandos, si lo permite el número de profesores y alumnos y circunstancias particulares no aconsejan otra cosa. Las Circunscripciones envíen a los formandos, para su preparación filosófico-teológica, preferiblemente a Centros de estudios de la Orden o a un Seminario intercongregacional o diocesano, o a un Ateneo católico, con tal que se atienda a la formación agustiniana de los candidatos, basada en la doctrina de san Agustín y de los doctores e historia de la Orden²⁹¹.

133. Sostenga la Orden los Centros Superiores de estudios eclesiásticos existentes en las Circunscripciones, y promueva otros nuevos según la oportunidad. En cuanto sea posible, consultado el Prior General, eríjanse sedes comunes para atender simultáneamente a los alumnos de varias Circunscripciones. Si en alguna parte, por las circunstancias de tiempo y lugar, se requiriese una cooperación directa de diversos Institutos religiosos en la organización de los estudios, los Piores Provinciales, tras consultar al Prior General, podrán adherirse al proyecto común.

134. Las disciplinas de filosofía y teología, siguiendo las normas eclesiásticas, se coordinarán adecuadamente entre sí y con la doctrina actual, de modo que, en perfecta

²⁸⁶ Cf. s. 43,9: *crede ut intellegas ... intellige ut credas*; *trin.* 15,27,49; *ep.* 120,14; VC 100-102.

²⁸⁷ OT 4.14-17.

²⁸⁸ cf. PAOLO VI, *Discorso inaugurale dell'Istituto Augustinianum*, Acta Ord. 15 (1970) 30-36; A. TRAPÈ, *Sermo inauguralis congressus studiorum in Ordine*, Acta Ord. 14 (1969) 197-198; CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord., 19 (1974) 142-144; CGO 1995, *Documentum Capituli*, n. 10, Acta Ord. 45 (1996) 147*; cf. CGO 2001 *Documentum Capituli*, A-12, Acta Ord. 52 (2001) 187.

²⁸⁹ Cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, Act. Ord. 19 (1974) 141.

²⁹⁰ Cf. OT 13.

²⁹¹ Cf. VC 68-69.

armonía, contribuyan cada vez más a desvelar el misterio de Cristo a los alumnos y a entablar un fecundo diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural²⁹².

135. Para que el Prior General pueda promover los estudios de un modo más rápido y eficaz, constitúyase una Comisión General consultiva bajo su inmediata autoridad, integrada por miembros de toda la Orden elegidos por el Consejo General, oído el parecer de los Superiores Mayores. Compete a esta Comisión estudiar a fondo todo lo relacionado con los estudios y someter sus conclusiones a la aprobación definitiva del Prior General y su Consejo. La autoridad para dirigir los estudios en la propia Circunscripción la tiene el Superior Mayor con su Consejo. En las Circunscripciones en que se crea conveniente, institúyase una Comisión que, según el modelo de la Comisión General, ayude al Superior Mayor en la promoción de los estudios²⁹³.

Medios para promover los estudios

136. Donde sea posible, especialmente en las Casas de estudios de la Orden y en las Universidades regidas por ella, establézcanse centros de investigación donde se promuevan los estudios sobre san Agustín, los doctores y la historia de la Orden, y a la vez se examinen a fondo los más graves problemas contemporáneos, ofreciendo, allí donde está presente la Orden, las orientaciones que nacen de la doctrina de san Agustín.

137. Según las sensatas recomendaciones de nuestro Padre san Agustín²⁹⁴, todas nuestras Casas deben tener una biblioteca provista de los libros y medios actuales sobre las obras de san Agustín y los escritores agustinos y sobre la espiritualidad e historia de la Orden. Las Casas de estudios han de estar dotadas de una biblioteca y de cuantos recursos sean necesarios, según la naturaleza y grado de los estudios; se cuidará especialmente la sección agustiniana. Mas para promover la investigación y seguir profundizando en los conocimientos, cada Circunscripción debe tener una biblioteca más completa. Es oportuno que se utilicen instrumentos actualizados y adecuados a las nuevas tecnologías. Confíese el cuidado de la biblioteca a una persona competente y responsable.

138. Además del archivo general de la Orden, existente en la sede de la Curia, cada Circunscripción y cada Casa deben tener su propio archivo, donde han de guardarse con el máximo cuidado los documentos y escritos que garanticen los derechos y obligaciones de la Orden, de la Circunscripción o de la Casa, así como las obras artísticas y otros documentos históricos, incluso personales, que puedan ser útiles en la actualidad o en el futuro. Los documentos del archivo y los libros cotizados por su antigüedad o valor, propiedad de cualquier Circunscripción o Casa, no pueden ser trasladados, vendidos, empeñados o enajenados de cualquier otro modo sin permiso expreso del Superior Mayor con su Consejo; o, si se trata de las Casas generales, sin la autorización del Prior General con su Consejo.

139. Se recomienda muy encarecidamente que, antes de vender los libros a extraños, se ofrezcan a otras bibliotecas de la Orden, que quizás los necesiten, máxime si tratan de temas agustinianos. El dinero obtenido por la venta de libros debe emplearse en la adquisición de otros libros.

Iniciativas especiales para fomentar los estudios

²⁹² Cf. OT 19; PO 19; UR 4.10; VC 100-102.

²⁹³ Cf. PDV 51-56; VC 65-66.

²⁹⁴ POSSIDIUS 31,6.8.

140. Procuren los Superiores Mayores enviar Hermanos a Institutos especializados, Facultades y Universidades, según lo requieran las diversas actividades de la Provincia. Prepárense diligentemente maestros y profesores para la formación de nuestros candidatos en las diversas etapas de la formación inicial. Preocúpense especialmente de la formación de los Hermanos que trabajan en los distintos campos del apostolado de la cultura²⁹⁵.

141. A los que cultivan la ciencia déseles la oportunidad de asistir a cursos especiales, seminarios, investigaciones, congresos científicos y técnicos, organizados dentro o fuera de la Orden²⁹⁶. Se recomienda asimismo un intercambio temporal de docentes y estudiantes entre las distintas sedes de la Orden para fomentar la colaboración entre colegios, profesores y alumnos, y reavivar el interés por los estudios²⁹⁷.

142. Procuren los superiores organizar la vida de la Casa, de la Circunscripción o de la Orden de tal modo que el saber de los especialistas pueda redundar espontáneamente en favor del bien común, y todos los Hermanos compartan gustosamente los frutos de su trabajo intelectual. Los Hermanos competentes en alguna ciencia publiquen sus trabajos con la licencia previa del Superior Mayor. Los Superiores, por su parte, deben favorecer la actividad literaria de los Hermanos y ayudarles en lo posible a publicar sus libros y demás escritos. El autor de la obra editada o la Circunscripción debe enviar al Prior General al menos dos ejemplares.

143. Siguiendo el ejemplo de san Agustín²⁹⁸ y la tradición de nuestros mayores, los escritores agustinos, conscientes de que su preparación tiene como objetivo el apostolado intelectual, ejercítenlo de tal modo que penetre, inspire y perfeccione toda la actividad apostólica²⁹⁹.

²⁹⁵ Cf. PC 18; OT 18.

²⁹⁶ Cf. GE 12.

²⁹⁷ Cf. CGO 2001, *Documentum Capituli*, A-12, Acta Ord. 52 (2001) 185-186.

²⁹⁸ Cf. POSSIDIUS 3,1.

²⁹⁹ CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 30, Acta Ord. 48 (1998) 90.

CAPÍTULO VIII EVANGELIZACIÓN Y ACTIVIDAD APOSTÓLICA

Apostolado en general

144. “La Iglesia está vinculada a la evangelización de la manera más íntima”³⁰⁰. Esta fue también la experiencia de san Agustín cuando, después de su conversión y retorno a África, fue llamado por la Iglesia a ser predicador de la Palabra de Dios y dispensador de sus sacramentos³⁰¹. De igual manera, y como realidad eclesial, el sentido de misión de la Orden es parte esencial de su identidad y vocación³⁰². Y por ello, el apostolado, con el que tratamos de anunciar a todo el mundo el Evangelio de Cristo y de hacer partícipes de su redención a todos los hombres³⁰³, abarca toda nuestra vida, es decir, la oración, el estudio y la actividad, pero en las formas acordes a la naturaleza y espíritu de la Orden³⁰⁴.

145. Dado que la actividad apostólica es la manifestación de nuestra consagración total a Dios y el modo de vivir el misterio de Cristo³⁰⁵, la misma actividad apostólica se convierte en medio excelso de nuestra santificación. Y por tanto, es preciso que brote de la íntima unión con Cristo y esté siempre orientada hacia Él³⁰⁶.

146. Nuestro apostolado ofrece un auténtico testimonio y servicio al Reino de Dios si, a ejemplo del Señor, también nosotros nos hacemos partícipes de las preocupaciones de la familia humana. Así pues, debemos esforzarnos por adquirir oportunamente un conocimiento adecuado de las necesidades del mundo actual y probar caminos para manifestar a los necesitados nuestra solidaridad. Obrando así, ayudaremos a hombres y mujeres con ardiente celo apostólico³⁰⁷.

147. Las Circunscripciones, individualmente o agrupadas, pongan todos los medios, cooperando incluso con otros religiosos, con el clero diocesano, con los laicos³⁰⁸, con organizaciones de voluntariado y otras semejantes, para poder atender más eficazmente a las necesidades de la Iglesia. Conviene también, con el permiso y estímulo del Superior Mayor, que se promuevan iniciativas apostólicas según las exigencias de cada nación o región³⁰⁹.

148. Fomenten los Superiores de buen grado el celo de todos los Hermanos, según su aptitud y formación. Acojan con benevolencia sus iniciativas y diríjanlas dejándoles la libertad realmente necesaria en la ejecución del trabajo apostólico; y ellos mismos den buen ejemplo con su constante trabajo³¹⁰. Para aceptar un apostolado que afecte a la comunidad, se requiere el consentimiento de la misma y el del Superior Local.

149. Los trabajos apostólicos, aunque sean asignados a la autoridad y responsabilidad individual, considérense como encomendados a la Comunidad³¹¹. Por tanto, todos deben

³⁰⁰ EN 15.

³⁰¹ Cf. *conf.* 10,43,70; 11,1,1.

³⁰² Cf. VC III, 72; I,3.29.

³⁰³ Cf. AA 3; PC 2.

³⁰⁴ Cf. PC 5; *ep.* 48,2; *s.* 78,3,6.

³⁰⁵ Cf. VC I,16.

³⁰⁶ Cf. LG 5.41; *civ.* 19,19.

³⁰⁷ Cf. PC 2.

³⁰⁸ Cf. PC 23; CD 34.

³⁰⁹ Cf. ES 1,28.

³¹⁰ Cf. PO 8.

³¹¹ Cf. PAULUS VI, carta *Ordo Fratrum*, Acta Ord. 13 (1968) 4*-7*.

sentirse responsables y colaborar al bien común, según sus fuerzas y cualidades. Por lo mismo, escúchese a todos los que se dedican al apostolado en lo referente a los métodos y normas de realizarlo, salvo el derecho de los Superiores de la Orden en lo relativo a los asuntos a tratar con las autoridades externas, sean eclesiásticas o civiles.

150. A lo largo de su historia la Orden ha buscado responder con entusiasmo a la perenne invitación de Jesús a proclamar el Evangelio hasta los confines de la tierra (cf. Mt 28,18-19). La misión de la Iglesia nos convoca a responder a los desafíos de una “*nueva evangelización*”³¹², a la que la Orden se esfuerza en responder con dedicación y presteza.

Ministerio pastoral

151. Ejérzase el ministerio pastoral con incansable celo apostólico en las iglesias, santuarios, centros de espiritualidad, parroquias y en todos los servicios que nos pida la Iglesia. La actividad pastoral se llevará a cabo siguiendo las directrices de la Iglesia local y aportando la riqueza de la espiritualidad agustiniana, ofreciendo a los fieles el testimonio de nuestra vida común. Nuestra vida y presencia pastoral deben tener un claro estilo agustiniano, caracterizado por la reflexión común y compartida de la Palabra de Dios y su aplicación al mundo actual.

152. Si las necesidades de la Iglesia lo exigen, y salvaguardado siempre el bien de la comunidad, nuestra Orden acepta la gestión de parroquias, para que, con nuestra colaboración, los fieles, guiados por el Espíritu Santo, alcancen la madurez religiosa y formen una auténtica comunidad cristiana³¹³.

153. La actividad parroquial, encomendada y ejercida en nombre de la comunidad, corresponde al Párroco, quien, a través de un frecuente diálogo abierto y fraterno con los Hermanos de la comunidad, debe decidir lo que parezca oportuno para la vida parroquial, elaborar y disponer los programas más conformes a la tradición de la Orden y a las exigencias de la Iglesia.

154. Los propios Estatutos establezcan normas mediante las cuales la vida común y los cargos de Prior y de Párroco se armonicen de tal modo con las exigencias de la cura pastoral que se complementen mutuamente.

155. Los Hermanos sacerdotes consideren como principal obligación la proclamación de la Palabra de Dios a los hombres, acomodando el lenguaje y la exposición a la capacidad del auditorio³¹⁴; ofrezcan la Eucaristía, santifiquen a los hombres con los sacramentos, promuevan la actividad litúrgica, reúnan y acrecienten el pueblo de Dios³¹⁵ en la unidad y en la caridad y condúzcanlo al Padre³¹⁶.

156. Foméntese con singular empeño la atención pastoral, catequética y litúrgica de los jóvenes³¹⁷, a los que se ha de animar personalmente y en grupo al seguimiento generoso de Cristo, siguiendo el ejemplo y espiritualidad de nuestro Padre san Agustín. Para conseguir este fin promuévanse encuentros de jóvenes, tanto a nivel local y circunscriptivo como a nivel internacional.

³¹² Cf. RM 33-34.

³¹³ Cf. PO 6; PDV 17.

³¹⁴ Cf. GS 44. 62; EN 43-45.

³¹⁵ Cf. PO 4; PDV 16-18.

³¹⁶ Cf. PO 4-6; PDV 15; CGI 1998, *Documentum Capituli* n. 23-26, Acta Ord. 48 (1998) 86-87.

³¹⁷ Cf. ChL 46; CGO 2001, *Documentum Capituli*, C16-17, Acta Ord. 52 (2001) 192.

157. Según las normas del derecho (cf. CIC 614), préstese la máxima colaboración a los monasterios de monjas de nuestra Orden y a los Institutos agustinianos de vida apostólica, ofreciéndoles con la mayor solicitud los servicios que nos pidan, en bien de la Iglesia y de la Orden³¹⁸.

158. Cuídese especialmente de las Fraternidades seculares agustinianas, a fin de que cultivemos juntos una vida cristiana más intensa y puedan ejercer dentro de la sociedad humana la actividad apostólica conforme a su condición³¹⁹.

159. De acuerdo con la mente de la Iglesia³²⁰, foméntese la cooperación con los laicos, para que asuman responsabilidades en nuestra actividad apostólica y participen en la toma de decisiones. Promuévanse asociaciones de actividad apostólica según las características de cada región³²¹.

160. Además de todas las otras funciones de religión y culto divino, que se han de cumplir siempre con especial reverencia, celo y devoción, a todos se encomiendan de modo particular los pobres y los más débiles, “*siendo sobre todo solícitos con los enfermos y moribundos, visitándolos y confortándolos en el Señor*”³²².

Apostolado de la educación

161. Puesto que “*es hermosa y de gran responsabilidad la vocación de todos los que aceptan la tarea educativa en las escuelas*”³²³ y otros centros educativos, recordando además la aportación agustiniana en este campo, tengamos todos en gran estima el apostolado de la educación y considerémoslo como una de las misiones propias de nuestra Orden. Promuevan, pues, las Circunscripciones la fundación de centros educativos para la formación de niños y jóvenes.

162. El fin específico de nuestros centros educativos es la promoción de la persona humana fundamentada en los valores cristianos³²⁴. De ahí que, en primer término, es necesario considerar siempre este apostolado como una actividad esencialmente pastoral, de modo que enseñemos la verdad con la caridad³²⁵, y los alumnos adquieran, junto con una cultura humanística y científica, un conocimiento, ilustrado por la fe, del mundo, la vida y el hombre³²⁶.

163. Como agustinos, debemos promover que la comunidad educativa en nuestros colegios viva los valores del evangelio, a la luz de la espiritualidad y pedagogía agustinianas. Conscientes de esta tarea común, pondremos especial cuidado en formar a los profesores en los aspectos espirituales y agustinianos de la educación. Con este fin, promuévanse asociaciones regionales de educadores agustinianos, para compartir nuestro ideario educativo y lograr una mejor y más eficaz formación de nuestros alumnos.

³¹⁸ Cf. *Const.*, 43, 48; CGO 2001 *Documentum Capituli*, C11, Acta Ord. 52 (2001) 191.

³¹⁹ Cf. *Const.*, 45-47; CGO 2001, *Documentum Capituli*, C13-15, Acta Ord. 52 (2001) 191-192.

³²⁰ Cf. PO 6; PDV 58.

³²¹ Cf. CGO 2001, *Documentum Capituli*, C11, Acta Ord. 52 (2001) 191.

³²² Cf. PO 6; LG 30; AA passim; ChL 20,23,26-29,32-35,45,51.

³²³ GE 5; VC 96; Cf. M.A. ORCASITAS, *Litterae ad omnes Fratres missae de promotione institutionis ex parte Ordinis et de nova evangelizatione*, Act. Ord. 42 (1994) 31-35.

³²⁴ Cf. GE, 4.8; Congregación para la educación católica, *La scuola cattolica alle soglie del terzo millennio*, Roma 1997.

³²⁵ Cf. *ep. Io. tr.* 7,8; *cat. rud.* 3,6; *ep.* 193,13.

³²⁶ Cf. GE 8; VC 96.

164. La idónea formación de la personalidad de los alumnos depende, en gran medida, del influjo comunitario y de los modelos personales³²⁷. Por tanto, los responsables de la educación deben procurar que exista un ambiente de amistosa armonía en la comunidad educativa³²⁸, y que todos trabajen con unidad de criterios en el desempeño de las labores educativas.

165. Ya que en la educación integral de los alumnos concurren muchos factores, como la familia, la sociedad y la escuela³²⁹, y que la formación no termina en los años escolares, promuévanse las relaciones con los padres de los alumnos y las asociaciones de antiguos alumnos.

166. El apostolado de la educación puede ejercerse también en escuelas y Universidades privadas y públicas³³⁰, bien mediante el ejercicio del ministerio pastoral, bien por la docencia o por la dirección de residencias universitarias.

Actividad misionera

167. La actividad misionera, que fluye “*de la misma naturaleza íntima de la Iglesia*”³³¹, es “*la manifestación o epifanía del plan de Dios y su realización en el mundo y en su historia, en la que Dios, por medio de la misión, perfecciona abiertamente la historia de la salvación*”³³². Puesto que esta actividad nos corresponde también por razón de la naturaleza e historia de la Orden, es menester que nuestras Circunscripciones procuren asumir misiones o al menos colaboren en ellas con otra Circunscripción.

168. Es esencial a la actividad misionera no sólo “*la evangelización y la plantación de la Iglesia en los pueblos o grupos humanos en los que no ha arraigado todavía*”³³³, sino también la ayuda a “*las Iglesias, fundadas hace ya tiempo, que se hallan en cierto estado de retroceso o debilidad*”³³⁴. Nuestra actividad misionera debe responder a las exigencias de la inculturación³³⁵. Los temas específicos de inculturación, a saber, la encarnación del evangelio y de la vida consagrada, la adaptación de nuestra espiritualidad y apostolado, el modo de ejercer la autoridad y de orientar la formación, el uso de los recursos y bienes materiales, deben ser parte integrante de nuestro talante misionero³³⁶. En consecuencia, debemos respetar todas las culturas, promoviendo un auténtico diálogo y una colaboración sincera con ellas.

169. Por esto urge la necesidad de promover en los jóvenes ya desde el comienzo el espíritu misionero, con oraciones, sacrificios, estudios, informaciones y demás medios adecuados³³⁷, para fomentar y nutrir en ellos y en todos los Hermanos la conciencia de la misión.

³²⁷ Cf. *doctr. chr.* 4,29,61; *mag.* 14,46; *en. Ps.* 14,3.

³²⁸ Cf. *s.* 101,39.

³²⁹ GS 52; AA, 11.

³³⁰ GE 10.

³³¹ AG 6.

³³² AG 9; cf. 6.

³³³ AG 6.

³³⁴ AG 19.

³³⁵ NMI 40; cf. VC 79.

³³⁶ Cf. RdC 19.

³³⁷ Cf. ES III,3.

170. Los Hermanos enviados a las misiones han de estar dotados de carácter adecuado, aptitud y otras cualidades necesarias³³⁸; prepárense convenientemente en el espíritu, práctica misional, historia de las misiones, en especial de las nuestras, y dedíquense al estudio de la lengua y cultura de los pueblos a los que se les va a enviar, porque quien va a ir a otro pueblo debe tener en gran estima su patrimonio³³⁹. Esta formación se ha de complementar, en la medida de lo posible, en las regiones a que son destinados los misioneros; y a nadie se encomiende la dirección de una misión determinada sino después de una probada experiencia y suficiente madurez.

171. Como agustinos, nuestras labores misioneras no deben descuidar el fortalecimiento de la vida consagrada, especialmente en zonas de mayor necesidad. Esto lleva consigo que los Hermanos deban intercambiarse, para que las circunscripciones más necesitadas reciban ayuda con el fin de poder mantener las tareas del apostolado comunitario.

172. Para que una o más Circunscripciones abran un nuevo campo de misión, conforme al n° 167, se requiere:

- a) la petición de una o varias Circunscripciones en colaboración;
- b) la aceptación del Prior General con el consentimiento de su Consejo;
- c) el acuerdo con la autoridad eclesiástica competente y, donde se requiera, con la autoridad civil.

173. Procúrese con toda diligencia que en cada misión haya una Casa-residencia a la que los misioneros puedan retirarse en tiempos determinados para restablecer sus fuerzas, para los ejercicios espirituales, para convivencias, etcétera.

174. Encomiéndose en cada Circunscripción a uno o a varios Hermanos la tarea de promover las misiones de la Orden, colaborando con los Superiores, tanto para hallar nuevos obreros para la mies, como para procurar ayudas espirituales y materiales, ya por sí mismos, ya con la colaboración de los fieles³⁴⁰. En las Misiones, a poder ser, procúrese la colaboración de las Hermanas agustinas y promuévase el voluntariado. Para llevar a la práctica concreta estas determinaciones provean los Estatutos de modo más preciso.

175. Dado que la finalidad de toda misión es la fundación y desarrollo de una nueva comunidad cristiana que, en lo posible, consiga valerse por sí misma, los misioneros no escatimen esfuerzos para suscitar con la gracia de Dios vocaciones autóctonas tanto para el clero diocesano como para la Orden. Cuídese de que los candidatos reciban una adecuada formación para asegurar la permanencia de la Iglesia y de la Orden en el futuro³⁴¹.

Diálogo ecuménico, interreligioso e intercultural

176. Recuerden todos los seguidores de Jesús, especialmente las personas consagradas, su oración al Padre para que los suyos permanezcan en la unidad que se da en la vida de la Trinidad (cf. Jn 17,21-23)³⁴², pues la oración y la conversión son actitudes indispensables del diálogo ecuménico³⁴³. Nosotros, agustinos, que buscamos especialmente la unidad en la

³³⁸ Cf. AG 23.

³³⁹ Cf. AG 26.

³⁴⁰ Cf. LG 23.

³⁴¹ Cf. AG 15-18.

³⁴² Cf. VC 100.

³⁴³ Cf. NMI 48.

comunidad cristiana³⁴⁴, debemos empeñarnos “*para que con la fuerza del Espíritu Santo sea posible derruir los muros de las divisiones y prejuicios entre los cristianos*”³⁴⁵.

177. Para que el diálogo ecuménico sea efectivo, debemos recurrir a los medios más importantes: la lectura ecuménica de la Palabra de Dios, la oración común en la que el Señor promete su presencia (cf. Mt 18,20), el diálogo fraterno amistoso, la hospitalidad ofrecida a los hermanos y hermanas de las distintas confesiones cristianas, el mutuo conocimiento de la historia, de la doctrina y de la liturgia, el intercambio de ofrendas y la colaboración en iniciativas comunes de servicio y testimonio³⁴⁶.

178. Teniendo presente el origen y el destino común de todos los pueblos (cf. Hch 17, 26), la Iglesia cultiva el diálogo con las otras tradiciones religiosas que intentan dar una respuesta “*a los recónditos enigmas de la condición humana*”³⁴⁷, persuadida de que el testimonio de vida y el respeto a la libertad son los mejores medios de evangelización en esos contextos³⁴⁸. Como agustinos, cuya vida se funda en el diálogo, en la verdad y la caridad³⁴⁹, debemos comprometernos en esta preocupación eclesial, fomentando el respeto mutuo, la amistad benevolente y la sinceridad recíproca con los ambientes monásticos de otras religiones³⁵⁰.

179. Por tanto, procuren los Superiores con grande empeño que nuestros candidatos y religiosos, durante el tiempo de la formación inicial y de la formación permanente, se preparen para promover adecuadamente el diálogo interreligioso, especialmente en el contexto de la misión *ad gentes* y donde la presencia de emigrantes de otras religiones se hace más patente cada día³⁵¹. Todos los Hermanos en su respectiva actividad apostólica apoyen este diálogo, de manera que “*descubran con gozo y respeto las semillas del Verbo latentes*”³⁵² en todas las tradiciones nacionales y religiosas, y participen en las iniciativas para fomentarlo.

180. Tampoco debemos permanecer ajenos al “*diálogo de vida*”³⁵³ con otras culturas, tradiciones e ideologías, desde el momento en que “*el Hijo de Dios, con su encarnación, se ha unido, en cierto modo, con todo hombre*”³⁵⁴ y se hace presente en las graves pobreza de nuestro tiempo³⁵⁵, en la común solicitud por la vida humana, en el empeño por la justicia y en la protección de la naturaleza, siendo conscientes de que “*el mensaje cristiano no aparta a los hombres de la edificación del mundo, ni los lleva a despreocuparse del bien ajeno, sino que, al contrario, les impone como deber el hacerlo*”³⁵⁶.

³⁴⁴ Cf. reg. I,3; CGO 1995, *Documentum Capituli*, n. 17, Acta Ord. 45 (1996) 149*; CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 13, Acta Ord. 48 (1998) 80-81.

³⁴⁵ VC 100.

³⁴⁶ VC 101.

³⁴⁷ NA 1.

³⁴⁸ Cf. VC 102.

³⁴⁹ Cf. sol. 1,12,20.

³⁵⁰ RdC 42; VC 102.

³⁵¹ VC 102.

³⁵² AG 11.

³⁵³ P. Consejo para el diálogo interreligioso, Congregación para la evangelización de los pueblos, *Diálogo y anuncio*, n. 42a.

³⁵⁴ GS 22.

³⁵⁵ Cf. Mt 25,35-36; NMI 49-50; s. 91,9; cf. CGI 1974, *Documentum Capituli*, n. 81, Act. Ord. 19 (1974) 237*.

³⁵⁶ GS 34; cf. VC 102; NMI 49-52; CGO 1989, *Documentum Capituli*, 3,2, Acta Ord. 36 (1989) 117*.

181. Atención especial nos exigen, en la labor evangelizadora, los desafíos que suponen las sectas y otros grupos religiosos. La mejor respuesta que el cristianismo puede ofrecer a todos aquellos que buscan el sentido para su vida en las sectas³⁵⁷, no es otra que:

- a) el anuncio íntegro del Evangelio de Jesucristo,
- b) una vida espiritual y contemplativa entregada generosamente al servicio de la caridad, y unida a una fe consciente vivida personalmente,
- c) el fortalecimiento de las estructuras eclesiales de comunión y misión,
- d) y el desarrollo de las posibilidades evangelizadoras que ofrece la religiosidad popular³⁵⁸.

Apostolado social

182. Toda actividad apostólica implica un compromiso social, cuya razón de ser se encuentra en las virtudes teologales: la fe nos lleva a la fidelidad, la caridad engendra naturalmente la solidaridad, la esperanza nos exige el compromiso, que se hace visible por el testimonio. Y por esto, la actividad apostólica nos puede llevar también a considerar la necesidad de un cambio o transformación de las estructuras sociales³⁵⁹. Nuestro Padre san Agustín se compromete con la persona humana, no por solidaridad³⁶⁰ o por ascesis³⁶¹, sino por justicia³⁶², y por ello el promoverla y compartirla será un fruto maduro de nuestra fraternidad agustiniana.

183. Nuestra Orden debe dar testimonio de solidaridad dondequiera que esté presente, por lo que se comprometerá de manera permanente y concreta con los pobres y necesitados. Asume, por tanto, la opción preferencial por los pobres³⁶³.

184. Debemos impulsar el apostolado social desde los múltiples medios a nuestro alcance:

- a) Fomentándolo sistemáticamente desde el inicio de la formación, para que todos los candidatos, conforme a su madurez humana, reconozcan y expresen que la fraternidad se extiende más allá de los límites de la Orden.
- b) Enseñando la doctrina social de la Iglesia y las ciencias sociales como parte integrante del currículo filosófico-teológico.
- c) Impregnando nuestras actividades apostólicas de esa opción por los pobres y abandonados por la sociedad, que son las mayores víctimas de la injusticia humana.
- d) Constituyendo dentro de la propia comunidad, entre los fieles y alumnos de nuestras instituciones grupos activos, no sólo asistenciales, sino que trabajen como agentes de este compromiso social agustiniano.
- e) Mediante un fondo de solidaridad que cada Circunscripción debe constituir, con dedicación de bienes y personas.

³⁵⁷ Cf. VC 103.

³⁵⁸ Cf. EA 73; DCE 22-25.

³⁵⁹ PAULUS VI: *Attamen hoc minime significat opus evangelizationis posse vel debere gravitatem maximam neglegere illarum quaestionum, quae hodie tantopere agitantur et quae respiciunt iustitiam, liberationem, progressionem et pacem in mundo. Si enim istud fieret, etiam ignoraretur doctrina evangelii de amore erga proximum patientem et egentem, quam Apostoli quoque tradiderunt*, AAS 66 (1974) 562; cf. IOANNES PAULUS II, *Tertio Coetum Generalem Episcoporum Americae Latinae aperiens*, AAS 71 (1979) 199.

³⁶⁰ Cf. *disc. chr. 3: Dilige proximum tuum sicut diligis te ipsum... Proximus est omni homini omnis homo.*

³⁶¹ Cf. *en. Ps. 61,12.*

³⁶² Cf. *en. Ps. 147,12: Res alienae possidentur, cum superflua possidentur; s. 206,2: ... quando sentit simile esse fraudi, si superflua sua non tribuerit indigenti.*

³⁶³ Cf. TMA 51; Puebla 1979, p. III, c. II, 2.2.1.c); Santo Domingo 1992, p. II, c. I, 1.1.

185. Solícitos de nuestro compromiso social, debemos escuchar con atención las preocupaciones de la Iglesia y de la sociedad, y colaborar en la identificación y solución de los problemas que más cuestionan a las sociedades en donde trabajamos, a saber: la defensa de la vida, los derechos humanos, la situación de los inmigrantes, la dignidad de la mujer, la tutela de los menores, la justicia y la paz, un orden económico equitativo, la conservación de la naturaleza, etcétera. Por lo tanto, los Superiores, dentro de su jurisdicción, promuevan aquellas actividades que lleven a las comunidades y a los Hermanos a participar en las iniciativas de la Iglesia y de la sociedad civil, particularmente en colaboración con la organización no gubernamental (ONG) de la Orden en las Naciones Unidas (ONU)³⁶⁴.

³⁶⁴ El Concilio Vaticano II recomienda la presencia y participación de los católicos en la comunidad internacional; cf. GS 89-90. Por ello, la Orden está inscrita en las Naciones Unidas como organización no gubernamental.

CAPÍTULO IX

FORMACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN³⁶⁵

Promoción vocacional

186. Por amor al carisma recibido y para que nuestra Orden pueda continuar debidamente su misión en la Iglesia, no sólo debemos recibir con agrado a los que se sienten llamados por Dios y piden ingresar entre nosotros, sino también promover las vocaciones en todas las regiones donde trabaja la Orden.

187. Todos los bautizados, reunidos en el pueblo de Dios y formando el único Cuerpo de Cristo bajo la única Cabeza, como miembros vivos, debemos contribuir sin descanso al crecimiento y santificación de la Iglesia, según la misión y el carisma de cada uno³⁶⁶. Recuerden los Hermanos que todos están obligados a fomentar la promoción de las vocaciones a la consagración agustiniana, como un elemento específico de la misión pastoral que la Orden desempeña en la Iglesia. La oración asidua, el ejemplo de la propia vida, la catequesis y el trabajo en la viña del Señor son la mejor recomendación e invitación de nuestra Orden para abrazar la vida agustiniana³⁶⁷. Pongan gran esmero en la promoción vocacional especialmente los que se dedican a la cura pastoral o a la educación de los jóvenes.

188. Tenga cada Circunscripción uno o varios promotores de vocaciones, que busquen candidatos para la Orden, y que con otros Hermanos, nombrados por el Superior Mayor con el consentimiento de su Consejo, constituyen “la Comisión de vocaciones”. Según los propios Estatutos, deben elaborar y desarrollar el programa de animación vocacional.

Aspectos de la formación

189. Durante el período de formación oriéntese a los candidatos para que descubran, discernan y asimilen lo que constituye la identidad del religioso agustino³⁶⁸.

190. Todos los Hermanos han de apreciar la importancia de la formación. Por lo cual los formadores deben conocer los principios pedagógicos y las iniciativas que parezcan útiles. El Plan particular de Formación de cada Circunscripción, que debe estar basado en la *Ratio Institutionis* de la Orden, provea los medios para que todo esto se lleve a la práctica.

191. Traten los Superiores de potenciar la colaboración con otras Provincias³⁶⁹, Órdenes y Congregaciones de tal modo que se solucionen, con más facilidad y mejor, los problemas comunes de la formación, mediante la colaboración fraterna³⁷⁰.

192. Como la educación de los formandos intenta abarcar la formación integral de la persona, es necesario que se les dé una formación humano-cristiana, afectiva, intelectual, religioso-agustiniana, apostólica y pastoral. Y puesto que todas estas facetas se complementan mutuamente, deben cuidarse en mayor o menor grado, según lo requieran la edad y madurez.

³⁶⁵ Aquí se proponen los principios generales de la formación. Respecto a los aspectos particulares y a la dinámica de la formación, cf. *Ratio Institutionis Ordinis Sancti Augustini*, promulgada en el Capítulo General del año 1995.

³⁶⁶ Cf. LG 33.

³⁶⁷ Cf. PC 24.

³⁶⁸ Cf. PI 6.

³⁶⁹ Cf. CGO 1995, *Documentum Capituli*, n. 6, Acta Ord. 45 (1996) 165*.

³⁷⁰ Cf. VC 52.

193. La formación debe ayudar a los formandos a que, al mismo tiempo que se desarrolla su propia persona, crezcan según la nueva criatura en que por el bautismo se han convertido, y a que, en último término, ordenen toda la cultura humana al anuncio de la salvación, de modo que el conocimiento que los mismos formandos gradualmente van adquiriendo sobre el mundo, la vida y el hombre, sea iluminado por la fe³⁷¹. En este proceso de crecimiento gradual de los candidatos, tiene gran importancia la vida afectiva, por lo que es preciso dedicar un cuidado especial a la integración entre la mente y el corazón. Un adecuado crecimiento psicológico ayudará a desarrollar la afectividad en la vida del formando y es la base para una auténtica formación integral. Por tanto, no debe descuidarse ningún aspecto de la persona humana, pero salvaguardando la debida jerarquía entre los distintos valores.

194. El estudio es un medio formativo esencial durante este periodo y constituye el trabajo específico de los candidatos³⁷². Es expresión de nuestro ser religioso según el ejemplo de san Agustín y la tradición de la Orden³⁷³. Por tanto, ayúdese a los candidatos para que adquieran un profundo y arraigado hábito de estudio, de manera que, con el estudio de la filosofía, la teología y otras disciplinas lleguen a alcanzar un verdadero conocimiento de Cristo y se capaciten para ejercer el apostolado³⁷⁴. Asimismo la lectura, el estudio y la contemplación son requisitos indispensables para el apostolado³⁷⁵.

195. La formación agustiniana pretende, ante todo, que los formandos sigan a Cristo y se unan a Dios, siguiendo el ejemplo y la doctrina de nuestro Padre san Agustín y de los santos y maestros de la Orden. Por eso, deben conocer la historia y la espiritualidad agustiniana, prestando especial atención al estudio de la Regla de san Agustín, de las Constituciones de la Orden y de nuestra tradición espiritual, como normas específicas de nuestra vida³⁷⁶.

196. De especial importancia es la capacidad de relación con los demás, elemento verdaderamente esencial para nuestra vida comunitaria como agustinos, llamados a ser hombres de comunión y corresponsables en comunidad³⁷⁷.

197. La actividad apostólica configura la vida religiosa agustiniana. Iníciase, pues, a los formandos en la práctica pastoral y en la participación gradual en experiencias eclesiales y servicios de carácter social, recordando que formarse para esta tarea en la Orden requiere cuidar siempre la dimensión comunitaria (cf. Const. 149).

Selección de los candidatos y desarrollo de la formación

198. Después del Aspirantado, del Seminario Menor, si lo hay, o de otras formas de discernimiento vocacional, cuya organización incumbe a los Estatutos, comienza en la Orden el proceso gradual de la formación en el Prenoviciado, se continúa en el Noviciado, y finalmente se completa en el Profesorio hasta el final del período formativo que será determinado por los Estatutos; en todo caso, no antes de haber emitido la profesión

³⁷¹ Cf. GE 8.

³⁷² Cf. PDV 51.

³⁷³ Cf. CGI 1998, *Documentum Capituli*, n. 16-20, Acta Ord. 48 (1998) 82-85.

³⁷⁴ Cf. PDV 51-54.

³⁷⁵ Cf. PI 65.

³⁷⁶ Cf. PC 2e.

³⁷⁷ Cf. PDV 43.

solemne y, para los candidatos al sacerdocio, no antes de haber terminado el ciclo filosófico-teológico.

199. Las Casas de formación intercircunscriptoriales deben regirse según las normas aquí expuestas y por los Estatutos propios, elaborados por las Circunscripturas a las que corresponde, y aprobados por el Prior General con el consentimiento de su Consejo.

Aspirantado

200. El fin del Aspirantado, donde lo haya, es cultivar la semilla de la vocación y preparar para el Prenoviciado y para la vida en comunidad. Exige una apropiada capacitación intelectual y un equilibrio afectivo, para lo que ha de darse la máxima importancia al acompañamiento personal. La admisión, a la que debe preceder una selección cuidadosa de los candidatos, y la misma formación se rigen por las normas de la *Ratio Institutionis* de la Orden y los Estatutos de la Circunscriptura.

Prenoviciado

201. El Prenoviciado es un período de tiempo en que los candidatos, sin la obligación de los votos, son guiados gradualmente a experimentar la vida agustiniana, a fin de que se preparen adecuadamente para el Noviciado. La admisión, formación y duración del Prenoviciado se registrarán por los Estatutos.

202. Puesto que el bien de la Orden depende, entre otras cosas, de una diligente selección de los candidatos, no se admita a nadie precipitadamente en la Orden, sino que ya desde el comienzo del Prenoviciado se hará una cuidadosa evaluación psicológica, respetando siempre el derecho a la propia intimidad (cf. CIC 220), y se recogerán datos precisos sobre la recta intención y libre voluntad de los candidatos, sobre su idoneidad espiritual, moral e intelectual; sobre su sociabilidad y su buena salud física y psicológica, recurriendo también al dictamen de un médico competente (cf. CIC 642); asimismo, teniendo en cuenta la edad y condición de cada candidato, debe valorarse su capacidad para sobrellevar las obligaciones religiosas y cumplir con los deberes apostólicos³⁷⁸. Cada Circunscriptura determine en sus Estatutos los medios a utilizar para lograr un conocimiento lo más objetivo posible del candidato.

203. La admisión de los candidatos al Noviciado, a la primera Profesión, a su renovación y a la Profesión solemne compete al Superior Mayor (cf. CIC 641) con el consentimiento de su Consejo, teniendo en cuenta la votación del Equipo de Formación y del Capítulo Local si lo determinan los Estatutos de la Circunscriptura. A la votación del Equipo de Formación y del Capítulo puede preceder, según los mismos Estatutos, una exploración secreta, meramente consultiva, de los Hermanos que conviven en la misma Casa y no tienen voz activa.

Noviciado

204. A la admisión al Noviciado deben preceder, por una parte, una declaración en la que el candidato exprese por escrito su plena libertad y, por otra, todos los requisitos que se exigen en el Derecho común y en el n° 202 de las Constituciones. Desde el comienzo del Noviciado los candidatos pueden vestir el hábito de la Orden. El tiempo del Noviciado abarcará doce meses (cf. CIC 648 § 1), a tenor del derecho común y del propio. Todo lo que se dice en las Constituciones sobre el aspecto religioso-agustiniano de la formación y

³⁷⁸ Cf. OT 6.

la vida común; se enseñará de modo más intenso. El año de Noviciado no se computará en el currículo de estudios (cf. CIC 652 § 5).

205. El régimen de los novicios se reserva en exclusiva al Maestro (cf. CIC, 650 § 2), bajo la autoridad del Superior Mayor. Al Maestro, si fuere necesario, se le pueden proporcionar colaboradores que cooperen con él siguiendo sus directrices (cf. CIC 651 § 2). Por lo demás, corresponde al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, designar, trasladar y suprimir la Casa o Casas de Noviciado (cf. CIC 647 § 1).

206. Para que los novicios puedan experimentar una vida comunitaria plena, no se inicie de ordinario el Noviciado con menos de tres candidatos.

Profesorio

207. Terminado el Noviciado, si el novicio es juzgado idóneo, admítasele a la profesión de los votos, renovables cada año. El tiempo de la profesión temporal no debe ser ni inferior a un trienio ni superior a un sexenio, o a nueve años en algún caso verdaderamente excepcional (cf. CIC 655; 657 § 2).

208. Admítase a la profesión de votos solemnes, que debe prepararse conforme a las orientaciones de la Iglesia y de la Orden, al religioso que, cumplidos los veintitrés años, es considerado idóneo. Él, por su parte, tras firmar personalmente la petición, manifieste abiertamente su plena libertad y la voluntad de consagrarse para siempre a Dios dentro de la Orden.

209. Un religioso de votos perpetuos que pasa a nuestra Orden, antes de emitir en ella la Profesión, debe permanecer en probación durante tres años, uno de los cuales será a modo de Noviciado (cf. CIC 684 §§ 2.4).

Ministerios

210. Puesto que Dios vela siempre por su Iglesia y no permite que carezca de ministros que la sirvan según el modelo del Buen Pastor, promuévanse a las Órdenes sólo los candidatos dignos³⁷⁹. Por consiguiente, el Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, no proponga para la recepción de los Ministerios y las Órdenes sino a aquéllos de quienes consta con certeza que poseen la ciencia, las costumbres y los demás requisitos exigidos por el Derecho (cf. CIC 1029), teniendo en cuenta las votaciones del Equipo de Formación y del Capítulo Local, según los Estatutos, a las que puede preceder la exploración de los Hermanos de la que se habla en el n° 203 de las Constituciones.

211. Si se considerase necesaria o útil una interrupción en los estudios para que un candidato consiga una formación integral, o para que discierna mejor su aptitud, hágase según el parecer del Superior Mayor, tras haber realizado las consultas oportunas. Durante esta interrupción, destínese a los Hermanos a las Casas y actividades más adecuadas, teniendo en cuenta su edad y las Órdenes recibidas.

Régimen de la formación

212. La formación verdadera e integral de los candidatos no puede realizarse debidamente sin contar con la cooperación asidua e incansable de toda la Familia Agustiniiana, especialmente de la comunidad que reside en la misma Casa de formación:

³⁷⁹ Cf. ibidem.

esta cooperación se da principalmente a través del testimonio de vida de cada uno de los Hermanos.

213. Si bien es cierto que la formación de los candidatos es obra de toda la comunidad, se encomienda esta tarea, de manera especial, a los Superiores Mayores, a los Superiores Locales, al Maestro o al Equipo de Formación, manteniéndose el principio de subsidiariedad y teniendo en cuenta las leyes generales de la Iglesia y de la Orden. El Maestro o el Equipo de Formación deben quedar libres de todos los oficios incompatibles, para que se dediquen mejor y más libremente a su cometido. Exceptuado el Noviciado, de cuyo régimen peculiar se habla en el n° 205, en todas las Casas de formación de la Orden debe haber, preferentemente, un Equipo de Formación, coordinado por uno de sus miembros como responsable último del mismo. Donde no exista el Equipo, pueden proporcionársele al Maestro uno o varios colaboradores debidamente preparados, que le ayuden en el régimen de la formación y compartan estrechamente con él la responsabilidad.

214. Donde fuere necesario, los Estatutos definirán las relaciones que deben existir entre el Maestro o el Equipo de Formación y el Prior y los demás Hermanos de la Comunidad. El Prior y el Maestro o el Equipo de Formación conságrense denodadamente, con ecuanimidad y comprensión fraternas, a este trabajo, de manera que constituyan, entre ellos mismos y los demás Hermanos de la comunidad, junto con los jóvenes formandos, la auténtica Familia Agustiniense que responda a la oración del Señor “*Que sean uno*” (Io 17,11), y fomente en los candidatos el gozo de la propia vocación³⁸⁰.

215. Para que los formadores puedan desempeñar debidamente su oficio desde una serena y equilibrada madurez afectiva, han de ser preparados con una adecuada formación pedagógica y psicológica, adquirida, en cuanto sea posible, en Institutos especializados. Deben tener también experiencia pastoral para poder aconsejar a los candidatos destinados al sacerdocio. Pero sobre todo, han de estar dotados de las mejores cualidades: maduros, pertrechados con una profunda experiencia de Dios, imbuidos de amor a la Orden y de espíritu religioso y agustiniano, de modo que, unidos a los candidatos por el vínculo de la caridad, den testimonio, tanto con su vida como con su doctrina, del único Maestro, Cristo³⁸¹.

Formación permanente

216. Por amor al don que recibimos (cf. 1Tim 4,14-16), impulsados y advertidos para reavivar la gracia de Dios que está en nosotros (cf. 2Tim 1,6), conscientes de que “*la adecuada renovación de los institutos depende sobre todo de la formación de sus miembros*”³⁸², debemos revitalizar la gracia de la propia vocación religiosa agustiniana y, en su caso, también sacerdotal, a través de una permanente actualización espiritual, doctrinal y comunitaria.

217. Los Superiores Mayores de cada Circunscripción proporcionarán a los Hermanos un programa de Formación Permanente concreto y adecuado en el que todos deben participar³⁸³. Este programa puede compartirse con otras Circunscripciones. Nombrarán asimismo a un Hermano encargado de coordinar la Formación Permanente. Especial atención deben dedicar a quienes han concluido recientemente la formación inicial. Con

³⁸⁰ Cf. OT 5.

³⁸¹ Cf. OT 5; VC 66.

³⁸² PC 18.

³⁸³ Cf. VC 70; PDV 76-77.

esta finalidad se les facilitará acompañamiento personal y se organizarán encuentros entre ellos.

TERCERA PARTE

ESTRUCTURA DE LA ORDEN

CAPITULO X

COMUNIDADES DE LA ORDEN

218. Ninguna sociedad humana puede carecer de la conveniente estructura. Nuestra Orden escogió, ya desde el principio, una forma adecuada a su naturaleza: aquella en que precisamente la igualdad fraterna regula las relaciones entre los Superiores y los demás Hermanos y nadie es superior a los demás sino por razón del oficio o cargo que se le ha encomendado durante un cierto tiempo.

219. Nuestra Orden es un Instituto religioso en la Iglesia (*cf. CIC, 607*) cuyo moderador supremo (*cf. CIC, 622*) es el Prior General. Se compone de partes o Circunscripciones, que varían en el tiempo y en el espacio.

- a) Existen en la Orden Circunscripciones mayores o Provincias, regidas por los Piores Provinciales.
- b) Existen también Circunscripciones menores que las Provincias, esto es, Vicariatos y Delegaciones, gobernadas respectivamente por el Vicario Regional o el Superior Delegado.
- c) Cada Circunscripción de la Orden está formada por Casas, gobernada cada una de ellas por el Prior Local.
- d) Dos o más Provincias, y otras Circunscripciones menores, unidas entre sí, forman Federaciones y Uniones, que son gobernadas según las Constituciones y se rigen por el derecho propio.
- e) Algunas Casas, que dependen directamente del Prior General, se llaman Casas Generales; y, como tales, son erigidas y suprimidas por el Capítulo General.
- f) Además, existen algunas Circunscripciones que, por diversos motivos, dependen directamente del Prior General.
- g) La Abadía de Brno se rige por derecho particular.

Con el nombre de Circunscripción se designan las Provincias, los Vicariatos y las Delegaciones.

220. No obstante esta variedad de Comunidades, todos los miembros de la Orden constituyen un único Instituto religioso; y, por tanto, deben existir y fomentarse de modo peculiar las relaciones mutuas de fraternidad y ayuda entre las Casas y las Provincias y la Curia General, salvada la libertad concedida por las mismas Constituciones a cada persona, tanto física como moral.

221. Sin embargo, para fomentar el bien de toda la Orden, en cuestiones de gran importancia, como las vocaciones, la formación, las misiones, el apostolado y otras de naturaleza semejante, si los Superiores Mayores, de acuerdo con sus Consejos, convienen entre sí sobre alguna forma de cooperación y colaboración, con el apoyo y aprobación del Consejo de la Orden, ninguna Circunscripción rehuya los acuerdos, a no ser por razones graves y con el consentimiento del Consejo de la Orden.

222. Es competencia del Capítulo General dividir la Orden en partes, erigir otras nuevas, unir las ya erigidas, delimitarlas de otro modo o suprimirlas (*cf. CIC, 581; 585*). Fuera del Capítulo, cuando circunstancias peculiares lo aconsejen, el Prior General con su Consejo adoptará las medidas más eficaces, de acuerdo con las Constituciones, rindiendo cuentas de ello en el próximo Capítulo General.

223. Son criterios para tomar decisiones en temas del número anterior: el bien común de la Orden y su incremento; su progreso en alguna región; la imposibilidad de desempeñar funciones según la normativa y el espíritu de las Constituciones; la adaptación de la estructura de la Orden de acuerdo con las necesidades de la Iglesia y de la sociedad actual. Estos criterios serán confirmados por el Prior General con su Consejo o por el Capítulo General en diálogo responsable con los Hermanos afectados.

224. Los Priors General y Provinciales, los Superiores Provinciales y los Vicarios Regionales son Superiores Mayores y en el Derecho se les da el nombre de Ordinarios (*cf. CIC, 134, 1; 620*). Todos tienen sus propios Consejeros, cuyo consentimiento o consejo deberán pedir, a tenor de las Constituciones y del Derecho común (*cf. CIC, 127; 627; Const. 381, 387, 391, 392, 465*). Los Priors Provinciales, Superiores Provinciales y Vicarios Regionales y sus Consejeros necesitan la confirmación del Prior General (*cf. CIC, 625, 3*). Todos los Superiores deben emitir personalmente la profesión de fe según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica, ante el Capítulo de elección o Superior que los ha nombrado o su respectivo delegado (*cf. CIC, 833, 8°*). Los Superiores Mayores tienen las facultades concedidas por el Derecho común, salvo otra providencia constitucional.

225. Los Capítulos, que son Generales, Provinciales, Vicariales y Locales, surgen de la vida comunitaria de la Orden. Los Capítulos y Superiores, cada uno en su escala, tienen potestad y jurisdicción eclesiástica, que han de ejercer a tenor del Derecho común, Constituciones y Estatutos. El cometido de los Capítulos no se reduce a dar normas o a proveer cargos, sino también a promover la vitalidad espiritual y apostólica de los Hermanos³⁸⁴. Cuando las Constituciones no distinguen, se debe entender por Capítulo General o Provincial, no sólo el Ordinario, sino también el Intermedio.

Casas de la Orden

226. La unión de los Hermanos que, en un mismo lugar o en lugares próximos, participan de la misma vida bajo la dirección de un Prior Local constituye una Casa de la Orden (*cf. CIC, 608*).

227. Se asignarán a las Casas al menos tres Hermanos con voz activa para que pueda celebrarse el Capítulo Local. En caso contrario se llamarán Residencias de la Orden, y sus Superiores no son Priors en sentido estricto, teniendo sólo la autoridad que les confieran los Estatutos Provinciales.

228. Para la erección de una Casa (*cf. CIC, 609, 1*) se requiere:

- a) la petición al Prior General hecha por el Capítulo Provincial, o por el Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo;
- b) el consentimiento del Ordinario del lugar, dado por escrito;
- c) el Decreto por escrito del Prior General.

229. El Capítulo Provincial o el Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, una vez consultado el Ordinario del lugar, puede pedir la supresión de una Casa al Prior General, a quien le corresponde dar el decreto de supresión (*cf. CIC, 616, 1*).

³⁸⁴ Cf. ES II, 1.

Provincias

230. La Provincia es la agrupación de Hermanos y varias Casas que constituye una parte de la Orden. Su gobierno está encomendado al Prior Provincial (*cf. CIC, 621*).

231. Para erigir una nueva Provincia se deben considerar sobre todo las necesidades de la Iglesia y las particulares condiciones de la región; y, a no ser que el bien de la Orden aconseje otra cosa, es preciso que la nueva Provincia cuente con territorio distinto del ya ocupado por otras. De ordinario no se funde una nueva Provincia si no se cuenta con cuatro Casas y cuarenta Hermanos adscritos de votos solemnes; si no se poseen bienes temporales suficientes para sus necesidades y el mantenimiento de sus candidatos y si no consta por fundada experiencia que puede contar con vocaciones propias, especialmente autóctonas, para su ulterior desarrollo.

232. La erección de una nueva Provincia pertenece al Capítulo General. Si se trata de la división de una Provincia para erigir otra nueva, las solicitudes y demás documentos necesarios - incluido el voto del Capítulo Provincial - serán enviados por el Prior Provincial al Prior General.

233. Cada Provincia, por el hecho de serlo, tiene los derechos siguientes:

- a) celebrar Capítulo Provincial;
- b) redactar sus propios Estatutos;
- c) afiliar Hermanos;
- d) tener sedes propias de formación, a no ser que, por el bien de la Orden, provea otra solución el Prior General con su Consejo;
- e) enviar al Prior Provincial y Definidores al Capítulo General Ordinario, y al Prior Provincial al Intermedio de acuerdo con los criterios dados por los Capítulos Generales.

234. La Provincia, como parte del único cuerpo de la Orden, al desarrollar su vida y actividad, tenga presente el bien común de toda la Orden, y siga ante todo los programas, mandatos y recomendaciones de los Capítulos Generales y del Prior General.

Con vistas al bien común:

- a) el Prior General con su Consejo puede encomendar a alguna Provincia o Circunscripción menor un proyecto o actividad especial, de gran relevancia para el bien de la Orden.
- b) colaboren entre sí las Provincias y otras Circunscripciones de la Orden, especialmente en asuntos de interés común.

235. Si una Provincia, durante cuatro años continuos tuviera menos de treinta Hermanos de votos solemnes, entre afiliados y adscritos, el Prior General con su Consejo declare suspendido el régimen ordinario, previa información al Prior Provincial, y determine la autoridad de quien vaya a depender. El gobierno de tal Provincia se encomienda a un Superior Provincial. Dicha Provincia recuperará el régimen ordinario, previa Declaración del Prior General con su Consejo, cuando durante cuatro años continuos tenga al menos treinta Hermanos de votos solemnes, entre afiliados y adscritos. Después de veinte años de régimen suspendido, decidirá el Capítulo General.

236. Sin embargo, si alguna Provincia no ofrece fundada esperanza de cumplir en un futuro próximo las condiciones requeridas para la erección de una nueva Provincia o cuando lo pida el bien de la Orden, entonces el Consejo de la Orden, dando cuenta de los recursos empleados, proponga al Capítulo General lo que crea mejor, a fin de que el Capítulo decrete medios más eficaces.

237. La suspensión del régimen ordinario de una Provincia lleva consigo el régimen a modo de Vicariato o Delegación, en consonancia con el número de miembros prescrito en las Constituciones para erigir Circunscripciones (*cf. Const. 240, 245*).

238. Suprimida una Provincia o Viceprovincia, pertenece al Capítulo General disponer de sus bienes, o, fuera del Capítulo, al Prior General con el consentimiento de su Consejo, respetadas las leyes de la justicia y la voluntad de sus fundadores. Sin embargo, es de justicia que si se une a otra Provincia o pasan los Hermanos a ella, a ésta se le adjudiquen los bienes.

Vicariatos

239. Se llama Vicariato a la agrupación de Hermanos y Casas efectuada con el fin de que, estando dotado de suficientes vocaciones, principalmente autóctonas, ofrezca fundadas esperanzas de llegar a Provincia. En circunstancias peculiares y cuando el Superior competente no puede gobernar directamente sin dificultad, puede erigirse un Vicariato. El Vicariato puede depender de una Provincia, de una Federación de Circunscripciones o del mismo Prior General. Es regido por un Vicario Regional.

240. Para erigir un Vicariato se requieren ordinariamente al menos una Casa erigida y veinte Hermanos adscritos de votos solemnes que ejerzan el apostolado en común. La erección de un Vicariato compete al Prior General con su Consejo, a petición del Capítulo Provincial o del Consejo de Federación de Circunscripciones. La aprobación definitiva es competencia exclusiva del Capítulo General.

241. En peculiares circunstancias el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede constituir un Vicariato Regional o una Delegación bajo su dependencia inmediata, y presididos por un Vicario Regional o un Superior Delegado. La aprobación definitiva corresponde sólo al Capítulo General.

242. Todo Vicariato tiene las competencias siguientes:

- a) celebración de Capítulo Vicarial;
- b) elaboración de Estatutos propios, de acuerdo con el n. 271;
- c) Afiliación de Hermanos;
- d) Presencia de Vicario o Definidor en el Capítulo General, según criterios dados para Capítulos Generales (*cf. Const. 420k, 451d*).

243. Según los Estatutos, el Superior competente puede conceder al Vicariato:

- a) facultad de admitir candidatos al Orden y a los Ministerios sagrados;
- b) facultad de proponer al Prior General la creación y supresión de Casas, de acuerdo con los nn. 228 y 229;
- c) facultad de tener sedes propias de formación, previo consentimiento del Prior General;
- d) otras facultades, que el Derecho común concede al Superior Mayor.

244. Si un Vicariato, durante cuatro años continuos, tuviera menos de quince Hermanos de votos solemnes adscritos, entonces el Prior General con su Consejo redúzcalo al estado jurídico de Delegación, informando previamente al Superior competente.

Por Declaración del Prior General con el consentimiento de su Consejo volverá de nuevo al estado y derechos de Vicariato, cuando por espacio de cuatro años continuos tuviera, al menos, quince Hermanos adscritos de votos solemnes.

Delegaciones

245. Se entiende por Delegación la unión de Hermanos y de Casas de alguna Circunscripción que viven en una región alejada, donde el Superior Mayor encomienda el gobierno inmediato a un Superior Delegado. Puede ser erigida por el Capítulo Provincial con el consentimiento del Prior General o por el Prior General con el consentimiento de su Consejo.

Federaciones, Uniones y Conferencias

246. Para fomentar la colaboración entre las Circunscripciones en circunstancias particulares y con el fin de asumir nuevos proyectos o de cumplir tareas y funciones constitucionales, el Prior General con su Consejo, a petición u oídos los Hermanos afectados, puede constituir una Federación jurídica en la que el ejercicio de algunos derechos y funciones constitucionales pase al Presidente de la Federación y a su Consejo, a tenor de las Constituciones y de Estatutos particulares. En tal ejercicio, el Presidente es Superior Mayor, según el n. 224.

247. En las naciones en que hay o trabajan varias Provincias y en regiones más extensas que tienen cierta afinidad entre sí por razones de geografía, lengua, necesidades o características de apostolado, establézcase entre las distintas Comunidades de la Orden allí existentes una Unión con su Presidente. Su finalidad es: coordinar todas las fuerzas en el trabajo, ayudarse mutuamente, aun por breve tiempo; atender las necesarias y oportunas relaciones con las autoridades internas y externas, tanto religiosas como civiles, y llevar a cabo cuanto pueda contribuir a una mayor eficacia en nuestra actividad.

248. Erigir estas Federaciones y Uniones pertenece al Prior General con el consentimiento de su Consejo, oídos los Superiores de las Circunscripciones afectadas. No deje de erigirlas cuanto antes en aquellas naciones o regiones en que su actuación se considera especialmente necesaria.

Los criterios para su erección y coordinación se concretarán en sus Estatutos, a elaborar según el n. 271.

249. Además de las Federaciones y Uniones existen también las Conferencias o Asociaciones o Sociedades, formadas en varias naciones o regiones geográficas, entre Institutos de Hermanos y Hermanas de nuestra y otras Familias Agustianas o que siguen la Regla de San Agustín, con el fin de ayudarse recíprocamente. Deben fomentarse al máximo estas Conferencias; y en la medida de lo posible institúyanse en todas las regiones.

CAPITULO XI

INCORPORACIÓN, AFILIACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS HERMANOS

250. Un Hermano participa plenamente en nuestra Orden por cuádruple título, a saber: incorporación, afiliación, adscripción y asignación; nadie puede carecer de ellos, ni tenerlos duplicados simultáneamente.

Incorporación

251. Con el ingreso válido del candidato al Noviciado se inicia la incorporación del Hermano a la Orden. En virtud de esta incorporación participa de todos los privilegios y gracias espirituales concedidas a la Orden y gradualmente va gozando de derechos y asumiendo obligaciones; la incorporación completa y definitiva tiene lugar en la profesión solemne.

Afiliación

252. La afiliación constituye el vínculo por el que el Hermano se liga a la Provincia o Vicariato para quien emitió la profesión de votos.

253. Al término de los votos temporales puede, por justa causa, cambiarse la afiliación, a petición del Hermano y con el consentimiento de los Consejos de las Circunscripciones de exafiliación y nueva afiliación. Pero el cambio de afiliación pedido por un Hermano de votos solemnes sólo puede ser concedido por el Prior General con el consentimiento de su Consejo, según Constituciones, previo el consentimiento del Consejo de sendas Circunscripciones, como en el caso antecedente. Toda esta tramitación debe hacerse por escrito. Sin el consentimiento del Hermano no puede cambiarse la afiliación.

Adscripción

254. La Adscripción, en virtud de la cual un Hermano vive y trabaja en una Circunscripción, conlleva el ejercicio de derechos, de participación y votación en la Orden. Se adquiere por estas vías:

- a) El Hermano conserva la adscripción a la Circunscripción de su afiliación, mientras no se adscriba a otra;
- b) El Prior General puede, con justa causa, adscribir a cualquier Hermano a cualquiera Circunscripción, oídos los Superiores competentes;
- c) El Prior Provincial y el Vicario Regional pueden adscribir Hermanos a las Circunscripciones de su competencia;
- d) Los Superiores informen al Prior General sobre la efectuada o revocada adscripción de los Hermanos.

255. Estos son los derechos y obligaciones que nacen de la adscripción:

- a) si alguien, previo consentimiento de su Superior Mayor, es adscrito a otra Circunscripción por su Superior competente, tiene en esta todos los derechos y obligaciones, a no ser que se provea otra cosa por los Superiores competentes;
- b) Si alguien fuere asignado a una Casa General, goza de sufragio en los Capítulos de su propia Circunscripción;
- c) El Hermano, adscrito a otra Circunscripción, goza de voz pasiva en la Circunscripción en que está afiliado a efecto de oficios provinciales.

Asignación

256. La asignación, por la que un Hermano se hace miembro de la familia de una Casa se adquiere bien por la provisión de algún cargo de la Casa, bien por el mandato de los Superiores Mayores, y sólo se pierde al ser asignado a otra Casa.

a) El Prior General puede asignar a los Hermanos a cualquier casa de la Orden.

b) Otros Superiores Mayores pueden asignar legítimamente a una Casa a los Hermanos adscritos a su propia Circunscripción.

c) La asignación debe darse por escrito y se adquiere en el día señalado en el documento o en el día de la toma de posesión del cargo.

d) Los Superiores asignen a una Casa a los Hermanos que viven legítimamente fuera del ámbito conventual y pónganlo en su conocimiento.

Obispos agustinos

257. Los Hermanos que, siguiendo las huellas de san Agustín³⁸⁵, son Obispos, continúan siendo miembros de la Orden, y deben observar el espíritu y las prescripciones de la Regla y Constituciones de la Orden compatibles con su servicio apostólico, y disfrutan también de los privilegios y derechos de los miembros de la Orden y de su propia Circunscripción, inclusive del derecho de voz activa, una vez que, terminado el oficio, regresen a la casa religiosa³⁸⁶.

Oblatos

258. Existen también en la Orden quienes viven en la Comunidad de Hermanos prestando su trabajo voluntario, de modo permanente o temporal, sin votos públicos, siendo llamados Oblatos o con otra denominación. De alguna manera se equiparan a los Hermanos religiosos participando en la vida fraterna y espiritual de la Orden, incluso en Capítulos, si fueren invitados por el Superior competente, aunque sin derecho a sufragio. Su oblatura y función debe documentarse con firma de los interesados y del Superior Mayor. No tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en la Comunidad; sin embargo, obsérvese la equidad y caridad evangélica para con ellos.

³⁸⁵ Cf. s. 355-356; *Vita Augustini*, cc.8-11.

³⁸⁶ Cf. Cong. de Religiosos, Carta *Die 15 Decembris* (15-5-1978), n.5

CAPITULO XII

DERECHO POR EL QUE SE RIGE NUESTRA ORDEN

Leyes de la Orden

259. Podría parecer que no tenemos necesidad de leyes quienes, movidos por la caridad, estamos dedicados al servicio de Dios. Sin embargo, Dios mismo quiso que todo estuviese perfectamente ordenado por la ley eterna³⁸⁷ y Cristo dio a su Iglesia preceptos con cuya observancia los discípulos muestran su amor (*cf. Jn 14,15*). De aquí que tengamos leyes y preceptos en nuestra Orden para ayudar a la fragilidad humana, para promover la paz y la concordia en la Comunidad³⁸⁸, para conocer más claramente la voluntad de Dios y cumplirla con mayor perfección.

260. Además de las leyes comunes de la Iglesia que afectan a los religiosos, y de las prescripciones de la Santa Sede, nuestra Orden se rige por:

- a) la Regla de Nuestro Padre San Agustín;
- b) las Constituciones de la Orden, que contienen normas fundamentales y complementarias;
- c) las determinaciones de los Capítulos Generales y del Prior General;
- d) las costumbres legítimamente establecidas y no obsoletas.

261. Las Provincias y Vicariatos se gobiernan también por:

- a) los Estatutos propios;
- b) las determinaciones de los Capítulos Provinciales y Vicariales y del propio Superior Mayor.

Normas Fundamentales y Normas Complementarias

262. Todas las normas de las Constituciones tienen la misma fuerza jurídica. Difieren entre sí en que las Normas Fundamentales contienen los principios espirituales y jurídicos generales, en tanto que las Normas Complementarias se refieren a las aplicaciones y normas prácticas más fácilmente modificables.

263. Es de la competencia exclusiva del Capítulo General Ordinario añadir, suprimir, suspender algo de las Constituciones, cambiarlas o editar de nuevo, como también interpretarlas auténtica y definitivamente.

264. Para la modificación de las Normas Fundamentales se requiere mayoría cualificada de dos tercios de votos válidos; en cambio, para las Normas Complementarias basta mayoría absoluta.

265. Una nueva determinación o interpretación de las Normas Fundamentales de las Constituciones no tiene vigencia si no ha sido dada en el Capítulo General Ordinario y confirmada en el siguiente; pero, entre tanto, obsérvese como decreto. Y, a la inversa, ninguna Norma Fundamental pierde vigencia, si no se abroga en dos Capítulos Generales Ordinarios consecutivos, aunque mientras tanto no obliga. Para las Normas Complementarias, basta la decisión de un Capítulo General Ordinario.

266. El Prior General con el consentimiento de su Consejo puede dar decretos para toda la Orden, los cuales, si no se confirman en el próximo Capítulo General, pierden toda su

³⁸⁷ Cf. *lib. arb.*, 6, 15.

³⁸⁸ Cf. *civ.* 19, 14.

fuerza. También puede interpretar autoritativamente las Constituciones fuera del Capítulo General.

267. a) Las determinaciones se promulgan cuando se hacen de derecho público en el Capítulo General y entran inmediatamente en vigor, a no ser que el Capítulo disponga expresamente otra cosa.

b) Los decretos del Prior General para toda la Orden se promulgan mediante circular suya, y adquieren vigencia en la fecha indicada en el documento.

268. a) Todos los Superiores, también los locales - cada cual en su jurisdicción, a no ser que se prohíba expresamente - pueden, con justa causa, dispensar en cada caso a los Hermanos, incluso a los huéspedes, de las leyes de las Constituciones sobre la observancia regular, a cada uno en particular o, con el consentimiento de su Consejo, también a todos juntos.

b) Ningún Superior puede dispensar de las leyes relativas a la estructura y gobierno de la Orden, a no ser que expresamente se le conceda esta facultad en las Constituciones.

Se concede al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, la facultad de dispensar, por causas graves y en casos urgentes que no pueden diferirse, de estas leyes, salvo que se determine otra cosa en las Constituciones o por el Capítulo General.

269. Pero, si alguno necesita que se le atenúe el rigor de alguna norma constitucional frecuente o permanentemente, exponga con humildad su necesidad, a fin de no ser ocasión de escándalo para los Hermanos que la desconocen.

Estatutos

270. a) Cada Provincia, Vicariato, Federación y Unión debe redactar sus propios Estatutos con el fin de adaptar a las circunstancias peculiares las normas de las Constituciones, principalmente las que son de mayor importancia y tratan de los diversos aspectos de la vida religiosa y apostólica, de los estudios, formación y gobierno.

b) Del mismo modo también las Delegaciones, si fuera necesario, pueden tener sus Estatutos, respetando los derechos de la autoridad del Superior del que dependen.

271. a) Los Estatutos provinciales, previa exploración, hecha con medios aptos, sobre el parecer de todos los Hermanos, han de ser aprobados por el Capítulo Provincial Ordinario, y confirmados por el Prior General y su Consejo.

b) Los Estatutos vicariales, previa exploración, hecha con medios aptos, sobre el parecer de todos los Hermanos, deben ser propuestos por el Capítulo Vicarial y aprobados por el Prior Provincial o Presidente de la Federación, con el consentimiento de su Consejo respectivo, y confirmados por el Prior General con su Consejo.

c) Los Estatutos de las Federaciones o Uniones, deben ser elaborados por los Superiores Mayores respectivos, y aprobados por el Prior General con su Consejo.

d) Otros Estatutos deben ser aprobados por los Superiores Mayores competentes, explorado el parecer de los Hermanos.

272. Interpretar auténticamente los Estatutos es competencia del Superior de la respectiva Circunscripción con su Consejo, con la confirmación del Prior General. Si los Estatutos son Vicariales la interpretación corresponde al Vicario con su Consejo, que debe ser aprobada por el Superior de quien depende el Vicariato y confirmada por el Prior General.

273. Una nueva determinación o interpretación de los Estatutos Provinciales o Vicariales, no tiene vigencia, si no fuera confirmada en el siguiente Capítulo Provincial Ordinario o del Vicariato; entre tanto, obsérvese como decreto.

274. Es preciso revisar periódicamente los Estatutos Provinciales, según las necesidades de los tiempos y las circunstancias; pero compete al Capítulo Provincial Ordinario añadir, suprimir o suspender algo; cambiar o hacer nuevos, interpretarlos auténtica y definitivamente; compete también al Capítulo Provincial Intermedio, a petición escrita de las dos terceras partes de los Hermanos con voz activa. En ambos casos se ha de respetar la confirmación del Prior General con el consentimiento de su Consejo.

275. Modificar los estatutos del Vicariato es competencia del Capítulo Vicarial, con la aprobación del Prior Provincial, y confirmación del Prior General, con el consentimiento de sus respectivos Consejos.

Determinaciones y Preceptos

276. El Superior Mayor, con el consentimiento de su Consejo, puede dar determinaciones para toda su jurisdicción, con tal que no se opongan al derecho superior. Estas determinaciones pierden todo su vigor, si no son confirmadas en el Capítulo Provincial o Vicarial inmediato.

277. a) Los Capítulos Generales y Provinciales y todos los Superiores, incluso los Locales, pueden dar preceptos que obliguen gravemente en conciencia a todos o cada uno de los Hermanos. Pero para que sean legítimos se requiere:

1. que se trate de un asunto grave de suyo o por las circunstancias y relacionado con la Regla, Constituciones o Estatutos;
2. que se den por escrito, mediante legítimo documento o, en caso de necesidad, oralmente en presencia de dos testigos;
3. que se expresen con la fórmula debida, a saber: *Mandamos o prohibimos en virtud de santa obediencia*, procurando determinar con exactitud lo que se debe hacer o evitar, así como el tiempo de su duración, a no ser que se precise dar el decreto por un tiempo indeterminado.

b) Un precepto no será válido si el Prior Local lo impone a toda la Comunidad sin el previo consentimiento del Superior Mayor, o a uno de los Hermanos sin el consentimiento de su Consejo, cuando existe, a no ser que se trate de casos enteramente secretos; tampoco si fuere impuesto por el Superior Mayor a toda su jurisdicción sin el consentimiento de su Consejo. Siempre deberá constar el consentimiento del Consejo en la imposición misma del precepto.

Visita de renovación

278. La Visita de renovación se ha instituido principalmente para promover el bien de cada Comunidad y de cada uno de los Hermanos, para examinar y fomentar los distintos aspectos de la vida religiosa y apostólica, y para suprimir los abusos. Para lograrlo, no se proceda con demasiada brevedad o rapidez; antes bien, escúchese a todos los Hermanos individual y colectivamente.

279. El Prior General, a tenor del número 461, hará esta visita por lo menos una vez en el sexenio; los otros Superiores Mayores, la harán dos veces, como mínimo, durante el cuatrienio, bien personalmente o, si están legítimamente impedidos, por sus delegados, a quienes se deben conceder la autorización y las facultades necesarias.

280. Si la visita ha sido hecha por el Prior General o su delegado en uno de los períodos en que debían hacerla los demás Superiores Mayores, entonces bastará que éstos la hagan una sola vez. Otro tanto puede hacer el Vicario Regional, si su Prior Provincial hubiese visitado el Vicariato.

281. Terminada la Visita, el Visitador, si lo juzga oportuno o necesario, dé determinaciones, una vez oídos el Prior y los Consejeros de la Casa, y promulgue en un acto común las que considere obligatorias hasta la siguiente Visita de renovación hecha por él o por una autoridad superior.

Principios jurídicos fundamentales que rigen en la Orden

282. Para que los Hermanos puedan tener más claros los principios jurídicos fundamentales, que rigen la Orden, y puedan discernirse más fácilmente sus observaciones a Capítulos, a efectos de aceptación o no, se recogen aquí los principales:

a) La fraternidad en la Orden debe manifestarse en la igualdad de todos los Hermanos, sin admisión de ningún privilegio o título honorífico (*cf. Const. 7*);

b) la fraternidad en la Orden se expresa por medio de los conceptos de elección, representación y participación (*cf. Const. 10*);

c) todos los Hermanos son elegibles para todos los cargos, salvado el derecho común y propio (*cf. Const. 10*);

d) todo Hermano de votos solemnes tiene derecho y obligación, salvo impedimento, de participar, directa o indirectamente, a modo de derecho particular, en Capítulos locales, vicariales, provinciales y generales;

e) en Capítulos vicariales, provinciales y generales ordinarios o en similares reuniones de Hermanos, los Discretos o Definidores sean, al menos, tantos como los Capitulares o participantes por oficio;

f) todos los Hermanos de votos solemnes tienen derecho, por sí o por medio de representantes, a participar en la elección de sus Superiores Mayores;

g) en votaciones del mismo nivel, cada Hermano tiene derecho solamente a un voto;

h) el derecho de participación y votación se ejerce en la Orden por razón de la adscripción de los Hermanos;

i) los Superiores Mayores son elegidos o nombrados con posibilidad de ser reelegidos o nombrados inmediatamente una sola vez más.

CUARTA PARTE

GOBIERNO DE LA ORDEN

CAPITULO XIII

ELECCIONES, VOTACIONES Y CAPÍTULOS

283. En nuestras elecciones deben observarse las prescripciones de Derecho común, a no ser que en las Constituciones se determine expresamente otra cosa.

284. Como el progreso y renovación de la Orden dependen en gran parte de la idoneidad de los Superiores, dos cosas deben compaginarse en la elección de los mismos: la máxima participación de los Hermanos y el espíritu de obediencia. Pues la Comunidad en tanto es madura en cuanto los Hermanos eligen a los Superiores, a quienes quieren prestar obediencia como personas libres bajo la gracia.

285. Todos los Hermanos de votos solemnes gozan de voz activa y pasiva. Los Estatutos de las circunscripciones determinen las posibles condiciones del ejercicio de tal derecho, bien sea aplazándolo hasta el fin del período de formación, o bien restringiéndolo durante este período a materias especiales.

286. Puesto que los Capítulos sirven al bien de las Comunidades, procuren los Superiores, a quienes corresponda, convocar a su debido tiempo a todos los que deben asistir y comunicarles los asuntos que se han de tratar, a fin de que puedan estudiarlos con tiempo. El Vocal que llegue comenzado ya el Capítulo sea admitido a los actos subsiguientes a su llegada. Los Hermanos que no tienen participación en el Capítulo pueden libremente proponer al mismo por escrito peticiones, cuestiones o sugerencias: todo debe ser cuidadosamente estudiado por el Capítulo, con tal que se comunique antes de fijarse el orden del día, salvo caso de urgente necesidad.

287. Las votaciones se harán ordinariamente por sufragio secreto en los asuntos de mayor importancia. Puede, sin embargo, hacerse la votación por otro método en las cosas de menor importancia, si todos están de acuerdo.

288. Cuando, a tenor de las Constituciones, han de ser propuestos por el Superior varios candidatos, éstos, si son vocales, pueden votar en la elección. Sin embargo, en la elección por balotaje el candidato propuesto por el Superior no puede votar ni estar presente.

289. *a)* Se recomienda encarecidamente a los Hermanos que no renuncien al derecho de voto, exceptuados aquellos que presiden el Capítulo, los cuales pueden, según su prudencia, abstenerse de votar.

b) El Hermano elegido o nombrado para un cargo tiene derecho a renunciar solamente por razones graves, que habrá de juzgar el presidente del Capítulo o, fuera de Capítulo, su respectivo Superior Mayor.

290. En los Capítulos, por lo que respecta a leyes y determinaciones de cualquier género, empléese la fórmula llamada “modal”, por la que los Hermanos dan su voto escribiendo “*placet*” o “*non placet*” o “*placet iuxta modum*”. Hecho el escrutinio, los votos “*placet* de este modo” se computan como favorables. Pero si los votos “*placet*” no alcanzan la mayoría absoluta, se han de examinar nuevamente las cuestiones propuestas y las razones

aducidas por los Hermanos que votaron según la fórmula “place de este modo”, de tal manera que no se dé por aprobada ninguna ley o determinación del Capítulo mientras no consiga dicha mayoría.

291. a) En elecciones y deliberaciones, a no ser que se requiera explícitamente una mayoría de Hermanos, para la validez de la votación se computa la mayoría de los votos válidos, no contabilizando los votos nulos, ni en blanco ni las abstenciones.

b) En caso de empate, en las elecciones, se echa a suerte; en las deliberaciones, el presidente puede dirimir el empate con su voto.

292. Los que toman parte en el Capítulo deben guardar secreto acerca de los asuntos tratados en el mismo, siempre que de su divulgación pueda sufrir detrimento el bien común o privado. Hágase lo mismo en casos especiales si la mayoría de los vocales lo juzga necesario o útil.

293. Todo cuanto se haya tratado y determinado en los Capítulos anótese en el libro de actas o, por lo menos, consérvese por escrito, y sea firmado por todos los que asistieron al Capítulo.

CAPITULO XIV

CAPITULO LOCAL

294. La reunión de los Hermanos asignados con voz activa que forman la Comunidad, convocada para tratar en consejo fraterno, bajo la presidencia del Superior, lo referente al bien común de todos los Hermanos, constituye el Capítulo Local.

295. El Capítulo Local celébrese de ordinario una vez al mes. Con la debida antelación, junto con los temas a tratar, comuníquese su celebración a todos los capitulares, principalmente a los Consejeros, quienes con el Prior y los oficiales examinarán los asuntos más importantes antes de ser propuestos al dictamen de todos en el Capítulo.

296. El derecho de convocar el Capítulo corresponde al Prior, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de los capitulares. Cada Hermano capitular tiene derecho a entregar al Prior y Consejeros todo aquello que, a su juicio, favorezca al bien común, para que sea tratado en el Capítulo, con tal que se comuniquen antes de fijarse el orden del día, salvo caso de urgente necesidad. Si parece oportuno, óigase también a los Hermanos no capitulares.

297. Todos los que deben ser convocados están obligados a asistir, de modo que sin la presencia de la mayor parte los capitulares y de alguno de los Consejeros no puede celebrarse el Capítulo. Pueden ser dispensados por el Prior Local los Hermanos a quienes resulta gravosa la asistencia a causa de su avanzada edad o enfermedad. Su ausencia no cuenta para computar la mayoría.

298. Para aprobar asuntos tratados en Capítulo se exige mayoría absoluta de votos válidos de los Hermanos vocales presentes en dicho Capítulo.

299. Donde no puede celebrarse Capítulo Local, porque no hay al menos tres Hermanos de familia con voz activa, todos los asuntos de mayor importancia que en él deberían tratarse, remítanse al juicio del Superior Mayor y su Consejo, a no ser que los Estatutos de la Circunscripción dispongan otra cosa.

300. En el Capítulo Local deberán examinarse y sin su expreso consentimiento no se darán por resueltos:

- a)* los asuntos de mayor importancia relativos a la vida común;
- b)* cualquier contrato extraordinario;
- c)* la relación hecha por el Prior y demás oficiales sobre ingresos y gastos;
- d)* el horario de la Casa;
- e)* todos los demás asuntos que las Constituciones o los Estatutos de la Circunscripción le encomienden

301. Los Estatutos de las Circunscripciones pueden disponer que, cuando razones singulares lo exijan, algunas cuestiones sean encomendadas a grupos especiales, los que decidirán sobre las mismas una vez conocida la opinión de la Comunidad en el Capítulo.

302. En los asuntos para cuya ejecución se requiera por derecho la licencia del Superior Mayor, el Prior se lo comunicará por escrito, para que personalmente o con su Consejo, según los casos, determine lo procedente.

CAPITULO XV

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR LOCAL

303. El Prior Local preside una de las Casas de la Orden y dirige y representa a su Comunidad. Los Hermanos deben obedecerle como a padre con todo respeto, salvo el derecho de los Superiores Mayores. El Prior debe procurar a los Hermanos los bienes espirituales y materiales, pues la Orden le ha encomendado su cuidado y de ellos tendrá que dar cuenta a Dios, en cuyo nombre gobierna.

304. Con su obediencia y fidelidad a la voluntad de Dios, mostrándose de buen grado modelo de la grey que le ha sido confiada (*cf. I Pe 5,3*), procure el Prior conocer diligentemente los derechos y obligaciones de toda la Comunidad. Fomente la vida común y la unidad de los Hermanos entre sí y con la Provincia o el Vicariato, promoviendo la disciplina y comunicando a los Hermanos las disposiciones de los Superiores.

305. En el desempeño de su cargo ponga su confianza en Dios más que en sus propias fuerzas e ingenio; ore con humildad por los Hermanos que le han sido encomendados y ofrezca por ellos el sacrificio de la Misa, al menos en la Natividad del Señor, Anunciación del Señor, Pascua de Resurrección y Solemnidad de nuestro Padre san Agustín.

306. Los Religiosos vivan con él en sincera y fraterna comunión, compartan el peso de su cargo, reciban con caridad sus mandatos y cúmplalos fielmente.

307. El Prior es nombrado por el Prior Provincial, después del Capítulo Provincial Ordinario; o por el Vicario Regional, después del Capítulo Vicarial, con el consentimiento de sus respectivos Consejos. Permanecerá ordinariamente en su cargo durante un cuatrienio, a no ser que aconsejen otra cosa razones especiales y graves, juzgadas por el Consejo Provincial o Vicarial, y previamente avisado el Prior General. Terminado este tiempo, puede ser elegido de nuevo para el mismo cargo, pero no una tercera vez durante el cuatrienio siguiente en la misma casa, pero sí en otra (*cf. CIC, 624, 2. 3*). Tanto el Prior como el Superior Local tendrán al menos tres años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*).

308. Durante todo el tiempo de su mandato deberá residir en la propia Casa, fuera de la cual no deberá permanecer sino por breve tiempo. Durante su ausencia, si en la Casa no hay Subprior, presidirá el primero entre los Hermanos según el orden de precedencia, u otro según los Estatutos. En el caso de que a un Hermano le resultase difícil este cargo puede ser dispensado por el Prior Local.

309. Vacante el cargo de Prior, lo desempeña el Subprior y, si éste falta, el Hermano a quien corresponda por razón de precedencia, hasta que el Superior Mayor competente nombre, con el consentimiento de su Consejo, el nuevo Prior, que regirá la Comunidad hasta el Capítulo Provincial Ordinario.

CAPITULO XVI

OFICIALES DE LA CASA

310. En cada Casa se elegirán, en conformidad con las necesidades del lugar y siguiendo las normas de los Estatutos de la Circunscripción, algunos Hermanos como oficiales, los cuales deben ayudar al Prior en el servicio de la Comunidad y desempeñar el cargo bajo su dirección.

311. *Subprior.* En toda Casa debe haber un Subprior, al cual corresponde hacer las veces del Prior en ausencia de éste. Pero no puede cambiar ni introducir nada, a no ser en casos de necesidad urgente y con el consentimiento del Capítulo.

312. *Consejeros.* Es oficio de los Consejeros, que no pueden ser más de cuatro, asistir con su consejo y trabajo lo mismo al Prior que a los Hermanos, y examinar diligentemente los asuntos de mayor importancia, dando sobre ellos su parecer.

313. *Sacrista.* Al frente de la sacristía póngase un Hermano, cuyo cometido será atender con el máximo esmero al culto y a cuanto pertenece a la Iglesia, y proveer a su administración ordinaria. También es oficio suyo el ocuparse de las Misas, cuya responsabilidad recibe en nombre de la comunidad, debiendo entregar las limosnas a la caja de la Casa. Donde se juzgue conveniente, tenga dos inventarios de los bienes de la sacristía, uno que conservará él y otro que se guardará en un lugar seguro. En ellos debe anotar tanto lo que se haga nuevo como lo que esté ya gastado por el uso.

314. *Ecónomo.* Tiene como oficio administrar diligentemente los bienes de la Casa, a tenor de los números 491-505, bajo la dirección del Prior, y proveer de buen grado todo aquello que fuese necesario o conveniente a los Hermanos, y principalmente a los enfermos, ancianos y huéspedes. Cuide, asimismo, de los que por contrato trabajan en nuestras Casa y déles el salario honesto y justo.

315. *Bibliotecario.* Donde la situación lo requiera, nómbrase un Bibliotecario, quien desempeñará su oficio de acuerdo con lo establecido en los números 137-139.

CAPITULO XVII

CAPÍTULO PROVINCIAL ORDINARIO Y CAPÍTULO VICARIAL

316. Los Hermanos reunidos en Capítulo Provincial deben buscar de todo corazón el bien de la Provincia y aplicarse de lleno a conseguirlo.

317. El Capítulo Provincial Ordinario se celebrará en todas las Provincias de la Orden cada cuatro años en el lugar y en la fecha que el Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, determinará. A este Capítulo ha de preceder un período de preparación y ha de seguir un un período poscapitular.

318. Gozan de voz activa, en las votaciones que preceden al Capítulo Provincial Ordinario, los Hermanos de votos solemnes adscritos a la Provincia o Circunscripción dependiente de ella.

Período preparatorio

319. Si el caso lo exige, según Estatutos Provinciales, en fecha apropiada el Prior Provincial con su Consejo forme grupos de electores entre los Hermanos que tienen voz activa, comunicando la distribución al Prior General y a su Consejo para su aprobación, juntamente con la fecha y el lugar designados para la celebración del Capítulo, rogándole que nombre el Presidente del Capítulo, a no ser que él mismo quiera presidirlo.

320. En fecha que será determinada por los Estatutos Provinciales el Prior Provincial enviará a todos los Hermanos una circular convocando el Capítulo, junto con una relación del estado de la Provincia y las sugerencias oportunas. Todo esto ha de ser enviado también al Prior General para su información. Enviará, además, las papeletas adecuadas para la exploración de la opinión de los Hermanos, ordenando:

a) que a su debido tiempo, antes del comienzo del Capítulo, todos envíen las sugerencias que juzgaren oportuno hacer en bien de la Provincia;

b) que todos los que tienen voz activa envíen en las papeletas a la sede Provincial los nombres, escritos por orden de preferencia, de uno, de dos o de tres de los Hermanos que juzgaren más aptos para el cargo de Provincial;

c) que todos los que deben asistir al Capítulo se reúnan el día establecido en el lugar designado;

d) que todos los Hermanos de la Provincia dirijan especiales oraciones a Dios, sobre todo a partir del comienzo del Capítulo, según el Ritual de la Orden.

321. El Prior Provincial cuide diligentemente que las papeletas que se envían a los Hermanos se preparen de tal manera que quede absolutamente salvaguardado el secreto.

322. Recibidas las papeletas, el Prior Provincial con su Consejo, junto con los demás designados según los Estatutos Provinciales, realiza el escrutinio de exploración. Informado el Prior General del resultado del escrutinio a efectos de confirmación y recibida su respuesta, se hará público el número de votos obtenido por cada uno de los Hermanos según el orden de preferencia. Se consideran candidatos todos los que hayan obtenido al menos un quince por ciento del número de Hermanos que han votado válidamente. Si alguno por causas graves juzga que en conciencia no puede ser

candidato, lo comunicará por escrito al Prior Provincial, para que éste informe a la Provincia de su renuncia.

323. Recibidas las sugerencias de que se habla en el número 320a, el Prior Provincial con su Consejo provea para que en el más corto plazo sea enviada a todos los Hermanos al menos una síntesis, con el fin de que todos las examinen detenidamente.

324. Recibida por los Hermanos la convocatoria del Capítulo y la relación del estado de la Provincia, elíjanse los discretos para el Capítulo.

325. a) Los Estatutos Provinciales determinarán el método de elegir Discretos, bien por grupos electorales o según el elenco o catálogo de todos los Hermanos con voz activa.

b) En la elección de Discretos votan solamente quienes no tienen voz en el Capítulo Provincial.

326. Los Discretos, cuyo cometido es representar a los Hermanos, deben tener voz activa y pasiva, y estar adscritos a la Provincia, o Circunscripciones dependientes de ella, en cuyo Capítulo deben votar.

327. Elíjanse proporcionalmente al menos tantos Discretos cuantos son los Capitulares por oficio.

328. a) En votaciones por grupos de electores serán discretos los que hubiesen obtenido mayoría absoluta de votos en los dos primeros escrutinios. Si ninguno hubiese alcanzado esta mayoría, realícese un tercer escrutinio, en el cual será suficiente la mayoría relativa. Hágase lo mismo en la elección por carta, a no ser que los Estatutos Provinciales determinen otra cosa. En caso de empate, échese a suertes entre los que obtuvieron igual número de votos.

b) En votaciones según catálogo único de Hermanos basta mayoría relativa.

c) Si alguno de los elegidos cesara por cualquier causa durante el tiempo precapitular considérese Discreto quien tuvo más votos después de los elegidos.

329. Recibida la convocatoria, los Piores Locales deben enviar al Prior Provincial, en el tiempo por éste designado, una relación escrita por duplicado sobre el estado personal y económico de la Casa, firmada por los Hermanos del Capítulo Local.

330. Asimismo, los Piores Locales deben enviar una carta, firmada por los Hermanos del Capítulo Local, en la que conste que se han cumplido las obligaciones de Misas y otros legados.

Celebración del Capítulo

331. El día señalado, después de la celebración del Sacrificio Eucarístico, el Prior General, si asiste, o el Prior Provincial, recitadas las oraciones prescritas en el Ritual de la Orden, declarará abierto el Capítulo.

332. A continuación, a no ser que el Prior General estuviese presente, se declare quién es el Presidente del Capítulo, el cual desde ese momento ocupará el lugar que corresponde al Prior General. Si nadie hubiese sido designado por el Prior General, téngase por Presidente, hasta la elección o confirmación del Prior Provincial, el más

antiguo por profesión de los Consejeros Provinciales allí presentes del provincialato precedente. Luego, hecha la invocación al Espíritu Santo, el Presidente pronuncie un discurso oportuno y, de acuerdo con el Ritual de la Orden, determine las oraciones que han de rezarse en común por el feliz éxito del Capítulo.

333. Después el Presidente procederá a reconocer el derecho de los Vocales según el elenco, previamente publicado por el Prior Provincial y su Consejo.

334. Si se hubiera recibido alguna carta sobre el derecho de algún Vocal o sobre algún punto referente a la celebración del Capítulo, el Presidente, con el consentimiento del Capítulo, manifestado en balotaje secreto, nombrará a tres examinadores de documentos para estudiar el asunto cuanto antes.

335. El Presidente dará a conocer a los Vocales el dictamen de los examinadores, y, si todavía quedase alguna duda, proponga, una vez sopesadas las razones de una y otra parte, resolver la cuestión en votación por balotaje secreto.

336. Son capitulares:

- a) Presidente del Capítulo;
- b) Prior Provincial;
- c) Prior Provincial electo;
- d) Consejeros Provinciales;
- e) Consejeros que, según Estatutos de la Provincia, hubieren sido elegidos antes del Capítulo
- f) Ecónomo Provincial;
- g) Secretario Provincial, que desempeña el cargo de Secretario del Capítulo;
- h) Superiores Provinciales;
- i) Vicarios Regionales;
- k) aquellos Piores u otros a quienes los Estatutos de la Provincia concedan el derecho a voto por cargo;
- l) Discretos;
- m) Consejero o Secretario General, cuando acompaña al Prior General, teniendo voz, pero no voto. Tendrá también voto cuando, en la ausencia del Prior General, ejerza como Presidente.
- n) El Prior Provincial, con el consentimiento de su Consejo, puede invitar, como observadores o peritos, a algunos Hermanos y laicos, cuyo consejo y experiencia ayuden al buen desarrollo del Capítulo. Estos pueden ser invitados a asistir a comisiones y sesiones plenarias, pero sin derecho a voto.

337. Las Provincias, según Estatutos y en línea con el n. 345, pueden elegir otro método sobre los Vocales asistentes al Capítulo Ordinario, consistente en que sean Capitulares todos los Hermanos que gozan de voz activa, con las siguientes condiciones:

- a) En este caso, todos los Hermanos deben ser convocados debidamente y todos deben asistir a las sesiones capitulares, salvo dispensa del Presidente del Capítulo.
- b) Para la validez de elecciones y votaciones capitulares se requiere la presencia de, al menos, tres cuartas partes de los Hermanos con voz activa, sin tener en cuenta los dispensados por el Presidente.
- c) En lo demás, hágase según las Constituciones.

338. Leídos los nombres de los Vocales por el Secretario Capitular, el Capítulo tratará, en sesión plenaria o en comisiones, las actividades, problemas y proyectos principales de la Provincia, de manera que puedan precisarse con mayor certeza el estado de la Provincia y sus posibilidades futuras.

339. Cada comisión tenga su moderador y secretario, discuta el tema que le haya sido fijado y presente, firmadas por todos sus miembros, sus conclusiones al Capítulo, para que sean examinadas después por todos en sesión plenaria.

340. El Presidente, con la aprobación del Capítulo, nombre al menos tres escrutadores para todas las elecciones. Los escrutadores - que están obligados a guardar secreto - serán confirmados en su cargo por el Presidente.

Elecciones

341. Antes de proceder a la elección o confirmación del Prior Provincial, el Presidente del Capítulo declare que el Prior Provincial y todos los Oficiales de la Provincia de que se habla en los números 395-406 han finalizado sus cargos y que se debe proceder a una nueva elección.

342. Oído lo cual, el Prior Provincial entregará al Presidente el sello de la Provincia en señal de haber finalizado su cargo. Si el Prior Provincial, por estar legítimamente impedido, no hubiese acudido al Capítulo, lo entregue por medio del Secretario.

343. Es derecho y obligación de cada Provincia escoger el método que prefiera para la elección de Prior Provincial, ya sea el directo, el indirecto o el mixto, según el parecer, manifestado por escrito, de la mayoría absoluta de los Hermanos que tienen voz activa. El método elegido inclúyase en los Estatutos.

344. a) Votación directa:

1. Transcurrido el tiempo oportuno desde la publicación del número de votos, prescrita por el número 322, los que tienen voz activa envíen para la elección del Prior Provincial el nombre, escrito en la papeleta, de un solo Hermano. Las papeletas envíense a la sede del Provincial actual para que el escrutinio sea hecho por el Presidente, nombrado por el Prior General, y por otros escrutadores según los Estatutos Provinciales. Si alguno hubiera obtenido mayoría absoluta, queda elegido Provincial.

2. Si nadie hubiera obtenido mayoría absoluta, una vez que haya sido hecho público el número de votos obtenido por cada uno de los Hermanos, todos los que tienen voz activa votarán de nuevo escribiendo en la papeleta, por orden de preferencia, uno, dos o tres nombres. El cómputo de votos se hará según el modo preferencial. El que haya obtenido mayor número de votos, queda elegido Provincial. En caso de empate, échese a suertes.

La confirmación del Prior Provincial se hará al comienzo del Capítulo.

b) Votación indirecta:

Dado a conocer a los capitulares el número de votos de la exploración de que se habla en el número 322, el Capítulo elegirá, por votación secreta, al Prior Provincial entre los candidatos aprobados en la exploración. Para que alguien sea considerado elegido, se requiere mayoría absoluta en los tres primeros escrutinios, aunque se trate de reelección. Pero si en el tercer escrutinio ningún candidato llega a alcanzar la mayoría, se hará un cuarto escrutinio, en el cual tendrán voz pasiva sólo aquellos dos candidatos

que hubiesen obtenido mayor número de votos. Será considerado elegido quien obtenga la mayoría absoluta. En caso de empate, échese a suertes.

c) Método mixto:

Todos los que tienen voz activa elegirán a uno entre los candidatos aprobados en el escrutinio, cuyo nombre enviarán por escrito al Capítulo. El que haya obtenido las tres quintas partes de los votos, queda elegido Provincial. Si ninguno alcanzase esta mayoría, los Hermanos capitulares procederán a la elección del Prior Provincial tal como se prescribe en el número 344 *b*).

d) Método capitular:

Si durante el tiempo precapitular quedara un solo candidato por renuncia de otros, o si todos los candidatos renunciaran o si, durante el Capítulo Provincial, el Prior Provincial electo renunciara, entonces el Prior Provincial sea elegido en Capítulo. Para que alguno sea considerado electo debe obtener la mayoría absoluta de votos válidos en las tres primeras votaciones, aunque se trate de reelección. Si se llegara a un cuarto escrutinio, sólo tendrán voz pasiva los dos candidatos que, en tercera votación, tuvieron mayor número de sufragios. Para que alguien sea tenido por elegido se requiere mayoría absoluta. En caso de paridad, decida la suerte.

345. Si alguna Provincia quiere modificar o acomodar uno de estos métodos descritos, salvados los principios constitucionales, el Prior Provincial, a petición de las dos terceras partes de los Hermanos que gozan de voz activa, manifestada por escrito, someta el nuevo método al Prior General con su Consejo, para su aprobación.

346. Para que alguien sea elegido Provincial se requiere que sea hijo de la Provincia o adscrito a ella, que tenga, como mínimo, treinta años de edad y cinco de profesión solemne (*cf. CIC, 623*), y que goce de buena reputación.

347. El Prior Provincial, que haya sido elegido antes del Capítulo, una vez hecha la visita a la Provincia, puede presentar sus propias observaciones al Capítulo, de modo que los Capitulares puedan debatirlas para perfeccionar el programa de la Provincia. El mismo Prior Provincial electo, antes de su confirmación, emitirá la profesión de fe ante el Presidente y Capitulares (*cf. CIC, 833, 8°*).

348. El acta de elección, redactada cuidadosamente por el Secretario y suscrita por el Presidente del Capítulo y por los escrutadores, deberá ser conservada en el archivo de la Provincia.

349. Después de la elección o confirmación del Prior Provincial, en el día y hora establecidos por el Presidente, se procederá a la elección de los Consejeros Provinciales.

350. Los Consejeros Provinciales son cuatro o seis, según los Estatutos de la Provincia.

351. El Prior Provincial proponga tres nombres para cada uno de los Consejeros, salvada siempre la plena libertad de los votantes de elegir a quien, aun fuera de la terna propuesta, juzguen que deba ser elegido. Considérese elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, échese a suertes.

352. Si alguna Provincia quiere emplear otro método para la elección de Consejeros, puede hacerlo a tenor del número 345.

353. Para la elección de Ecónomo y Secretario Provinciales, el Prior Provincial proponga a un solo Hermano para cada cargo y será elegido si en balotaje secreto obtiene la mayoría absoluta; de lo contrario, el Prior Provincial proponga a otro con el mismo procedimiento.

Elaboración del programa de la Provincia y conclusión

354. Acabadas las elecciones se prosiga la discusión sobre el estado de la Provincia, y se elabore y apruebe el programa, cuya ejecución se encomienda al Prior Provincial y su Consejo. Luego el Capítulo proceda a la preparación o reforma de los Estatutos Provinciales. Ninguna proposición se dará por aprobada mientras no obtenga al menos la mayoría absoluta de votos.

355. Todo realizado, serán sometidas a juicio de los Vocales las actas del Capítulo, cuidadosamente redactadas. Después, convocados de nuevo los Vocales por el Presidente en la sala del Capítulo, el Secretario leerá en público las actas capitulares.

356. Las actas firmadas por todos los Vocales y selladas con el sello de la Provincia, serán enviadas cuanto antes al Prior General para su confirmación, sin la cual las elecciones, nombramientos y decretos no tienen valor definitivo.

357. Por fin, el Presidente clausurará el Capítulo en nombre del Señor y serán despedidos los Vocales. Recibida la confirmación de las Actas del Capítulo o cualquier otra determinación del Prior General sobre la confirmación, el Prior Provincial mandará que se promulgue enseguida en todas las Casas junto con las Actas del Capítulo.

Período y Provisiones poscapitulares

358. En la Provincia todos los cargos y funciones concluyen con la celebración del Capítulo Provincial Ordinario, pero continúan en funciones en la administración ordinaria hasta la provisión y toma de posesión de los cargos y funciones designados en el período poscapitular.

359. Terminado el Capítulo, el Prior Provincial convocará a su Consejo - incluido en esta ocasión el Prior Provincial cesado en el Capítulo precedente -, dentro del tiempo determinado por los Estatutos Provinciales, para que forme las familias locales, elija a los Priors y demás oficiales, de acuerdo con los mismos Estatutos y el programa elaborado por el Capítulo.

360. En la organización de las Comunidades se cuide, en lo posible, que cada uno sea colocado donde pueda desarrollar más eficazmente los dones recibidos de Dios al servicio de la Iglesia y de la Comunidad³⁸⁹.

361. Las elecciones o confirmaciones, en la provisión de los cargos, se harán por mayoría absoluta de votos entre los candidatos propuestos individualmente por el Prior Provincial. De esta manera serán elegidos los Vicarios Regionales y sus Consejeros, los Priors y Ecónomos Locales, los Maestros de espíritu, los Directores de los colegios, los

³⁸⁹ Cf. M.B. Salón, *Thomae de Villanova... vita*, 1, 13, Manila 1880, p. 101; *Const. Ratisb.*, c. 32, n. 268.

Regentes de estudios, el Archivero Provincial, los Párrocos que han de ser presentados al Ordinario del lugar, y los que, según los Estatutos de la Provincia, deben ser elegidos.

362. Los Vicarios Regionales y sus Consejeros no serán elegidos antes de que el Prior Provincial conozca el parecer de los Hermanos del Vicariato.

363. Terminadas las elecciones poscapitulares, todas las actas redactadas fielmente, firmadas por el Consejo Provincial y refrendadas con el sello de la Provincia, serán enviadas cuanto antes al Prior General para su información y para que confirme lo que requiera confirmación a tenor del número 224.

364. Se envíe a todos los Priores y demás oficiales un documento, firmado por el Prior Provincial y refrendado con el sello de la Provincia, en el que conste su legítima elección o nombramiento.

365. De la elección del Prior se notificará a la Comunidad según la costumbre de cada Provincia.

Capítulo Vicarial

366. Cada cuatro años celébrase el Capítulo Vicarial convocado por el Superior de quien dependa el Vicariato, con el fin de elaborar el programa y otras disposiciones para el bien del Vicariato.

367. Presidente del Capítulo es el Prior Provincial, o el Presidente de la Federación, o el Prior General personalmente o por Delegado. Sobre la forma de celebrar el Capítulo, determínese en los Estatutos del Vicariato.

368. Las actas del Capítulo y elecciones poscapitulares deben ser aprobadas por el Prior Provincial o por el Presidente de la Federación con el consentimiento de sus Consejos respectivos, y confirmados por el Prior General; o solamente por el Prior General si el Vicariato depende inmediatamente de él.

CAPITULO XVIII

CAPÍTULO PROVINCIAL INTERMEDIO

369. Fin principal del Capítulo Provincial Intermedio es dar cuenta, en consejo fraterno, de la ejecución del programa prescrito en el Capítulo Ordinario, buscar soluciones y aplicar aquellos medios que permitan llevarlo a la práctica más eficazmente.

370. Transcurrido un bienio desde la celebración del Capítulo Provincial Ordinario, tendrá lugar en cada Provincia el Capítulo Provincial Intermedio en el lugar designado por el Prior Provincial con el consentimiento de su Consejo, a no ser que los Estatutos Provinciales determinen otra forma de congreso de los Hermanos para conseguir los fines del Capítulo.

371. El Prior Provincial notifique, al menos un mes antes la celebración del Capítulo Provincial Intermedio, o Congreso, al Prior General, y lo presida, a no ser que el Prior General quiera asistir personalmente o delegar a otro.

372. El Capítulo Provincial Intermedio o el Congreso:

a) no puede revocar ni modificar lo que el Capítulo Ordinario haya decretado, a no ser en caso de urgente necesidad;

b) sus determinaciones sólo tienen vigencia hasta la celebración del Capítulo Ordinario y pierden su valor si no son aprobadas en dicho Capítulo.

373. Para que el Capítulo cumpla más felizmente su cometido, sus Vocales, además del Presidente, si fuera distinto del Prior Provincial a tenor del número 371, serán:

a) Prior Provincial;

b) Consejeros Provinciales;

c) Superiores Provinciales;

d) Vicarios regionales;

e) Ecónomo Provincial;

f) Secretario Provincial, que hará de Secretario del Capítulo;

g) aquellos Piores y otros a quienes los Estatutos Provinciales concedan derecho de voto.

374. Terminado el Capítulo, sus actas, cuidadosamente redactadas, examinadas y firmadas por los Vocales, y refrendadas con el sello de la Provincia, serán enviadas al Prior General para su confirmación.

CAPITULO XIX

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR PROVINCIAL Y OTROS SUPERIORES MAYORES

375. En cada Provincia el Prior Provincial es el Superior Mayor inmediato de toda la Provincia la cual le ha sido encomendada por la Orden³⁹⁰, y ocupa, en cuanto a potestad y cargo, el primer lugar después del Prior General.

376. A él toca conservar la unidad de la Provincia, mantener la observancia de las leyes, conferir con plena libertad aquellos cargos para cuyo nombramiento no se prescribe ninguna forma especial en estas Constituciones, promover iniciativas apostólicas y cuidar el bien de la Provincia.

377. Su primera preocupación será el apostolado vocacional; pondrá el mayor interés en que nuestros candidatos se formen debidamente conforme al sentir de la Iglesia y de la Orden. Promoverá en la Provincia con todas sus fuerzas los estudios, principalmente eclesiásticos, y no descuide enviar a candidatos bien dotados a perfeccionar sus estudios en las Universidades.

378. Guarde al Prior General la reverencia debida, pídale consejo cuando lo juzgue conveniente, y envíele anualmente una relación del estado de la Provincia según los formularios dados por el mismo Prior General.

379. Cuide, asimismo, que los Piores Locales cumplan fielmente su cargo y escuche de buen grado a los Hermanos. Tiene voz en todos los Capítulos Locales de su Provincia y puede presidirlos.

380. Puede ser Prior sólo de aquella casa que está destinada exclusivamente a residencia de la propia Curia, y no puede desempeñar ningún cargo que pueda de algún modo distraerlo del gobierno de la Provincia. En el ejercicio de su autoridad no deje de pedir, en los casos prescritos, el consejo o el consentimiento de los Consejeros de acuerdo con las Constituciones.

381. Los principales casos en los que el Prior Provincial necesita consentimiento de su Consejo (*cf. CIC, 127; 627,2*) son los siguientes:

- a) petición al Prior General para la erección o supresión de alguna casa de la Provincia;
- b) interpretación autoritativa de los Estatutos Provinciales;
- c) cambio de afiliación de un Hermano de una Provincia a otra;
- d) determinaciones para toda la Provincia;
- e) imposición de algún precepto que obligue gravemente en conciencia y que afecte a toda la Provincia;
- f) planificaciones económicas que se hayan de hacer en caso de necesidad fuera del Capítulo Provincial;
- g) enajenación de bienes o contracción de deudas que no excedan la mitad de la suma no reservada a la Santa Sede, a no ser que el Capítulo Provincial hubiese determinado una cantidad menor; si exceden la mitad de la suma, pídase licencia al Prior General con su Consejo;

³⁹⁰ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 33, n. 299.

- h) sustitución o privación de algún Prior u oficial de su cargo;
- i) nombramiento de un Prior y oficiales fuera del Capítulo Provincial;
- k) determinación del tiempo y lugar de la celebración del Capítulo Provincial;
- l) cartas y documentos que se han de mandar al Prior General antes de la celebración del Capítulo Provincial;
- m) elección de un Consejero fuera del Capítulo Provincial, en caso de muerte o cesación en el cargo por cualquier causa;
- n) designación de un Vicario Provincial en caso de prolongada ausencia;
- o) erección de una sede de formación;
- p) admisión de candidatos al noviciado, profesión y promoción a Ministerios y Órdenes.

382. Ofrecerá frecuentemente en el transcurso del año el santo sacrificio de la Misa por los Hermanos, sobre todo en la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección, Pentecostés, Anunciación del Señor, y en las solemnidades de San José, Protector de la Orden, y de N. P. San Agustín.

383. Siempre que se viese obligado a permanecer por un largo período de tiempo fuera de la región en que está situada la sede provincial, o de cualquier modo impedido, nombrará, con el consentimiento de sus Consejeros, a un Hermano idóneo Vicario Provincial, quien gobernará la Provincia con potestad ordinaria, excepto en aquellas cosas que el Prior Provincial se hubiese reservado. No debe ejercer su potestad contra la opinión o voluntad del Prior Provincial.

384. Tiene el derecho y la obligación de vigilar para que se cumplan las obligaciones de Misas y debe revisar en conformidad con el derecho, por sí mismo o por otros, los libros de Misas de cada una de las Casas. Si hallase en alguna Casa obligaciones de Misas que no pudieran cumplirse en ella, procurará sean cumplidas en otras Casas de la Provincia; y si ni siquiera esto pudiera hacerse, las enviará, junto con los estipendios, al Prior General. En cuanto a las fundaciones piadosas, aténgase a los Estatutos de la Provincia.

385. Puede trasladar a los Hermanos de un lugar a otro cuando la necesidad o la utilidad lo pidiere, oyendo antes, en cuanto sea posible, a los Hermanos que han de ser trasladados.

386. En caso de renuncia presentada por el Prior Provincial y aceptada por el Prior General, o vacante por otra causa el Provincialato, se procederá a un nuevo Capítulo Provincial Ordinario, a no ser que en los Estatutos Provinciales se provea otra cosa. Entre tanto, rige la Provincia, con el título de Vicario Provincial, uno de los Consejeros o, en su falta, uno de los Consejeros inmediatamente precedentes, guardando el orden de precedencia según el número 120 o el orden establecido por los Estatutos Provinciales.

Vicario Provincial

387. El Vicario Provincial figura entre los Superiores Mayores y tiene los mismos derechos y obligaciones que el Prior Provincial. (*cf. CIC, 620; Const. 224*).

Superior Provincial

388. El Superior Provincial gobierna una Provincia de régimen suspendido. Es Superior Mayor, a tenor del n. 224, si la Provincia se rige a modo de Vicariato (*cf. Const. 237*). Debe, al menos, tener cumplidos cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*). Es nombrado por el Superior Mayor de quien dependa la Provincia, oídos los Hermanos de la misma.

389. El Superior Provincial tiene las facultades propias del Vicario Regional o del Superior Delegado, según los Estatutos, y las que el Superior competente le conceda. Su principal cometido será dedicarse con todo el empeño para que la Provincia, con diligente y asidua formación, aumente el número de candidatos y logre las condiciones para recuperar de nuevo el régimen ordinario.

Vicario Regional

390. El Vicario Regional, en cuanto Vicario del Prior Provincial o del Presidente de Federación o del Prior General, es Superior Mayor y tiene la potestad que confieren a su cargo las Constituciones y los Estatutos propios o que el Superior respectivo le otorgue. Tendrá, al menos, cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 620; 623*).

391. a) Compete al Vicario Regional con su Consejo:

- 1) asignar los Hermanos a Casas y conferirles cargos, al constituir las Comunidades;
- 2) presentar a los Hermanos a la Autoridad eclesiástica para algún cargo.
 - b) Necesita consentimiento del Prior Provincial o del Prior General, si el Vicariato depende de éste:
 - 1) en las planificaciones económicas del Vicariato;
 - 2) en la enajenación de bienes o contracción de deudas superiores a la cantidad fijada en los Estatutos del Vicariato;
 - 3) en la adscripción al Vicariato de un Hermano de otra Circunscripción.

392. El Vicario Regional no debe ejercer su potestad contra la intención y voluntad del inmediato Superior Mayor, consultándole con agrado en asuntos de mayor importancia. En el ejercicio de su autoridad no omite conocer el Consejo de sus consejeros o el consentimiento en los casos prescritos.

393. Casos principales en que el Vicario Regional necesita el consentimiento de su Consejo (*cf. CIC, 127; 627,2*), además de los facultativos determinados por el Prior Provincial (*cf. Const. 243*):

- a) en la petición dirigida al Prior General para erigir o suprimir alguna Casa del Vicariato;
- b) en la interpretación auténtica del texto de los Estatutos del Vicariato;
- c) en el cambio de afiliación de un Hermano del Vicariato para otra Circunscripción;
- d) en las determinaciones dadas a todo el Vicariato;
- e) en la imposición de algún precepto obligando gravemente en conciencia y que afecta a todo el Vicariato;
- f) en las planificaciones económicas a realizar en caso de necesidad fuera del Capítulo Vicarial;
- g) en la enajenación de bienes y contracción de deudas superiores a la cantidad fijada en los Estatutos del Vicariato;
- h) en la sustitución o privación del cargo a algún Prior u Oficial;
- i) en el nombramiento del Prior y Oficiales a designar después del Capítulo Vicarial;
- k) en el establecimiento de la sede de Formación;
- l) en la admisión de candidatos al noviciado, profesión y promoción a Ministerios y Ordenes.

En estos casos, el Vicario debe informar al Superior de quien depende el Vicariato.

Superior Delegado

394. El Superior Delegado está al frente de una Delegación y la gobierna en nombre del Superior Mayor. Goza de las facultades que le otorgue el Superior competente. Tendrá, al menos, cinco años de profesión solemne (*cf. CIC, 623*).

CAPITULO XX

CONSEJEROS Y OTROS OFICIALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

395. Es función de los Consejeros ayudar al Prior Provincial en el gobierno de la Provincia con su prudente consejo y diligente cooperación. Junto con el Prior Provincial constituyen el Consejo de la Provincia.

396. *a)* El Prior Provincial, por medio del Secretario, convoque a sesión, a su debido tiempo a los Consejeros y les comunique la hora y el tema a tratar, para que determine con su consentimiento o consejo lo que debe hacerse.

b) Todos los Consejeros han de ser convocados a la sesión, pero basta al menos la mitad, además del Prior Provincial, para que el Consejo pueda ejercer su misión.

397. Todos los Hermanos de la Provincia tienen derecho a enviar al Consejo Provincial proposiciones que redunden en bien de la Provincia.

398. En las sesiones del Consejo Provincial se han de tratar todos aquellos asuntos que las Constituciones le encomiendan; es de su incumbencia dar determinaciones para toda la Provincia, cuando la necesidad o la utilidad lo requiera; estas determinaciones tienen vigencia solamente hasta el próximo Capítulo.

399. Las elecciones y determinaciones deben hacerse por votación secreta, ser anotadas en los registros de la Provincia y firmadas por el Prior Provincial y los Consejeros.

400. Si alguno de los Consejeros muriese fuera del tiempo del Capítulo o por cualquier motivo cesase en su oficio, el Prior Provincial elegirá a otro con el consentimiento de su Consejo. El elegido necesita la confirmación del Prior General.

401. El Ecónomo Provincial, que no puede ser el Prior Provincial, tiene como principal misión cuidar los bienes de la Provincia y administrarlos bajo la dirección del Prior Provincial según los números 491-505 y los Estatutos de la Provincia.

402. El Secretario Provincial ayudará al Prior Provincial con su trabajo y consejo; en las sesiones del Consejo Provincial tiene derecho a dar su opinión, pero no a votar; ordene los registros de la Provincia y anote en ellos todo lo que fuese digno de ser registrado.

403. Haya Maestros de espíritu para los diversos periodos de formación, los cuales tendrán las cualidades indicadas en el capítulo IX.

404. Los Regentes de estudios cuiden de la ordenación y promoción de los estudios según las necesidades de cada Provincia.

405. El Archivero de la Provincia desempeñe su cargo según el número 138.

406. Corresponde al Sacrista de la Provincia registrar con todo cuidado en el libro correspondiente las Misas recibidas y procurar que se celebren cuanto antes.

407. Lo dicho en este Capítulo para los oficiales de la Provincia, aplíquese también, *mutatis mutandis* a los oficiales de otras Circunscripciones.

CAPITULO XXI

CAPÍTULO GENERAL ORDINARIO

408. El Capítulo General, reunido “para procurar el bien común material y espiritual de todos los Hermanos”¹, es el principal acontecimiento en la vida de la Orden. Por eso, debe ofrecer y transparentar en todo su esplendor el testimonio del espíritu agustiniano y la unidad de almas y corazones. Busquen, pues, los Vocales, conscientes de su grave responsabilidad, el bien común de la Orden.

409. Los Capítulos Generales Ordinarios se celebrarán cada seis años en la fecha y lugar que el Prior General determine con el consentimiento de su Consejo.

410. Si surgiesen graves dificultades, se concede al Prior General, con el consentimiento de su Consejo, la expresa facultad de prorrogar la fecha de su celebración no más de tres meses.

Período preparatorio

411. Seis meses antes de la celebración del Capítulo, previa comunicación a la Santa Sede, el Prior o Vicario General envíe a toda la Orden una circular convocando el Capítulo junto con una relación del “Estado de la Orden”, elaborada y suscrita por el Consejo General. Con esta relación se informará a todos los Hermanos de las Provincias, Vicariatos y Casas Generales de las cuestiones que se indican a continuación y de todo cuanto haya sido hecho por el gobierno central de la Orden, directamente o bajo su impulso:

- a) vida interna y formación de los Hermanos;
- b) cultivo de la ciencia en la Orden;
- c) actividad apostólica y pastoral;
- d) misiones y ecumenismo;
- e) relaciones y cooperación con las otras partes de la Orden;
- f) Justicia y Paz y cuestiones sociales actuales.

De igual manera se dará cuenta del estado económico de la Orden y de los planes que tanto el Prior General como su Consejo juzguen más aptos para promover la vida de la misma.

412. Exhortará, además, a todos los Hermanos, Casas, Vicariatos, y Provincias, a cuanto sigue:

- a) que envíen a la Curia General, en el plazo indicado por el Prior General, todas las observaciones o cuestiones que juzguen oportuno proponer para bien de la Orden;
- b) que todos los que tengan voz en el Capítulo se reúnan el día establecido en el lugar designado;
- c) que todos los Hermanos, sobre todo desde la apertura del Capítulo, encomienden a Dios, con particular fervor, el feliz éxito del mismo.

413. Todas las observaciones recibidas, o al menos una síntesis fiel elaborada por el Prior General con su Consejo, serán enviadas cuanto antes a los Piores Provinciales, Superiores Provinciales, Vicarios Regionales y sus respectivos Consejos, así como a los demás Vocales del Capítulo, para que todos puedan examinarlas diligentemente e informarse del parecer de los Hermanos sobre ellas.

¹ *Const. Ratisb.*, c. 38, n. 376.

414. Nadie proponga al Capítulo General cuestiones que puedan ser resueltas por el Prior Provincial o por el Capítulo Provincial; de lo contrario, no sea escuchado.

415. El Prior General envíe a su debido tiempo cartas fraternas a las Presidentas de las Federaciones de Hermanas y a los Superiores Generales de las otras partes de la Orden, rogándoles tengan presente en sus oraciones el trabajo encomendado al Capítulo Ordinario.

Celebración del Capítulo

416. Reunidos todos los Hermanos conforme a la convocatoria, a la hora determinada por el Prior General, será declarado el Presidente del Capítulo, que será, hasta la elección del Prior General, si la Sede Apostólica no dispone otra cosa, el Vicario General o uno de los Asistentes Generales, nombrado antes por el Consejo General.

417. A continuación, invocado el Espíritu Santo, el Presidente pronuncie un discurso oportuno, determine las oraciones que han de rezarse en común, nombre los examinadores de documentos y ordene lo que en el n. 334 se dice sobre el Capítulo Provincial.

418. Hecho esto, el Secretario General, que debe ejercer el cargo de Secretario del Capítulo hasta la elección del nuevo Secretario, lea los nombres de los Vocales, y distribuya a todos una lista de los mismos:

419. Son miembros del Capítulo:

- a) Presidente del Capítulo;
- b) Prior General;
- c) Prior General emérito inmediatamente anterior;
- d) Vicario General;
- e) Asistentes Generales;
- f) Procurador General;
- g) Ecónomo General;
- h) Secretario General;
- i) Piores o Vicarios Provinciales de las Provincias de régimen Ordinario;
- k) Definidores elegidos según las normas de las Constituciones.

420. En cuanto a los Definidores:

- a) todas las Provincias de régimen ordinario tienen derecho a un Definidor;
- b) para tener derecho a más definidores, cuenta el número de Hermanos adscritos de votos solemnes;
- c) además del Definidor que figura en la letra a), las Provincias que tengan más de 75 Hermanos adscritos y hasta 125 tienen derecho a otro Definidor; y uno más por cada cincuenta Hermanos adscritos;
- d) las Provincias de régimen suspendido y los Vicariatos eligen un Definidor, siempre que tengan, al menos, veinte Hermanos adscritos;
- e) los Hermanos de circunscripciones dependientes de alguna Provincia, con menos de veinte Hermanos adscritos, son considerados como adscritos a la Provincia;
- f) sobre los Hermanos adscritos a circunscripciones no dependientes de ninguna Provincia, y que son menos de veinte, el Consejo de la Orden forma un grupo electoral, a efectos de elegir un Definidor para el Capítulo General. Y elegirán otro más, cada cincuenta Hermanos. O también, a petición de los Hermanos de tal Circunscripción, el Prior General puede, sólo en este caso, considerarlos entre los adscritos a otra Circunscripción, siempre que ésta los admita;

g) los Hermanos adscritos a Casas generales, forman un grupo electoral para elegir un Definidor;

h) el número de Hermanos adscritos se computa en la fecha de convocatoria del Capítulo General.

421. Si el Prior General, a causa de algún impedimento grave, no pudiera asistir al Capítulo General, hará sus veces el Vicario General. Si el Prior Provincial o alguno de los Definidores estuviese impedido, el Consejo de la Provincia o del Vicariato elegirá a otro que ocupe su lugar y haga sus veces; de estas sustituciones se dará cuenta cuanto antes al Prior General para su confirmación.

422. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede convocar al Capítulo:

a) como representantes de las diversas actividades o Circunscripciones de la Orden, a Hermanos para que ayuden al Capítulo con su presencia y con su trabajo. Estos participan en las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto;

b) como observadores, a algunos representantes de otras partes de la Orden, a saber: Hermanas de vida contemplativa, Institutos de vida apostólica agregados a la Orden y Laicos, para mejor significar y fomentar la unidad de la Orden. Pueden ser invitados a las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto;

c) como peritos, a algunos cuyo consejo y experiencia ayuden al buen desarrollo del Capítulo. Pueden ser invitados a las comisiones y sesiones plenarias, pero sin voto.

423. En las sesiones del Capítulo, tanto antes como después de la elección del Prior General, todos los Vocales tienen el mismo derecho a voto y todos firman igualmente las actas. Durante las sesiones ningún Vocal podrá ausentarse sin licencia del Presidente.

424. a) El Prior Provincial, el Superior Provincial y el Vicario Regional o quienes hagan sus veces, deben enviar al Capítulo General una relación escrita, firmada por ellos y sus Consejeros, sobre el “Estado de la Provincia o Vicariato”, que responda al esquema previamente enviado por el Prior General.

b) Los Definidores presenten el documento auténtico de su elección.

c) Nadie será admitido a votar sin dichos documentos.

d) Además, el Prior General debe presentar una relación de las Misas recibidas y de sus estipendios, preparada por el Sacrista de la Orden y aprobada por el Consejo General.

425. El Presidente, en el momento que crea oportuno y aconsejado por el Prior General y el Prior de la Casa, nombre a dos Hermanos que provean diligentemente todo lo necesario mientras dure el Capítulo.

426. Hecho esto, nombrense los escrutadores, propuestos por el Presidente y aprobados por el Capítulo. A continuación el Presidente distribuirá del mismo modo a los Hermanos Vocales en comisiones, a fin de que se dediquen al estudio de los temas que les sean fijados y, cuando los tengan debidamente estudiados, sometan sus conclusiones a sesiones plenarias del Capítulo.

427. En las comisiones procédase, hecha la debida acomodación, de acuerdo con lo que se dice en los nn. 338-339 sobre el Capítulo Provincial. Todos los Vocales y expertos pondrán sumo esmero en el estudio de las cuestiones asignadas, de tal manera que con la diligente colaboración de todos se prepare un buen programa, y la Orden progrese más y más cada día, según su espíritu y tradición.

Elección del Prior General

428. A su debido tiempo, una vez iniciado el Capítulo, hágase un sondeo para la elección del Prior General. Cada Capitular exprese hasta tres nombres en orden preferencial; y publíquese el resultado del sondeo.

429. A su debido tiempo, el Presidente declare que el Prior General ha terminado su mandato, y que se va a proceder a una nueva elección. Oído lo cual, el Prior General o el Vicario General entregue al Presidente el sello de la Orden, en señal de haber finalizado en su cargo, y, después que hayan salido del aula quienes no tienen voz activa, procédase a la elección secreta del Prior General.

430. El Prior General ha de tener al menos treinta y cinco años de edad y ocho de profesión solemne (*cf. CIC, 623*); estar avalado por el testimonio de una buena fama, experiencia de gobierno, celo de la Orden y conocimiento de las ciencias sagradas, y ser apto para promover la unión entre los miembros de la Orden.

431. *a)* Hecha la primera votación, si alguno hubiese obtenido las tres quintas partes de los votos, será considerado elegido Prior General; en caso contrario, se repetirá la elección del mismo modo por segunda y, si fuere necesario, por tercera vez.

b) Si ninguno alcanzase en el tercer escrutinio la mayoría exigida, quede excluido inmediatamente de voz pasiva el candidato a la reelección, si lo hay. Después de un intervalo de al menos veinticuatro horas, hágase un cuarto y, si fuere necesario, un quinto escrutinio, exigiéndose la mayoría de votos indicada. Si ni siquiera en el quinto escrutinio se diese esta mayoría, hágase un sexto, en el cual sólo tengan voz pasiva aquellos dos Hermanos que hayan obtenido en el quinto mayor o igual número de votos. Si varios hubiesen obtenido mayoría relativa con igual número de votos, échese a suertes, de modo que sólo dos tengan voz pasiva.

c) En el sexto escrutinio considérese elegido el que haya obtenido mayoría de votos; en caso de empate, échese a suertes.

d) Aceptada su elección, el Prior General queda confirmado con autoridad apostólica².

432. Si durante el Capítulo General Ordinario, quedara vacante, por cualquier causa, el cargo de Prior General, considérense nulas todas las elecciones ya realizadas y procédase a una nueva elección de Prior General y demás oficiales.

433. El acta de la elección, cuidadosamente redactada y firmada por el Secretario, Presidente del Capítulo y escrutadores, consérvase en el archivo de la Orden.

Elaboración del programa de la Orden

434. Los Capitulares proseguirán las sesiones plenarias con vistas a confeccionar el programa de la Orden. En estas sesiones los Vocales pondrán todo su empeño en procurar el bien común y el progreso de la Orden, de modo que la vida espiritual de los Hermanos se renueve y nuestro apostolado se acomode mejor a las exigencias de la Iglesia y a los signos de los tiempos.

435. “Consideren, además, solícitamente y provean la forma de fortalecer y aumentar la Orden en aquellas partes del mundo donde todavía es débil, y de fundarla y arraigarla donde aún no existe”³.

² Cf. Clem. V, *In Ordine vestro*, 18 jun. 1308, en *Anal. Aug.*, 3 (1909-10) pp. 103-104; 4 (1911-12), p. 418; Sixto. IV, *Dum fructus uberes*, 7 febr. 1475, en *Bullarium*, p. 346.

436. Elaborado el programa, apruébese mediante la llamada votación modal.

Elección del Vicario General, Asistentes Generales, Procurador General, Ecónomo General y Secretario General

437. Elegido el Prior General, se procederá, cuando él lo crea oportuno, a las demás elecciones.

438. Para el oficio de Vicario General y de cada Asistente, el Prior General, oídos los miembros del Capítulo, debe proponer tres Hermanos, salvada siempre la absoluta libertad de los votantes de elegir a quien juzguen que debe ser elegido, aunque no esté incluido en la terna propuesta. Si después de la segunda votación ninguno hubiese obtenido las tres quintas partes de los votos, se considerará elegido el que obtenga la mayoría relativa en la tercera. En caso de empate, échese a suertes.

439. Realizado por el Prior General un sondeo entre los capitulares, con el fin de recoger sugerencias sobre los candidatos, procédase a la elección del Procurador General y, a continuación, a la del Ecónomo General.

440. El Prior General proponga por separado un solo Hermano para Procurador General y otro para Ecónomo General.

441. Considérense elegidos si tienen la mayoría absoluta de votos. Si no la obtuvieran, el Prior General proponga a otros, siguiendo el mismo procedimiento.

442. A propuesta del Prior General, elíjase en balotaje secreto, con mayoría absoluta de votos, un Secretario honrado y prudente.

Conclusión del Capítulo

443. Todo realizado, las actas del Capítulo, cuidadosamente redactadas, serán sometidas al juicio de los Vocales, dejándoles tiempo suficiente para examinarlas. Después, convocados de nuevo los Vocales por el Presidente en la sala capitular, el Secretario lea las actas del Capítulo y, hechas las oportunas correcciones, sean firmadas por todos.

444. Y así, el Presidente declare clausurado el Capítulo en nombre del Señor y despida a los Vocales.

445. El Prior General mande promulgar cuanto antes las actas del Capítulo en todas las Casas de la Orden.

³ *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 435.

CAPITULO XXII

CAPÍTULO GENERAL INTERMEDIO

446. Pasado un trienio desde la celebración del Capítulo General Ordinario, se tendrá el Capítulo General Intermedio, que se celebrará, *mutatis mutandis*, según las normas establecidas para el Capítulo General Ordinario. Debe celebrarse en diversas regiones con el fin de fomentar el espíritu corporativo de la Iglesia y de la Orden y para que las Provincias se conozcan mutuamente mejor.

447. a) La finalidad de este Capítulo es dar cuenta, en consejo fraterno, de la ejecución del programa elaborado por el Capítulo Ordinario, y buscar y encontrar soluciones para su mejor realización; ofrecer al Prior General y a su Consejo ocasión de compartir con los Vocales nuevas experiencias y planes, para que éstos expongan sus ideas y aconsejen, sobre todo, en los proyectos más difíciles; proveer o confirmar, si fuera necesario, lo que sea de competencia del Capítulo Ordinario.

b) Si se juzga oportuno, es función también del Capítulo aprobar algún documento, previamente elaborado y enviado a todas las Circunscripciones, sobre algún tema de actualidad y gran importancia para toda la Orden.

448. A su debido tiempo, antes de la celebración del Capítulo, el Prior General enviará a cada Capitular las relaciones confeccionadas por las Provincias y Vicariatos, que deben dar razón de la realización del Programa prescrito en el Capítulo General Ordinario.

449. El Capítulo Intermedio tiene casi la misma autoridad que el Capítulo Ordinario. Pero no puede:

- a) revocar lo que el Capítulo Ordinario se hubiese reservado;
- b) revocar o modificar cualquier determinación del Capítulo Ordinario, si no es en caso de necesidad urgente e indicando las causas.

450. Las determinaciones del Capítulo General Intermedio sólo tienen vigencia hasta la celebración del Capítulo Ordinario; si éste no las aprueba, pierden todo su valor.

451. Para que pueda cumplir sus objetivos más adecuada y eficazmente, los Vocales de este Capítulo serán los siguientes:

- a) Prior General, que será el Presidente;
- b) Prior General emérito inmediatamente anterior;
- c) Vicario General;
- d) Asistentes Generales;
- e) Procurador General;
- f) Ecónomo General;
- g) Secretario General, que será el Secretario del Capítulo;
- h) Piores o Vicarios Provinciales de las Provincias de régimen ordinario;
- i) Superiores Provinciales de las Provincias de régimen suspendido;
- k) Vicarios Regionales;
- l) Piores de los Estudios Generales

452. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede convocar al Capítulo General Intermedio a expertos de diversas partes de la Orden, para que presten a los Vocales la ayuda requerida, pero no tienen derecho a voto.

453. El Prior General procure proponer al Capítulo Intermedio los asuntos de mayor importancia de la Orden, que él solo, o con el consentimiento de su Consejo, puede ejecutar - retrasando su ejecución hasta el Capítulo - siempre que la Orden no sufra detrimento.

454. No tenga reparo, para el bien de los demás Hermanos, en proponer como ejemplo y elogiar en Capítulo a los Provinciales y a otros Superiores y Hermanos que hubiesen promovido con entusiasmo a la vez el progreso de las Provincias y de la Orden, a saber, suscitando nuevas vocaciones, estableciendo nuevas fundaciones, fomentando la vida común, promoviendo los estudios y acomodando diligentemente el apostolado a las necesidades de la Iglesia¹.

455. Someta, sobre todo, a la consideración de los Vocales cuál sería la manera más eficaz de ayudarse mutuamente las Provincias, Vicariatos y Casas, compartiendo unas con otras, incluso los bienes temporales, “de modo que las que tienen más ayuden a las que padecen necesidad”².

456. Todo lo restante hágase en conformidad con los números 443-445.

¹Cf. *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 437.

² PC 13; PP 43, *passim*; *op. mon.*, 25, 33.

CAPITULO XXIII

CARGO Y AUTORIDAD DEL PRIOR GENERAL

457. El Prior General es la cabeza de la Orden y la autoridad suprema fuera del Capítulo General. A su cuidado la Orden, confiada en su providencia y fidelidad, encomienda su administración y gobierno. Obedézcasele, pues, como a padre. Él, por su parte, sirva a todos, a fin de que se logre el bien común de la Orden.

458. Nada debe tener tan dentro de su corazón como el armonizar sus deberes con el ejemplo y doctrina de N.P.S. Agustín y la auténtica tradición de la Orden, a fin de que, con su ayuda, los Hermanos avancen por el camino de la salvación. Ponga, pues, el máximo empeño en que las Constituciones y determinaciones de la Orden sean observadas por todos con amor y procure muy principalmente que en todas las Provincias se establezca la perfecta vida común¹ y que todos los Superiores cumplan rectamente su cargo.

459. Como la razón de ser de nuestro Instituto exige que, entregados al estudio de las disciplinas sagradas, procuremos el bien espiritual de todos nosotros y del prójimo, el Prior General velará diligentemente por las sedes de los estudios de la ciencias sagradas en toda la Orden, tratando con incesante esmero que los profesores sigan las huellas de N.P.S. Agustín, “a quien tenemos por guía, que nos conduzca, con la ayuda de Dios, a lo más recóndito de la verdad”². Procure, pues, que las Casas de formación, “que son el fundamento de la Orden, se mantengan con solicitud en toda ella y... que los Estudios generales se nutran con fervor y constancia en el estudio”³.

460. Para cumplir bien su misión mire cuidadosamente hacia el futuro de la Orden y afronte sus problemas y dificultades con tal eficacia que fomente nuevas iniciativas y confirme o permita experiencias, e incluso él mismo suscite e inicie aquéllas que respondan a las necesidades de la Iglesia y de la humanidad. En el Capítulo concentre sobre esto la atención de los Vocales. Cuide, sin embargo, que ningún Hermano emprenda proyectos no conformes a la naturaleza de la Orden y lesione su unidad, que consiste en la unidad con la Cabeza.

461. Durante su mandato el Prior General visite la Orden, personalmente o por medio de los Asistentes Generales, concediéndoles la autoridad y facultades que juzgase necesarias, y que el Visitador no podrá, en modo alguno, sobrepasar.

462. Durante su mandato celebrará dos reuniones personalmente con los Superiores Mayores y con los Presidentes de las Federaciones y Uniones.

463. El Prior General ofrecerá frecuentemente el santo sacrificio de la Misa por los miembros de la Orden, sobre todo en las solemnidades de la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección, Pentecostés, Anunciación del Señor, San José, Protector de la Orden, y N. P. S. Agustín.

464. Corresponde al Prior General, además de otras facultades que la Orden le reconoce, lo siguiente:

¹ *Const. P. Franc. Xav. Vázquez*, 3, 13, 3; cf. *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 438; *Const. Ordinis*, llamadas de H. Seripando, Roma 1551, c. 41, f. 36v.

² *c. accd.*, 3, 20, 43; cf. *Const. P. Franc. Xav. Vázquez*, 3, 13, 4.

³ *Const. Ratisb.*, c. 40, n. 433; cf. también otras Constituciones de la Orden.

a) sola confirmación de las actas de los Capítulos Provinciales y Vicariales, no las modificaciones de los Estatutos, sin la cual las elecciones, nombramientos y determinaciones carecen de valor definitivo;

b) destino de un Hermano de cualquier Provincia o Vicariato, oídos los respectivos Superiores Mayores y el mismo Hermano, y su adscripción a otra Provincia o Vicariato, así como su asignación de familia en cualquier Casa de la Orden; todo ello, a fin de atender las necesidades tanto de la Orden como de las Provincias y Vicariatos;

c) autorización para erigir Casas, recuperarlas, cambiarlas de lugar o abandonarlas (cf. *Const.* 228);

d) recepción de los Hermanos que retornan a la Orden, de la cual habían salido ilegítimamente y que no hubiesen sido recibidos dentro del año por sus Priors Provinciales o Vicarios Regionales, y su absolución, si, según el derecho, necesitasen ser absueltos;

e) creación oficial y Presidencia de Fraternidades seculares de vida consagrada; creación de Fraternidades agustinianas seculares y aprobación de Estatutos; creación y agregación de las Sociedades de San Agustín, de la Pía Unión de N. Sra. Madre del Buen Consejo, de la Pía Unión de Santa Rita de Casia y de Santa Clara de Montefalco; agregación de la Pía Unión de las Madres Cristianas; afiliación de los fieles a la Orden;

f) la suspensión por causas graves y en casos que no pueden aplazarse, durante la Visita de renovación o presidencia de Capítulos Provinciales, de las leyes que pertenecen a la estructura y gobierno de la Orden (cf. *Const.* 268), siempre que le sea imposible exponer personalmente el caso al Consejo de la Orden y con la obligación de someterlo a dicho Consejo tan pronto como moralmente pueda.

465. En virtud de las prescripciones del derecho eclesiástico y de las Constituciones, el Prior General necesita el consentimiento de su Consejo en la resolución de los asuntos más importantes de la Orden. He aquí los principales:

a) dar decretos para toda la Orden e interpretar autoritativamente las Constituciones, a tenor del n. 266;

b) admitir candidatos en toda la Orden, según el n. 203;

c) dar el decreto de expulsión de la Orden de algún Hermano;

d) anticipar o prorrogar por seis meses la fecha de la celebración de los Capítulos Provinciales;

e) desafiliar a los Hermanos de una Circunscripción y afiliarlos o adscribirlos a otra, a tenor de los nn. 253-254;

f) modificar, abrogar o declarar nulas, a petición del propio Prior General, las actas de los Capítulos Provinciales y Vicariales, sus elecciones, nombramientos y determinaciones y, cuando existan causas legítimas, sustituirlas por otras con derecho resolutivo, según lo juzgase más conveniente en el Señor;

g) intervenir en el gobierno de una Provincia o Vicariato y proveer con los medios adecuados si una razón gravísima lo requiere;

h) privar de sus cargos a los Superiores Mayores y sus Consejeros, de acuerdo con los nn. 518-521;

i) confirmar los Estatutos para las Provincias, Vicariatos, Casas interprovinciales, Federaciones y Uniones, y las modificaciones de los mismos, y si fuera necesario, hacerlos y vigilar su buen cumplimiento;

k) hacer los Estatutos para las Casas generales;

l) erigir, cambiar o suprimir sedes generales e interprovinciales;

m) proveer hasta el próximo Capítulo General y de la misma forma que en él, los cargos de Vicario General, Consejeros Generales, Procurador, Ecónomo y Secretario Generales, si quedasen vacantes fuera del Capítulo;

n) erigir la Casa de noviciado;
o) dispensar a un Hermano de los votos temporales;
p) dispensar de las leyes relativas a la estructura y gobierno de la Orden, según el n. 268).

466. Las Provincias y Vicariatos deben sufragar a prorrata los gastos realizados por el Prior General o sus Delegados con motivo de la Visita y de los Capítulos.

467. El Consejo General determine todos los años la cantidad de dinero que el Prior General puede recibir del Economato General para usar, según su conciencia y prudencia, como gastos extraordinarios en bien de la Orden, cuando sea necesario. Para los gastos que excedan la citada cantidad y que haya de hacer la Orden se requiere, en cada uno de los casos, consentimiento expreso del mismo Consejo, al que igualmente compete determinar cada año la cantidad de dinero que el Prior General puede emplear en limosnas. Para los gastos extraordinarios el Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede hacer uso de la tasa ordinaria de las Provincias y de otros ingresos ordinarios.

468. Cuando el Prior General se ausente temporalmente de la Curia de la Orden, o se halle impedido, haga sus veces el Vicario General.

CAPITULO XXIV

VICARIO GENERAL, ASISTENTES GENERALES, PROCURADOR GENERAL, ECÓNOMO GENERAL, SECRETARIO GENERAL Y OTROS OFICIALES DE LA ORDEN

469. a) Al Prior General, en el gobierno de la Orden, le ayudan el Vicario General y cinco Asistentes Generales que residen en Roma.

b) El Vicario General y los Asistentes Generales son elegidos y confirmados por el Capítulo General Ordinario, según el n. 438 de las Constituciones.

Vicario General

470. La misión principal del Vicario General, que debe tener las mismas cualidades que el Prior General, consiste en hacer las veces del Prior General, cuando se encuentre ausente de la Curia o impedido en su oficio y representar en todas partes a la Orden en su nombre, según las facultades que el Prior General haya juzgado oportuno concederle.

471. En el desempeño de su cargo obrará siempre según la mente y voluntad del Prior General y le informará de lo que se ha realizado o debe realizarse para promover el bien de la Orden.

472. El Prior General ponga en él toda su confianza y se sirva con agrado de su colaboración. Por su parte, el Vicario muestre siempre gran fidelidad al Prior General, de modo que éste pueda confiarse fácilmente a su sensatez y responsabilidad, especialmente cuando se sienta fatigado por el peso de su cargo.

473. Si, fuera del Capítulo General Ordinario, quedase vacante por cualquier causa el cargo de Prior General, asume interinamente el gobierno supremo de la Orden y su principal deber será convocar el Capítulo General Ordinario cuanto antes, sin diferirlo más de un año, a tenor de las Constituciones.

474. Durante el período de su administración no puede, en modo alguno, cambiar, revocar o rescindir los decretos o disposiciones dados por el Prior General, a no ser en caso de urgentísima necesidad y con el consentimiento de su Consejo.

Asistentes Generales

475. Los Asistentes Generales tendrán al menos 30 años de edad y siete de profesión solemne, y deben estar avalados por su doctrina, prudencia, honradez y celo.

476. Propio de los Asistentes Generales es constituir el Consejo de la Orden, juntamente con el Prior General y el Vicario General; y, como Asistentes, atender a las Circunscripciones en nombre del Prior General. Son, pues, funciones principales de los Asistentes Generales:

- a) ser Consejeros del Prior General;
- b) aconsejar al Prior General y tomar parte del gobierno de la Orden, en sus múltiples aspectos de vida y actividad, y en la ejecución del programa del Capítulo General;
- c) visitar las circunscripciones, que les encomiende el Prior General;
- d) presidir los Capítulos Ordinarios Provinciales y Vicariales, encomendados por el Prior General;

e) tomar parte y prestar atención a las Federaciones, Uniones y Conferencias de que se habla en los nn. 246-249.

477. El Consejo General está compuesto de los siguientes miembros:

a) el Prior General, que lo convoca y preside;

b) el Vicario General;

c) los Asistentes Generales;

d) Si la mitad de los miembros del Consejo General no puede asistir a una sesión del Consejo, el Prior General, o quien haga sus veces, la suplirá agregando en cada sesión, con derecho a voto, a otros oficiales elegidos en el Capítulo General.

Procurador General

478. a) Debe preparar y tratar todos los asuntos de la Orden ante la Sede Apostólica, salvo lo prescrito en el n. 486. Por lo tanto, debe estar dotado de celo y solicitud, conocer nuestros derechos y esforzarse con solícita actividad en procurar y salvaguardar el bien de la Orden. Ayude al Prior General, tanto dentro como fuera del Consejo, al que deberá asistir siempre que se traten cuestiones relacionadas con la Sede Apostólica o sea requerida su presencia, teniendo derecho a dar su opinión, pero no a votar, a no ser en el Capítulo General.

b) Recuerde siempre que debe obrar en nombre y según la voluntad y mente de la Orden y no emprender ningún asunto sin consultar al Prior General.

c) Sin su consentimiento o el del Prior General ningún Hermano puede tratar ante la Sede Apostólica asunto alguno o cualquier otra cosa perteneciente a la Orden, bien sea para sí, bien en favor de otro.

Ecónomo General

479. a) Cuida y administra los bienes materiales de la Orden, a tenor de los nn. 491-505, bajo la dirección del Prior General y su Consejo; provee con diligencia a las necesidades de la Curia, y promueve con solicitud la economía de la Orden para bien de la Iglesia.

b) Sea experto en cuestiones económicas, a fin de que, además de administrar los bienes materiales de la Orden, pueda ofrecer su ayuda y asesoramiento al Prior General y su Consejo en cuestiones técnicas pertenecientes a las Provincias.

Secretario General

480. Compete al Secretario de la Orden ayudar con su consejo y actividad al Prior General, escribir lo que el Prior General juzgue necesario y anotar en los registros las cosas dignas de mención. Por razón de su cargo es también notario en los negocios eclesiásticos de la Orden.

481. Debe asistir a las sesiones del Consejo General y redactar íntegra y cuidadosamente en el libro de actas el sumario de todo lo discutido y determinado. Tiene derecho a dar su opinión, pero no a votar, a no ser en el Capítulo General.

Otros Oficiales

482. Además de los Oficiales de la Orden elegidos en el Capítulo General, haya también en la Curia otros, personas discretas y diligentes, expertos en los cargos que se les encomienden, a quienes se les confiará, entre otras cosas, la Postulación y promoción de las causas de beatificación y canonización, el archivo de la Orden y la colecturía de Misas.

483. Como todos los oficiales de la Curia, están obligados a guardar un silencio fiel de cuanto, con ocasión de su oficio, pueden conocer secretamente o el Prior General les

comunique, y dar cuenta de su administración al menos cada año al Prior General y a su Consejo.

484. Aunque no tienen voz en las sesiones del Consejo General, conviene que el Prior General con su Consejo les consulten en las materias de su especialidad y tengan muy en cuenta su opinión.

485. Serán nombrados por el Prior General con el consentimiento de su Consejo y es necesario que sean confirmados o nombrados otros siempre que se celebre el Capítulo General Ordinario. Como los demás oficiales de la Orden, pueden, por causa grave, ser removidos de su cargo por el Prior General con el consentimiento de su Consejo, a tenor de los nn. 519-521.

Postulador General

486. a) Debe tratar las causas de beatificación de los siervos de Dios y de canonización de los Beatos de la Orden, ya ante los Ordinarios del lugar ya ante la Congregación de las Causas de los Santos, según las normas establecidas por la misma Congregación. A él han de ser transmitidas las noticias sobre los miembros de la Orden muertos con cierta fama de santidad.

b) Use los medios apropiados y no escatime esfuerzo alguno para introducir nuevas causas, promover las introducidas e incrementar prudentemente el culto de los Beatos y Santos.

Archivero General

487. a) El Archivero, que debe estar bien versado en la historia de la Iglesia y sobre todo de la Orden, velará por la buena conservación y orden de todas las escrituras y demás documentos que se conservan en el archivo general y elaborará el inventario y fichero de los mismos, de modo tan científico que el archivo sea óptima fuente de jurisprudencia para el gobierno de la Orden y refleje fielmente la vida, actividad, sentido e historia de la Orden.

b) A su debido tiempo, traslade al archivo los documentos de la secretaría, y no permita a nadie sacarlos de allí sin licencia del Prior General y declaración escrita del interesado. Por razón de su oficio, es notario en lo que se refiere a los documentos conservados en el archivo.

Sacrista de la Orden

488. Al Sacrista de la Orden le corresponde anotar escrupulosamente en el libro de Misas las recibidas de los Provinciales o de otras personas y procurar que se celebren cuanto antes según las normas que le hayan sido dadas.

Subsecretarios

489. Procure el Prior General que en los diversos cargos de la Curia haya otros oficiales adjuntos, por ejemplo, Subsecretarios, que conozcan debidamente la administración ordinaria de la Curia. Estos ayudarán de buen grado a los oficiales mayores y los suplirán, si fuera necesario, de modo que la forma de actuar de la Curia sea siempre estable y coherente.

490. Cuando esté vacante algún oficio en la Curia General, provea el Consejo General de acuerdo con el n. 465 m.

CAPITULO XXV

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES TEMPORALES

491. Mientras vivimos en este mundo desterrados del Señor (*cf.* 2 Cor 5,6) tenemos que usar los bienes materiales como dones de Dios necesarios para el sustento de la vida y para el ejercicio de las obras apostólicas, sobre todo entre los necesitados. Por este motivo, para conseguir los fines que les son propios, es lícito a las Casas, a las Provincias y a la Orden adquirir, poseer y administrar bienes materiales, lo cual redundará en bien de la Iglesia¹.

492. Por derecho eclesiástico, las Casas, Provincias y la misma Orden tienen personalidad jurídica propia. Mas si no la reconoce como tal algún Estado, esas Comunidades deben adquirir personalidad civil conforme a las leyes de ese Estado, constituyendo, si fuese posible, una sociedad.

493. La fuente primaria de nuestros bienes son el asiduo trabajo de los Hermanos² y la moderación en el uso y en el consumo. A esto se añaden las donaciones de los bienhechores de la Orden y la actividad misma económica, que puede ejercerse, según métodos y leyes propias, dentro de los fines del orden moral, de las leyes de la Iglesia y de la naturaleza de la vida religiosa³.

494. Conviene recordar que es deber nuestro servir de ejemplo a los demás, incluso en la administración de los bienes materiales, no conservando improductivos nuestros recursos, pues debemos dar testimonio individual y colectivo de pobreza. Es prácticamente la misma falta poner poco que demasiado cuidado y solicitud en la administración.

495. Es preciso también que todas las Casas y, cuando se trate de iniciativas interprovinciales, todas las Provincias cooperen activamente para ayudar a nuestros Hermanos⁴. Las Casas y Provincias más necesitadas den ejemplo de laboriosidad y sobriedad; las más acomodadas contribuyan generosamente con sus bienes o también presten dinero, según las Constituciones, para que en toda la Orden la conveniente comunión de bienes sea signo preclaro de nuestra unidad de corazones⁵.

496. Para que todo esto se lleve debidamente a la práctica, los elegidos para Ecónomos sean Hermanos rectos y diligentes, dotados de pericia y experiencia, cualidades absolutamente necesarias en estas actividades⁶.

497. Su principal misión es cuidar de los bienes materiales de la Casa, Provincia u Orden, administrarlos bajo la dirección de los Superiores y de sus Consejos, y ayudar en todo tiempo, con ponderado juicio, a los mismos Superiores y Consejos en los asuntos directa o indirectamente relacionados con la economía. Por todo lo cual, cuando de estas materias se trate, deben intervenir en los respectivos Consejos, aunque sin voto deliberativo en los Consejos Provincial y General.

¹ Cf. PC 13; PO 17.

² *reg.* n. 31; *Const.*, nn. 6, 13-14, 27-28, 67, 70, 150 y 426.

³ Cf. GS64.

⁴ Cf. GS 72 y 65.

⁵ Cf. *reg.* c. 1; *op. mon.*, 25, 33.

⁶ Cf. GS 72.

498. Los Superiores Mayores tienen la función de examinar, respectivamente, la administración de las Provincias, de los Vicariatos y de las Casas, lo que harán personalmente o por medio de los Ecónomos.

499. Los Ecónomos, por razón de su cargo, pueden hacer válidamente, dentro de los límites determinados por los respectivos Capítulos, los gastos y actos jurídicos de la administración ordinaria; en cuanto a los gastos y actos jurídicos extraordinarios, necesitan, en cada caso, el consentimiento del Capítulo Local o el de los Superiores Mayores o el de éstos con su Consejo.

500. Aunque por Derecho común (*cf. CIC, 634*) y por tradición de la Orden las casas sean capaces de poseer y administrar, para fomentar más la vida común y por exigencias del tiempo actual en asuntos económicos, se encarece una cierta centralización económica en todas las circunscripciones a determinar por sus Estatutos.

501. a) En las Provincias y Vicariatos habrá una Comisión económica, cuyo Presidente será, por razón de su cargo, el Prior Provincial o Vicario Regional y, ausentes éstos, hará ordinariamente sus veces el respectivo Ecónomo. En la conservación de los bienes y en las planificaciones que hayan de hacerse, la Comisión desempeñará las funciones que le concedan los Capítulos o el Consejo de la Provincia o Vicariato. Estará formada principalmente por Hermanos; si fuera necesario, se le añadirán expertos de fuera de la Orden⁷.

b) Del mismo modo se constituirá, igualmente bajo la inmediata autoridad del Prior General, una Comisión General consultiva, formada por miembros de toda la Orden, seleccionados por el Consejo General después de haber oído a los Piores Provinciales.

502. Las planificaciones de mayor importancia las harán de ordinario los Capítulos o, si se juzgase necesario, los Superiores Mayores, con el consentimiento de su Consejo respectivo, teniendo siempre en cuenta el voto consultivo de la Comisión de Economía y, en caso necesario, la aprobación del Prior General con el consentimiento de su Consejo.

503. Para una integración real y auténtica de toda nuestra familia en la unidad y participación del bien común:

a) el Capítulo General establezca, a base de bienes de las Provincias y teniendo en cuenta los ingresos de cada una, una cuota anual para la conveniente dotación de la Curia y sus obras ordinarias;

b) el Capítulo General determine lo que haya de hacerse en cada caso cuando se trate de obras extraordinarias, comunes a toda la Orden;

c) debe ser consultada la Comisión General de Economía, cuando se trate de operaciones económicas extraordinarias en favor de toda la Orden fuera del Capítulo General;

d) lo que se dice de las Provincias sobre la determinación y forma de satisfacer las cuotas se ha de aplicar también a los Vicariatos.

504. a) Los Ecónomos presenten relación detallada del estado económico de la Casa, Provincia u Orden cuantas veces los pidan los Superiores y su Consejo; preséntenla siempre a los Capítulos Generales, Provinciales y Vicariales, y, al menos una vez al mes, al Capítulo Local;

⁷ Cf. *Const. Ratisb.*, c. 2, n. 16; PO 17.

b) todos los años presentarán a los respectivos Superiores y sus Consejos el balance de cuentas del año anterior, al igual que el presupuesto de ingresos y gastos del año siguiente;

c) los Capítulos determinarán la cantidad que los ecónomos respectivos no deben superar sin licencia del Superior, salvado el Derecho común;

d) trasládense a las autoridades civiles, en la medida de lo posible, las limitaciones y condiciones de las facultades concedidas a los Ecónomos y Representantes legales;

e) son inválidos los actos administrativos realizados por los Ecónomos contrarios o fuera de las Constituciones.

505. Sobre la disposición de otros particulares para conservar y mejorar los bienes, provean los Estatutos de las Circunscripciones.

CAPITULO XXVI

PROTECCIÓN DE LA VIDA DE COMUNIDAD

Corrección fraterna

506. Aunque las familias religiosas provean a sus miembros los medios necesarios para que puedan guardar segura y fielmente la profesión religiosa, avanzando con espíritu alegre por el camino de la caridad¹, sin embargo, mientras vivimos en este mundo desterrados del Señor (*cf. 2 Cor 5,6*), ni siquiera la misma familia religiosa es un lugar totalmente seguro, donde uno no se encuentre con angustias y dificultades, y hasta puede alejarse de la caridad primera.

507. La caridad que debe reinar en nuestros corazones y el amor por el decoro de la Orden deben mover a la Comunidad entera - a los Superiores y a cada uno de los Hermanos - a ayudar, en la medida en que el Señor nos lo conceda, a nuestros Hermanos, quizá angustiados, recordando el pensamiento de N.P.S. Agustín: para que la misericordia preceda a la corrección, pensemos que también nosotros somos hombres y pudimos haber caído en el mismo defecto².

508. Por esto, si alguno de nosotros sabe que un Hermano se halla en esta situación - guardando secreto para proteger el honor y buena fama del Hermano, si los demás aún no lo saben -, preocúpese solícitamente de su bien espiritual y, si las circunstancias lo permiten, trate enseguida de atraerle o advertirle con gran benignidad, caridad y paciencia, “para que lo que se inició no progrese, sino que se corrija cuanto antes”³.

509. Si sus buenos servicios resultasen baldíos, considere si hay esperanza de levantar al Hermano con la ayuda, advertencia o corrección del Superior; si así fuere, expóngale el caso a éste. Hágase lo mismo siempre que la situación sea de dominio público o de inminente divulgación.

510. Los Superiores, a los que está en primer lugar encomendado el cuidado, sobre todo espiritual, de los Hermanos, a quienes deben amar como a hijos y Hermanos, esfuércense por liberarlos de sus dificultades o peligros, vigilando, ayudando, exhortando y advirtiendo.

511. El deber de caridad de ayudar, advertir o corregir a los Hermanos corresponde especialmente al Prior Local, a quien está inmediatamente encomendado su cuidado. Las palabras de la Regla “corrija a los inquietos, consuele a los tímidos..., sea paciente con todos; observe la disciplina con agrado e infunda respecto”⁴, las ha de considerar como particularmente dichas a él.

512. Si el Prior no hubiese conseguido nada con su servicio de caridad y el caso llegase a exceder su cometido, autoridad o capacidad, remítalo al Superior Mayor⁵.

¹ Cf. LC 43.

² Cf. *s. dom*, 2, 19, 64.

³ *reg. c. 4.*

⁴ *reg. c. 7.*

⁵ Cf. *ibid.*

Modo de proceder en los casos más graves de lesión de la vida de la Comunidad

513. Cuando los Hermanos vencidos por la tentación deban ser considerados, al decir de N. S. P. Agustín, como heridos que necesitan de cura, sus transgresiones contra los preceptos del derecho común serán tratadas según las normas del mismo derecho, no con la severidad del juez, sino con la misericordia del médico.

514. A fin de que la disciplina no vaya debilitándose poco a poco, las transgresiones públicas contra la Regla y las Constituciones sean corregidas según el prudente juicio de los Superiores.

515. Si el caso lo requiere, los Estatutos Provinciales determinen qué violaciones de nuestras leyes, ya por su frecuencia, ya por circunstancias particulares de tiempo y lugar, constituyen mayor peligro para el bien de la Comunidad y establezcan de qué manera se han de remediar.

516. La Orden no establece más sanciones que las impuestas por el Superior mediante sentencia o decreto, que no pueden ser aplicadas si antes no preceden las amonestaciones, tanto paternales como jurídicas, hechas según el derecho, ya se refieran a la falta cometida, ya a los remedios a aplicar, si el Hermano no escuchase las amonestaciones. Pero siempre se le ha de dar la oportunidad de defenderse y de recurrir.

517. En los casos más urgentes, para evitar un inminente daño grave o un escándalo, provea el Prior Local, con el consentimiento de su Consejo, ordenando al Hermano que haga ejercicios espirituales, o salga de la localidad, o se abstenga de celebrar en público la Misa, o actuando de cualquier otra forma apropiada. Cuando se trate de la prohibición de celebrar en público la Misa, remítase en seguida el caso al Superior Mayor, quien, con el consentimiento de su Consejo, puede mandar al Hermano que se traslade a otro lugar y no regrese.

518. Por las razones expuestas más abajo y después de haber hecho las amonestaciones exigidas, el Prior Local, con el consentimiento de su Consejo, puede suspender de su cargo a los oficiales de la Casa hasta que el Superior Mayor provea otra cosa. El Prior General, con el consentimiento de su Consejo, puede privar de su cargo tanto a los Superiores Mayores como a sus Consejeros, en caso de que incurran en causas de privación.

519. Los Superiores y demás oficiales, habida cuenta de su misión o situación, pueden ser privados de su cargo por las siguientes causas:

- a) si viven sin espíritu religioso con grave escándalo de la Comunidad o de los fieles;
 - b) si se comportan de manera gravemente ofensiva contra la Comunidad o los Hermanos;
 - c) si descuidan gravemente el cumplimiento de las obligaciones del propio cargo;
-

d) si no asisten habitualmente, sin justa causa, con los otros Hermanos a los actos comunes;

e) si intentan impedir el ejercicio de la autoridad legítima;

f) si descuidan gravemente la administración de los bienes o no los administran según las leyes de la Orden, Provincia o Vicariato.

520. Al Hermano que haya de ser suspendido o removido de su cargo désele la oportunidad de renunciar si él lo prefiere.

521. Tanto para decretar la privación del cargo de los Superiores Mayores como para imponer la privación de voz activa y pasiva, instrúyase un proceso, según las normas del derecho común, en el cual se prueben adecuadamente las causas de la privación y se dé al Hermano oportunidad de defenderse.

Salidas de la Orden

522. Mientras no se provea otra cosa, queda suspendido en la Orden el ejercicio jurídico de voz activa y pasiva a los Hermanos:

a) que vivan ilegítimamente fuera de Casa;

b) que vivan fuera de Casa con decreto de ausencia o de exclaustación por motivos de prueba de su vocación;

c) que esperen licencia de la Sede Apostólica por ausencia de Casa, exclaustación o dispensación de votos religiosos o reducción al estado laical;

d) que, emitido el decreto de expulsión por el Prior General, esperen su confirmación de la Sede Apostólica;

e) que tengan incoado el proceso canónico de expulsión de la Orden;

f) que esperen la respuesta al recurso interpuesto contra el decreto de expulsión de la Orden;

g) que hayan ingresado a modo de prueba en alguna diócesis o instituto religioso.

523. Si fuese necesario expulsar al algún miembro de la Orden, désele primero oportunidad para que, una vez conseguida la debida dispensa, salga espontáneamente. Pero, si no quisiera salir, se procederá a la expulsión, tanto por el bien del Hermano como de la Orden, a tenor del Derecho Común (*cf. CIC, 694-704*).

524. Las causas de expulsión de la Orden son las establecidas por el derecho común (*cf. CIC, 695-696*), y las siguientes:

a) la pérdida total del espíritu religioso;

b) la corrupción grave causada en las costumbres de los demás;

c) la provocación de discordias profundas en la Comunidad;

d) la ausencia de Casa cuando, terminado el tiempo concedido para vivir fuera y después de recibir las amonestaciones canónicas del Superior Mayor, no se retorna;

e) la actuación en asunto económico contra las leyes de la Iglesia o de la Orden disipando los bienes de ésta, o contrayendo deudas y obligaciones o realizando operaciones económicas por una cantidad, en cada nación, que supera la mitad de la suma no reservada a la Sede Apostólica.

525. La Orden ayude con bondad, de acuerdo con los Estatutos Provinciales, a todos los que la dejan, sea espontánea o forzadamente, para que puedan llevar en el nuevo estado una digna vida cristiana y social, y encontrar medios adecuados para su sustento.

EPILOGO

526. La esperanza de progreso y renovación de la Orden debe ponerse no tanto en la multiplicación de las leyes como en su mejor observancia y en el espíritu con que las observamos como personas libres bajo la gracia¹. Es preciso, pues, que todos meditemos con frecuencia y nos apliquemos los principios, exhortaciones y normas de la Regla y Constituciones. Los Estatutos y el Capítulo Local provean para que la Regla y las Constituciones se lean públicamente durante la refección común, Capítulo de renovación, ejercicios espirituales u otro tiempo oportuno. Así, mientras buscamos a Dios con una sola alma y un solo corazón, los impulsos internos del espíritu obtendrán su efecto en nosotros.

Conceda el Señor que, con la común cooperación de todos, nos unamos con más fervor a Cristo, logremos mayor prosperidad en la vida de la Orden y obtengamos frutos más abundantes en nuestro apostolado.

¹ Cf. PC 4; *reg. c. 8.*